



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Análisis Jurídico de la Ley 31106 Referido a Entidades Religiosas
en Cuanto a la Declaración de Ingresos Patrimoniales, Arequipa
2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Monroy Corrales, Victor Fernando (orcid.org/0000-0002-5625-3045)

ASESOR:

Mg. Riveros Tolentino, Edy Leonardo (orcid.org/0000-0002-6556-569X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Estudio Sobre los Actos del Estado

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2022

DEDICATORIA

A Dios, mi principal fuente de inspiración y por lo que hago todas las cosas, a mi querida esposa Sybil quien me apoyo durante todo el proceso y a todos aquellos que decidieron hacer las cosas correctas para honrar el nombre de Dios y se pararon firmes para defender la fe en la que creemos.

Fernando Monroy Corrales

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por darme la oportunidad de poder culminar una etapa de formación académica, a la Universidad Cesar Vallejo, a mi asesor Edy Riveros Tolentino y los profesionales que apoyaron en el proceso de investigación.

Fernando Monrroy Corrales

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Caratula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	6
II. METODOLOGÍA.....	16
3.1. Tipo y diseño de investigación	16
3.2. Categoría, subcategoría y matriz de categorización.....	18
3.3. Escenario de estudio.....	20
3.4. Participantes.....	20
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	21
3.6. Procedimiento	22
3.7. Rigor científico.....	22
3.8. Método de análisis de datos.....	24
3.9. Aspectos éticos	25
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	26
V. CONCLUSIONES.....	48
VI. RECOMENDACIONES.....	50
REFERENCIAS	51
ANEXOS.....	56

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 – Matriz de Categorización	27
Tabla 2 – Lista de entrevistados	28
Tabla 3 – Cuadro de validación de instrumento 1	31
Tabla 4 – Cuadro de validación de instrumento 2	31
Tabla 5 – Resultados del objetivo específico 1	35
Tabla 6 – Resultados del objetivo específico 2	37
Tabla 7 – Resultados del objetivo específico 3	39
Tabla 8 – Resultados del objetivo específico 4	40
Tabla 9 – Respuestas del objetivo específico 1	41
Tabla 10 – Respuestas del objetivo específico 2	42
Tabla 11 – Compendio y resultado final del trabajo de investigación	44

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se realizó con el objetivo de tener un análisis jurídico de la ley 31106 referido a entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales, Arequipa 2022, considerando el enfoque cualitativo señalando la teoría fundamentada como parte del estudio de investigación, para la presente investigación se usó la técnica de la entrevista y la técnica de análisis documental, aplicando para ellos los instrumentos respectivos como la guía de entrevistas y la guía de análisis documental. Y se logró aplicar a determinados participantes compuestos por funcionarios de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria. Procedí a encausar los datos recabados con las respectivas técnicas de análisis de datos e interpretación jurídica, logrando conseguir resultados, plantear la discusión y se concluyó que la norma mencionada anteriormente tiene un tratamiento legal inadecuado porque no cumple con la respectiva eficacia, eficiencia además de ser inoportuna por factores de carácter temporal relacionadas a las generalidades normativas en las que las entidades religiosas tiene que acogerse vulnerando su función jurídica y haciéndola inadecuada porque no es específica al momento de plantear como debe de ser la declaración de ingresos patrimoniales, además de tener una valoración negativa porque no se puede implementar correctamente para su practicidad a la hora de ejecutar la respectiva fiscalización y por finalmente al tener estas carencias no podemos tener una clara perspectiva de su rango de publicidad porque en los aspectos generales es limitante a la hora de cumplir su función.

Palabras clave: Entidad, Declaración, Patrimonio

ABSTRACT

The present research work was carried out with the objective of having a legal analysis of Law 31106 referring to religious entities in terms of the declaration of patrimonial income, Arequipa 2022, considering the qualitative approach pointing out the grounded theory as part of the research study, For the present investigation, the interview technique and the documentary analysis technique were used, applying for them the respective instruments such as the interview guide and the documentary analysis guide. And it was possible to apply to certain participants made up of officials of the National Superintendency of Tax Administration. I proceeded to process the data collected with the respective techniques of data analysis and legal interpretation, achieving results, raising the discussion and it was concluded that the aforementioned standard has an inadequate legal treatment because it does not comply with the respective effectiveness, efficiency in addition to being untimely due to temporary factors related to the normative generalities in which religious entities have to accept, violating their legal function and making it inadequate because it is not specific at the time of proposing how the declaration of patrimonial income should be, in addition to having a valuation negative because it cannot be implemented correctly for its practicality when executing the respective inspection and finally, having these shortcomings, we cannot have a clear perspective of its advertising range because in general aspects it is limiting when it comes to fulfilling its function.

Keywords: Entity, Declaration, Patrimony

I. INTRODUCCIÓN

La declaración de ingresos patrimoniales referidos a entidades religiosas en la ley 31106 menciona una serie de requisitos generales mas no específicos las cuales el presente trabajo de investigación tiene como principal **propósito** de analizar, aplicando la legislación comparada para analizar el panorama jurídico de como la norma general afecta la percepción de una correcta gestión de declaración de ingresos patrimoniales en las entidades religiosas, creando informalidad y disyuntiva jurídica entre lo que exige la normativa existente y la carencia de no tener una norma específica. Debido a que las entidades religiosas no pueden subsistir por si solas en el estado peruano y deben acogerse a la figura de persona jurídica denominada asociación y como tal cumplir lo requerida por la ley, pero desde un aspecto general; dado que, no se logra precisar si las entidades religiosas cumplen lo establecido por ley porque no están obligadas a declarar impuestos por la naturaleza no lucrativa y es en ese aspecto donde se crea subjetividades de acuerdo a un correcto manejo del patrimonio que se administra.

Dentro del marco de la legislación **internacional** las asociaciones están amparados por la libertad positiva que está reconocida adicionalmente en la legislación internacional considerándolo fundamentalmente como un derecho, señalando el Art. N° 16 de la Convención Americana referente a los Derechos Humanos , el cual en su inciso 1º señala que: “Cualquier persona tiene el derecho a asociarse con libertad definiendo sus fines laborales, políticos, deportivos, políticos ideológicos, culturales, sociales, económicos o de cualquier otra índole.” Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos en San José, Costa Rica, del 7 al 12 de noviembre de 1969. Cabe resaltar que el ordenamiento jurídico internacional trata de generar una concordancia entre el fin de una asociación con la congruencia que debe llevar la misma respecto a el correcto manejo de su patrimonio, es por ello por lo que existe dentro de la legislación la facultad autonormativa dentro de las asociaciones que consiste en establecer un libre y autónomo manejo de sus normas o reglamentos por las que se regirá internamente. La facultad que tienen las personas para agruparse en asociaciones es un derecho natural de manifestar su plena voluntad para con un objetivo en común y al ser de tal índole genera, dentro de su estructura; brechas

que es importante que el estado las regule para que tenga un correcto desenvolvimiento en el sector social que se va a manejar. La IRS (Internal Revenue Service-Servicio de Impuestos Internos) en los Estados Unidos de América reconoce a las instituciones religiosas como auxiliares integradas, convencionales o de libre asociación, además da un claro panorama de la regulación que debe existir internamente. (Sección 501 c-3 del código de rentas internas Tax Guide for Churchs & Religious organizations).

Además, para poder abordar este tema de investigación es importante precisar el crecimiento de las entidades religiosas en Latinoamérica ha tenido un crecimiento significativo y esta se da por el énfasis en la evangelización como objetivo primario, Según Pew Research Center en una investigación hecha en América Latina existen más de 425 millones de personas que profesan la fe católica, aproximadamente el 40% del total de la población católica en el mundo. Cabe resaltar que la identidad con la fe catolicismo en sectores de mucha influencia en la población ha disminuido en las últimas décadas. Es interesante mencionar que en 1910 aproximadamente un 94% de latinoamericanos profesaban la de católica y solo un 1% eran evangélicos. Y en 2014 los católicos latinoamericanos eran el 70% y los protestantes 20%. Esto quiere decir que el apogeo de las entidades religiosas en América latina se ha ido incrementando a causa de su gran proyección social, espiritual y ministerial en cada país de Latinoamérica, debido a que los porcentajes aumentan se genera la prerrogativa de crear formas reguladoras para cuidar primeramente el fin de las entidades religiosas y que no afecten a el estado y población vulnerable. Es por ello, que las formas de sociedades civiles religiosas que la república federativa de Brasil reconoce dentro de su legislación vigente son aquellas que se configuran en el sector privado y destacan por ser sin fines de lucro denominadas de igual forma asociaciones como personalidad jurídica y estatutos propios. Generalmente, en su calificación son consideradas como organizaciones de asistencia social o benéficas. (Legislación Vigente para el Sector Privado y sin Fines de Lucro en BRASIL).

Teniendo en cuenta las consideraciones locales se reconoce a las asociaciones civiles como entidades religiosas en el Perú están relacionados con aspectos normativos que tienen como fin, el deber de proteger y traer un correcto

manejo de sus ingresos patrimoniales que los ciudadanos otorgan a estas entidades religiosas como fin primordial de su labor social, altruismo y sin ánimo de lucrar. Es importante determinar que la legislación peruana tenga como objetivo regular los ingresos patrimoniales no con normas generales sino de manera específica, para poder salvaguardar el correcto desempeño de la organización económica de tales instituciones, esto conllevará a generar confianza y bienestar en entidades que representan la moralidad como fuente de sus actos. Durante estos últimos años se ha ido mellando la institucionalidad debido a la informalidad, autonomía y falta de regulación en aspectos internos de la asociación, generando menoscabos a la entidad religiosa como tal y creando más zozobras respecto al manejo de los recursos económicos que ellas perciben.

Para Javier de Belaunde (1998) en su artículo Marco legal del sector privado sin fines de lucro en el Perú, señala que “La constitución reconoce el derecho fundamental del individuo, constituir fundaciones, asociarse y conjuntamente establecer diversas formas de organización jurídica sin fines ni ánimo de lucro, sin autorización previa y con arreglo de ley. No puede ser disuelta por resoluciones administrativas” (Art. 2, Inciso 13) dando la potestad de agruparse como asociaciones para desempeñar diferentes fines siempre que no vulnere o atente contra el orden público, las buenas costumbres o las leyes.

Es por ello, que esta investigación plantea el siguiente **problema general**: ¿Cuál es el análisis jurídico de la ley 31106 referido a entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales, Arequipa-2022?; asimismo, se presenta nuestros problemas específicos: teniendo como **problema específico 1** ¿Qué tratamiento legal recibe la ley 31106 en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales por parte de las entidades religiosas, Arequipa 2022?, el **problema específico 2** ¿Qué función jurídica cumple la normativa legal 31106 para entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales, Arequipa 2022?, como **problema específico 3**. ¿Qué valoración jurídica recibe la normativa legal 31106 para entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales, Arequipa 2022? Y finalmente el último cuarto problema específico plantea: ¿En qué rango de publicidad se encuentra la declaración de ingresos patrimoniales para entidades religiosas, Arequipa 2022?

La presente investigación en lo **teórico se justifica** porque quiere crear una utilidad epistemológica y un antecedente estudiantil que contribuya a argumentar de qué forma la ley 31106 referido a entidades religiosas declaran su capital patrimonial de manera general en Arequipa 2022. Por consiguiente, el presente estudio se **justifica en la práctico** porque este trabajo de investigación establecerá un panorama de equilibrio entre la obligación que tiene las entidades religiosas como asociación civil de declarar su patrimonio anual y mantener esta obligación de manera específica no contraviniendo a su principal objetivo que es servir a la comunidad sin aprovecharse de la misma. Así mismo, se **justifica** desde el aspecto **metodológico** porque empleará el método descriptivo considerando a la evaluación de la teoría fundamentada como parte del diseño de trabajo basada en el método inductivo, en la técnica de recolección de información dogmática perteneciente al enfoque cualitativo. Este trabajo de investigación en el ámbito de la **justificación legal** señala en el artículo 19 de la ley 30898 del impuesto a la renta que a las asociaciones sin fines de lucro que se acogen al rubro de entidad religiosa están exoneradas de pagar impuestos, pero están obligadas a emitir sus declaraciones de patrimonio anual de manera general mas no especifica.

Por otra parte, el **objetivo general** planteado fue: Analizar desde el aspecto jurídico la ley 31106 referido a entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales, Arequipa-2022. Asimismo, **el objetivo específico 1** se refiere a: Explicar el tratamiento legal de la ley 31106 para entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales, Arequipa 2022. De igual manera, **el objetivo específico 2** mencionamos: Explicar la función jurídica que cumple la normativa legal 31106 para entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales, Arequipa 2022. Por consiguiente, **el objetivo específico 3** mencionamos: Explicar la valoración jurídica que recibe la normativa legal 31106 para entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales, Arequipa 2022. Y por ultima como **objetivo específico 4** señalamos: Explicar en qué rango de publicidad se encuentra la declaración de ingresos patrimoniales para entidades religiosas, Arequipa 2022.

Así mismo, el **supuesto jurídico general**, Tomando en consideración la Ley 31106 no se observa la especificidad respectiva referida a la declaración de

ingresos patrimoniales para las entidades religiosas, Arequipa-2022 A su vez, tenemos como **supuesto específico 1**, las entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales no reciben un tratamiento legal eficaz, eficiente y oportuno según la ley 31106. Como **supuesto específico 2** la normativa legal 31106 para las entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales cumple una función general mas no especifica. El **supuesto específico 3** La normativa legal 31106 para entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales recibe una valoración negativa. Y finalmente el **supuesto específico 4** refiere a la declaración de ingresos patrimoniales para entidades religiosas se encuentra en un rango menor toda vez que estos mismos son publicados en un solo medio: SUNAT y no otros como: Municipalidad del sector.

II. MARCO TEÓRICO

Referente al marco teórico voy a tratar algunos conceptos claves referidos a los trabajos previos, para ello a citare a Prieto (2012) que refiere los **antecedentes nacionales** en el artículo científico denominado Reconocimiento jurídico de las entidades religiosas en el derecho colombiano: análisis crítico de la ley estatutaria de libertad religiosa, tuvo como **objetivo** exponer de forma muy específica como en Colombia se reconoce a las entidades religiosas como relevantes y positivas en el ambiente social, relacionada con la hacer el bien común. Se trabajo la **metodología** basada en el método inductivo, en la técnica de recolección de información dogmática perteneciente al enfoque cualitativo. Por consiguiente, tuvo como **resultado** determinar primeramente para identificar a los sujetos se puede hacer de modo general, llamándolas con el termino de “entidades religiosas”, para poder considerar a todas aquellas iglesias, movimientos, agrupaciones, confesiones, etc. de manera específica en un grupo general por el propósito común que tienen todas ellas. La perspectiva del Estado, en efecto, es que estas entidades estén excluidas de la motivación o finalidad de lucro. Por último, dentro de la opinión pública colombiana es oportuno recalcar que existe una inquietud que se ha presentado a través de los años, referido a existentes puntos de vista de la conciencia y se pretende aperturar una Ley Estatutaria en la que se agregue normas relativas a la objeción de conciencia y libertad por ser de materias afines y que sean incluidas en un mismo texto legislativo, como sucedió en Perú y Portugal.

Según Ramírez (2016) en su artículo científico denominado: El RD 594/2015, de 3 de julio por el que se regula el registro de entidades religiosas: una reforma necesaria, que debe ser considerarse a las entidades religiosas en España como punto de **objetivo** para resaltar las novedades que se han introducido respecto a la anterior normativa. Es importante analizar el ámbito objetivo y subjetivo de su inscripción, así como los efectos y presupuestos de la inscripción. Se uso para trabajar la **metodología** basada en el método inductivo, en la técnica de recolección de información dogmática perteneciente al enfoque cualitativo. Las entidades religiosas en cuanto a su autonomía tienen libertad en establecer su propio régimen interno, normas de organizativas y régimen de su personal. Y finalmente trajo como **resultado** que, en España, las entidades religiosas deben determinar el lugar

donde se representar y es completamente relevante para su juridicidad, es por ello, que el Registro requiere de la entidad que determine los miembros y de igual forma deben de ser inscritas como representantes legales. La relevancia del lugar es importante para determinar el ordenamiento jurídico: civil, penal, tributario, administrativo, registral, puesto que exige la debida certificación o demostración de dicha institución religiosa.

Para Brusca (2006), en el artículo científico denominado Utilidad de la información financiera para la gestión de las entidades privadas no lucrativas, tuvo como **objetivo** analizar la utilización de los datos financieros que se exige para la regulación desde una perspectiva de los usuarios. Debido al notable crecimiento y protagonismo que se experimenta por parte de las entidades no lucrativas en nuestro sistema económico, se señala que la relevancia social que han mostrado impulsó la emisión de normas más efectivas para la contabilidad y su debida rendición de cuentas. Se trabajo la **metodología** basada en el método inductivo, en la técnica de recolección de información dogmática perteneciente al enfoque cualitativo. Y Primeramente se trabajaron las **conclusiones** a través de encuestas que permitieron a través de tareas concretas gestionar su registro y así ver la responsabilidad de su información financiera para organizar sus operaciones, y finalmente se logró considerar la relevancia de su utilización para rendir cuentas. Sin embargo, destaca la existencia de una baja utilidad asignada al estado del presupuesto y su liquidación, en contra de lo que cabía esperar a priori.

Para Pico Rubio (2012) en el artículo científico denominado: Calificaciones de los requisitos y objeciones del registro en el proceso de constitución jurídica de entidades religiosas de derecho público regido por la ley N° 19.638, tuvo como objetivo abordar una problemática presente en el ámbito jurídico que genera una relevancia que involucra el proceso de constitución jurídica de las entidades religiosas en Chile, las cuales pretenden que se les reconozcan como personas jurídicas de Derecho público, refiriendo la Ley 19.638, respecto a los requerimientos de procedibilidad, queriendo calificarse como iguales, y debido a ello que surjan efectos de la objeción de la inscripción en el registro público del Ministerio de Justicia, por parte de las entidades religiosa. Se trabajo la metodología basada en el método inductivo, en la técnica de recolección de información dogmática

pertenciente al enfoque cualitativo. Primeramente, se concluyó en que el análisis del procedimiento para la revisión administrativa está basado en los antecedentes de la organización que la requiere, el carácter formal de dicha evaluación, el supuesto de objeción al momento de registrar, los efectos jurídicos de su lugar, la superación del inconveniente, la firmeza del registro. Y finalmente dio como resultado el nacimiento de la entidad a la vida del Derecho.

Con respecto a la **distinción de las asociaciones** Luna (1986) señala que el Código Civil Peruano, apreciamos que se refiere a propiedades genéricas que distinguen al grupo de personas jurídicas reguladas por el código mencionado y a propiedades particulares que diferencian a las asociaciones civiles en forma específica. De esta forma cabe recalcar que las propiedades genéricas que distribuyen las personas jurídicas reguladas por nuestro Código Civil están representadas por la oportunidad de ser incorporadas por personas jurídicas, naturales, o de ambas; y por la mención al fin no lucrativo que las distingue; en tanto que las particularidades que distinguen de manera específica a las asociaciones civiles son su carácter de organización permanente y el avance de una actividad común (p. 51). Asimismo, Fernández (1985) refiere que la persona jurídica se engloba en niveles sociológicos y existenciales, un grupo humano que se agrupa para perseguir una funcionalidad que ellos consideran importante. Consecuentemente, se puede ver que la opción habitual de las personas jurídicas es que conforman un grupo humano, ya que de conformidad con nuestro ordenamiento vigente, las personas jurídicas tienen la posibilidad de estar incorporadas por personas naturales o jurídicas, o por las dos, por lo cual siempre existirá en su afiliación, sea de manera directa, como persona natural, o de forma indirecta, por medio de un individuo jurídico, la existencia de humanos reunidos con la intención de perseguir un fin habitual. Agrega el mencionado creador que, respecto al referido fin de la persona jurídica, hay valores predominantes a hacerse en cada organización de personas constituida formalmente como persona jurídica (p. 180) Considerando las perspectivas de diferenciación de aspectos de naturaleza jurídica, cabe resaltar, que su existencia muy en general es de manera indefinida e indeterminada para realizar las actividades no lucrativas. El propósito de un registro según Herrera (2011) lo define en el hecho de investigar sistemáticamente desde

una triple óptica (doctrina científica, praxis administrativa y resoluciones judiciales) los puntos más importantes y controvertidos que se producen en torno al Registro de Entidades Religiosas, aportando una doble visión innovadora: por un lado la incidencia de los principios registrales y, por otro, el examen pormenorizado de los reportes emitidos por la Comisión Asesora de Libertad Religiosas (CALR), órgano técnico, constituido por integrantes de la gestión, técnicos de reconocido prestigio en temas de Independencia religiosa y integrantes de las confesiones (por tercios iguales). De dicho examen, se deducen una sucesión de principios teóricos, sumamente servibles en el momento de emprender los inconvenientes más indispensables. Frente a quienes afirman la teoría de la calificación formal, es requisito por virtud de tales principios, de esta forma como por la naturaleza del acto calificador, sostener la teoría de la calificación en busca de la verificación de la verídica naturaleza religiosa del peticionario. De esta forma, la calificación se prolonga a tres aspectos: verificación de la verdad ontológica; de la verídica naturaleza religiosas, y a la tipicidad. (p. 379). La problemática frente a la libertad que el estado ha dado a las entidades religiosas para establecerse genera informalidad en cuanto a la finalidad de sus funciones, de manera muy específica el autor a través de la legislación plantea la postura de cerrar las brechas que se generan en cuanto a los objetivos de las entidades religiosas a través del control normativo que establece las prioridades de esta misma y por consiguiente un buen desenvolvimiento en la sociedad.

Según Régimen fiscal de las entidades religiosas en España consideramos a Torres (2018) que plantea tres partes que analizan las siguientes vertientes: Antecedentes históricos: El desarrollo de la fiscalización para entidades religiosas en España, existió desde la Edad Media hasta nuestros días, se representaba como el Subsidio, Estudio de las Tercias Reales, las Contribución Eclesiástica en el servicio de millones, el Excusado etc.; existieron incidencias en la casa eclesiástica concernientes al proceso de secularización, además, de la revocación de los diezmos. También tenemos antecedentes inmediatos: estas se hicieron en la República y Concordato de 1953. Se hizo estudios del derecho comparado, específicamente el del modelo alemán, estadounidense, francés y el italiano. Al analizar el derecho actual para poder hacer un análisis del sistema de exenciones

fiscales a las entidades religiosas con acuerdo, considerando como parte de ellas a la Iglesia Católica. Se propone un modelo de derecho común, respecto a aquella que su finalidad es no lucrar. Es de vital importancia establecer el inicio de las entidades religiosas como parte del sesgo histórico de las entidades religiosas dado que fue allí donde se inició el panorama de su formación por consiguiente podemos señalar que la iglesia católica formulo la asociación como parte de su labor social y ministerial para con el prójimo estableciéndose en la comunidad alemana en sus orígenes, es allí donde el régimen fiscal se estableció para la continuidad de su menester (p .274). Teniendo en cuenta a López (2001) respecto al criterio de registro de entidades religiosas como órgano de control, señala dentro de su estudio del sistema registral, reconocedor de personalidad jurídica, aplicado a los movimientos religiosos. Se estudia el origen de esta actitud del estado hacia los entes de esta naturaleza, desde la revolución de 1868 hasta el de hoy registro de entidades religiosas del ministerio de justicia. Se protege la proposición de que tal instrumento fue usado en España como un órgano de control, y que esta todavía es la misión del de hoy registro: vigilar que se respete la independencia religiosa dentro de sus límites (p. 338).La importancia del registró de entidades religiosas debe de estar regulado por un sistema registral que pueda considerar aspectos importantes dentro del marco de la institucionalidad de la entidad religiosa como asociación, su regulación debe de tener instrumentos que puedan sostener la personería jurídica para el correcto funcionamiento en el estado en que se forma.

Considerando la finalidad de las entidades religiosas Boyacen (2019) refiere que debido al creciente interés financiero de las iglesias según sea la doctrina que profesan, estas entidades son conformadas sin ánimo de lucrar, para ello debe existir un fin pasivo otorgado por el estado y es el hecho de ser exonerados de impuestos. Construidas estas entidades religiosas empiezan con sus ocupaciones y paralelamente de forma económica, porque comienza a sentir capital que vienen de diezmos donaciones, y ofrendas de parte de los integrantes de la congregación. En el mundo hay diversidad de instituciones religiosas que realizan su funcionalidad desde el instante de su nacimiento y una mayor cuando está en incremento debido a la proporción de congregantes que constituyen estas asociaciones, como primer acto, en el momento las entidades religiosas empiezan a recibir diezmos y ofrendas,

que son destinadas a actualizaciones del local donde se reúnen, más por otro lado el ingreso que estas perciben sobrepasa el la cantidad predeterminada por el gobierno para abonar impuestos a la población, pero como son consideradas organizaciones sin ánimo de lucrar están exoneradas de estos impuestos. Es por ello, que la propuesta es analizar la exoneración que se hace a las entidades religiosas en Colombia respecto a los ingresos patrimoniales, puesto a que hay un desbalance que puede afectar el fisco del país (p. 42).

De igual forma es importante precisar **la naturaleza de las personas jurídicas no lucrativas**, según Boza (1988) plantea un cuestionamiento referente a si las entidades son altruistas o filantrópicas, precisando que: “La conclusión que se ha llegado, consiste en que: las asociaciones, comité o fundación manejan fondos de manera privada, y sirven como medios entre los patrocinadores y los que se benefician, catalogándolos como: "personas en las cuales puedes confiar". El estudio propuesto por Hansman consiste en brindar un marco teórico que pueda explicar el papel de estas entidades religiosas y fundamentalmente bajo que principios se debe de inspirar la legislación que las regula”, (p. 74). Citando a Hansman (1981) enfatiza que: las organizaciones sin fines lucro que engloban las entidades religiosas tienen un papel de beneficiario que cumplen como una organización no lucrativa. Frente a la incapacidad del estado de dar mecanismos contractuales efectivos para asegurar el cumplimiento de este encargo respecto a la destinación de los fondos obtenidos, estas instituciones suplen este vacío en la sociedad. Por lo que, el Derecho deba velar por afianzar el cumplimiento de la prohibición de no lucrar como organización (p. 508). Señalando las dos posturas de los autores antes mencionados quiero precisar que debido a la falta de capacidad del estado de poder ejercer esta labor las organizaciones no lucrativas dentro de ellas las entidades religiosas se plantearon establecer mecanismo para el cumplimiento del encargo social.

Es conveniente mencionar las **teorías relacionadas**, puesto que es fundamental esclarecer el trabajo de investigación. Por ello, **como primera categoría** presentamos a las **Entidades religiosas**, referida dentro de la ley 31106 que menciona a las asociaciones y su responsabilidad a declarar sus ingresos en la parte general Con respecto al reconocimiento de las entidades religiosas López

(2007) señala que: “Las entidades religiosas con efectos civiles, o sencillamente, entidades religiosas son una creación del Derecho estatal que reconoce o asigna, según las situaciones, personalidad civil a sujetos orgánicos, asociativos y fundacionales que tienen previa vida en las confesiones, que los fundan y regulan” (p. 186). Según Flores (2009): considera que el reconocimiento puede enmarcarse en que: “La exoneración de impuestos es un privilegio que el estado otorga a las entidades religiosas por el rubro que desarrolla. El investigador respecto a este tema menciona que, en la exoneración, se establece una capacidad que contribuye por la importancia que tiene, pues si el que percibe una renta mínima no tiene capacidad contributiva, se le puede eximir del cumplimiento de las obligaciones que no se le ha otorgado (p. 32). Con respecto a las opiniones vertidas por los dos autores antes mencionados debo señalar que la unión de aspectos de registro y exoneración son parte la estructura general de las entidades religiosas por su naturaleza.

Como **primera subcategoría** consideramos **el tratamiento legal** las consideraciones de Prieto (2012) que plantea: “Tomando en cuenta a las entidades religiosas, las variadas formas jurídicas se establecen en formas más o menos adecuados para la actividad religiosa. Es por ello, que tienen características relacionados a su libertad, de libre elección en función de la propia naturaleza, actividades y aspiraciones. Entonces puede ocurrir que un ente que desarrolla actividades de carácter religioso no considere oportuno, ni aspire al reconocimiento jurídico específico previsto por el ordenamiento para las entidades y que prefiera moverse dentro de los amplios márgenes del Derecho privado para tener una mejor eficiencia en cuanto a su personalidad jurídica”, (p. 290). Para Belaunde (1998) “señala en cuanto a la identidad legal de las entidades religiosas lo siguiente: las entidades religiosas gozan de una identidad que se basa en organizarse como asociación, conforme al Código Civil peruano, respetándose su régimen canónico interno. En efecto, el Art. 81 del Código Civil permite que las asociaciones religiosas en general, puedan adoptar un tratamiento legal especial de organización (distinto al de la asociación civil común), siempre que su estatuto sea aprobado por la correspondiente autoridad encargada de la supervisión de la entidad religiosa”, (p. 23). Con respecto a la transformación, destino e identidad cabe resaltar que las

entidades religiosas son reconocidas por un marco legal que sustenta su origen y establece que pueden ser reconocidas como asociaciones en el código civil peruano diferenciándose de la Iglesia Católica que está reconocida por el estado como una organización diferente a las entidades religiosas.

Por otro lado, como **segunda subcategoría** tenemos las **funciones jurídicas** y Gallardo (2017) plantea que: De acuerdo con nuestra legislación **las asociaciones civiles** según nuestra constitucionalmente en el artículo 2º, inciso 13) de nuestra Carta Magna de 1993 y su normativa particular está contenida en el Libro I (Libro de Derecho de las Personas) del Código Civil de 1984. La regulación de personas jurídicas sin fines lucrativos que tipifica nuestro Código Sustantivo responde a una concepción tridimensional del Derecho, la que generalmente se establece por medio del articulado de todo el Libro I de dicho código; estos tres escenarios están integrados por el apunte formal derivado de lo normativo, por las formas de proceder humanas intersubjetivas que conforman la extensión de la función jurídica que enmarca la sociológica-existencial de la gente jurídicas y por los objetivos importantes de su función y le dan sentido (p. 2). Asimismo Fernández (1985) precisa que las asociaciones sin fines de lucro se distinguen de las demás porque en la mayoría de los casos, conforman un período indefinido (a pesar que la ley no impide que la organización se constituya por un período limitado), ya que sostiene el referido creador que resulta inimaginable que los asociados la instituyan por corto tiempo, toda vez que la intención de la organización es la de hacer ocupaciones parecido, las que siempre no se agotan en el tiempo; siendo la situación opuesto el del comité, donde la gente se reúnen por lo general por tiempo preciso, recurrentemente corto, debido a que el comité se extingue una vez alcanzada la intención altruista perseguida(p. 161). De esta forma, la sociedad refiriéndose a la asociación en aspecto de factor útil, en tanto que el comité o la fundación cumplen una finalidad signada principalmente con el valor solidaridad. Con respecto a las asociaciones, en el artículo 80º de nuestro Código Civil se le define como “...una organización estable de personas naturales o jurídicas, o de las dos, que, por medio de una actividad común, persigue un fin no lucrativo”.

Y, por último, la **tercera subcategoría** he considerado a la **valoración jurídica** y citamos a Montes (2015) planteando que: Es importante tener en cuenta

la valoración jurídica para acreditar por qué se debe de destacar el estudio respecto al fenómeno universal de las iglesias, las cuestiones de actualidad, aspectos de carácter sociales reales y en cuanto a las entidades religiosas individuales y minorías que existen en la sociedad española, y particularmente en Cantabria. Y como segunda propuesta se debe de establecer una manera de investigar las minorías religiosas que existen en nuestro país, que tienen algunas particularidades (p.125). De acuerdo con Vázquez (2021) respecto al análisis de la valoración jurídica de la libertad religiosa en el ámbito jurídico, político y social menciona que es un derecho colectivo la creación de asociaciones religiosas o no, que está valoradas por la voluntad de constituirla como socios denominados como fieles o feligreses, determinando estatutos y una estructura de gobierno, que establece la jerarquía, practicidad, fines y medios para conseguir su inmediatez (p. 6). Con respecto a las dos menciones, quiero acotar que existe un panorama de valoración muy escueta cuando se habla de las entidades religiosas como si estuvieran en un segundo plano, el autor precisa que debido al incremento de ellas se debe profundizar más y justificar su existencia considerando lo vertido por el segundo autor, que establece la conformación de las asociaciones como parte de un derecho común de asociarse.

Así mismo, como **segunda categoría** planteamos la **declaración de ingresos patrimoniales**, es importante analizar la utilidad de información financiera, para Bellostas (2007) menciona que: El papel que protagoniza las entidades que no tiene como finalidad el lucro en los mecanismos de economía tienen una significancia social y ha adquirido un empuje en cuanto a la difusión de normas de contabilidad, direccionadas a su entrega de cuentas. Para poder establecer una buena finalidad en lo financiero hay que tener en cuenta la utilidad de la información financiera (p. 87). Para Pina (2003) señala que: El ordenamiento del mecanismo de datos contable de las entidades religiosas no lucrativas es un fenómeno que ha ido creciendo recientemente, con la emisión del SFAS (Statement of Financial Accounting Standard), hay un papel en la aplicación de la contabilidad empresarial, y teniendo en cuenta se puede añadir algunos actos particulares. Hay que destacar el valor dado por las delimitaciones que recaen en los bienes y derechos otorgador por el ente respectivo que establece y condicionan a que se

debe de presentar un balance de su situación económica y el estado de actividad que demuestra (p. 89). Con respecto a lo acotado por los autores de los estudios antes mencionados cabe resaltar que las entidades religiosas que son organizaciones no lucrativas tienen la obligación de informar a través de sus declaraciones la contabilidad de sus balances.

Como **primera subcategoría** presentamos el **rango de publicidad** respecto a la calificación de los requisitos y objeciones del **registro** en el procedimiento de entidades religiosas de derecho público, Pico (2012) señala que: En Chile hay un problema en cuanto al proceso de formación de las entidades religiosas referidos a los requisitos de publicidad, origen y evaluación de estos y el resultado de la supuesta negación de la inscripción en el registro público. Por consiguiente, hay que prestar atención de la examinación del desarrollo de revisión burocrática de los precedentes de la organización que lo requiera, la composición formal de dicha evaluación existe una suposición de negación de registro, al superar los requisitos de procedencia se puede lograr juridicidad al establecerse su publicidad en el registro y por consiguiente el nacimiento de la entidad religiosas en el Derecho como institución (p. 23). Finalmente consideramos a Aldanondo (2013) que dice: “El examen de la eficacia sustantiva frente a terceros del Registro de Entidades Religiosas plantea graves dificultades. Algún autor ha afirmado que este Registro se halla dotado de los efectos típicos de la «publicidad material. A nuestro juicio, sin embargo, ha de llegarse a una conclusión negativa en este punto, aunque quepa establecer alguna pequeña excepción, reconociendo en un ámbito muy recortado los efectos propios de la publicidad material. Como es sabido, en la doctrina registral, por publicidad material se entiende ese efecto característico que consiste en que el tercero de buena fe puede invocar el contenido del registro, aunque no se corresponda con el contenido de la realidad”. (390) Por consiguiente, a raíz de la determinación de la publicidad en cuanto a el inicio de las asociaciones es muy importante señalar la finalidad de ellas ya que en el Perú debe considerarse la publicidad de su declaración patrimonial de manera más detallada para que la naturaleza de las entidades religiosas no se vea perjudicada y muestra transparencia en la objetividad de su propósito.

III. METODOLOGÍA

Para poder explicar la metodología se ha considerado a Rodríguez (1986) quien establece que existe un conjunto de reglas que están establecidas en matriz del desarrollo ontológico, histórico, lógico, semiótico que subsisten debido a un proceso de investigación, orientada a la proposición de la búsqueda de una respuesta que lleve a la verdad para ello es básico establecer el grado de probabilidad de la certeza de la argumentación (p. 47). Así mismo el metodólogo norteamericano Gay L.R. (1996) dice que: El método científico es un conjunto de procesos que tienen un orden definido por etapas numeradas y secuenciales, abriendo la posibilidad de establecer descubrimientos y descripciones de un problema que formula una hipótesis a través de la recopilación de información y exposiciones de determinadas conclusiones que nos lleven a la confirmación de la hipótesis o su rechazo (p. 6).

3.1 Tipo y diseño de investigación

El presente trabajo de investigación tiene un **enfoque cualitativo**, es por ello por lo que Ramírez (2009) menciona que dentro de las ciencias sociales el enfoque antes mencionado es aplicable, además, se orienta en el desarrollo y equivalencia de sus vínculos con el entorno; son de índole exegético (p. 43). Citando a Bernal (2010) el considera el método cualitativo como una forma de guiar la investigación de manera profunda en casos específicos sin generalizar, teniendo en cuenta la cualificación frente a un determinado acontecimiento social. Es importante considerar que el enfoque cualitativo esta referido exclusivamente a las ciencias sociales, ahondando en un determinado tema específico, considerando la cualificación en vez de la medición. Considero como parte del estudio establecer parámetros para ejercer una buena metodología de investigación que nos lleve a establecer resultados concretos dentro de un área específica teniendo como base lo establecido por los autores antes mencionados.

Con referencia a que **tipo investigación** se ha considerado a Jiménez (1998) señala que: Para poder precisar el tipo de estudio hay que distinguir dos subtipos: los que se basan en la observación y los que necesitan la experimentación. En el primero el científico usa la observación meticulosa del

evento que causa del problema para contrastar la hipótesis; y en el segundo el científico va a utilizar la experimentación para corroborar la hipótesis; usualmente se utilizan para comprobar la actividad procedimental, (p. 23). Concordando con el autor es un referente para establecer la base de la investigación y su eficiencia, mediante la observación de la cosmovisión social es por ello, que usamos el **tipo básico** para poder fundamentar la investigación, ya que este mismo nos lleva a buscar nuevos contenidos y escenarios de investigación porque aporta conocimiento científico, además de estar enfocado a descubrir principios y leyes.

Este trabajo de investigación utiliza el **diseño de investigación** denominada “teoría fundamentada”. por esta razón Strauss y Corbin (2002) indica que debido al diseño que se usó genera un conjunto de pasos, para una profundizar en el análisis mediante la inducción. Dando como resultado una teoría explicativa del manifiesto de estudio, donde las explicaciones y conexiones entre la información adquirida han sido generados y examinados frecuentemente hasta el término del estudio, (p. 34). Finalmente, LeCompte (1995) señala que: la investigación cualitativa es una categoría de diseños de investigación que extraen descripciones a partir de observaciones que adoptan la forma de entrevistas, narraciones, notas de campo, grabaciones, transcripciones de audio y video, registros escritos de todo tipo, fotografías o películas y artefactos”. Aunado a ello explica que la mayor parte de los estudios cualitativos están preocupados por el entorno de los acontecimientos y centran su indagación en aquellos contextos naturales o tomados tal y como se encuentran, más investigador, en los que reconstruidos o modificados por el que los seres humanos se implican e interesan, evalúan y experimentan directamente, (p. 50).

Para Sierra (1988) considera el **nivel de investigación** como parte de la formulación de cuestionamientos usando métodos interpretativos y explicativos sobre la realidad social, así mismo, se puede lograr en base a la teoría que ya existe y la observación de la realidad, un conjunto de criterios que formulan el postulado de anticipación de problemas que pueden lograr contrastarlas y verificarlas con la misma existencia del problema utilizando la observación de los hechos, el análisis y la calificación.

3.2 Categoría, subcategoría y matriz de categorización

Es importante definir la **categoría** para poder tener un horizonte de investigación congruente es por ello que: se ha considerado como referencia a Monje (2011) señalando que las categorías son ideas, que son parte del estudio que se hace para poder definir las de manera más clara y precisa. Y estas surgen a partir del marco teórico que las define y señala cuales son los conceptos que se usara para explicar a detalle el tema de análisis. Las categorías establecen los alcances y límites de la investigación, este es el punto de partida para planificar y organizar la información. Asimismo, estas se pueden separar en **subcategorías** que son operativamente conceptos con los cuales se puede trabajar teniendo en cuenta el marco teórico como base (p. 92). Según Hernández, Fernández y Batista (2006) señalan que las categorías son niveles donde serán caracterizadas las unidades de análisis estas están enmarcadas en casillas o cajones donde se clasifican las unidades de análisis, también están definidas como caracteres o fases que se presenta durante el proceso de comunicación del trabajo de investigación (p. 358). En tal sentido las categorías que plantea este trabajo de investigación son las **entidades religiosas** como primer término y la **declaración de ingresos patrimoniales** como segunda categoría. Se enuncia las categorías y subcategorías que se utilizan para la investigación.

Tabla 1

matriz de categorización

Categoría	Definición	Sub-Categoría	Definición	Técnicas e instrumento
Entidades religiosas	López (2007) señala que: "Las entidades religiosas con efectos civiles, son sencillamente entidades religiosas son una creación del Derecho estatal que reconoce o asigna, según las situaciones, personalidad civil a sujetos orgánicos, asociativos y fundacionales que tienen previa vida en las confesiones, que los fundan y regulan".	Tratamiento legal	Velazco (2022) que plantea: "De conformidad con nuestro ordenamiento jurídico, es legalmente posible la transformación de grupos humanos a asociaciones civiles no lucrativas, pues no existe norma jurídica que prohíba esta figura por el contrario lo confirma.	<p>técnica Análisis documental (normas legales)</p>
		Función jurídica	Según Gallardo (2017) existen tres funciones dentro del derecho: Apunte formal derivado de lo normativo, formas de humanas de proceder referidos a la extensión social y el sentido de objetividad derivados de su función.	<p>instrumento documento</p>
		Valoración jurídica	Montes (2015) planteando que: que se debe establecer la valoración jurídica para acreditar por qué se debe de destacar el estudio respecto al fenómeno universal de las iglesias y en cuanto a las entidades religiosas individuales y minorías que existen en la sociedad.	<p>técnica Entrevista</p> <p>instrumento la guía de entrevista</p>
Declaración de ingresos patrimoniales	Bellostas (2007) menciona que: El papel que protagoniza las entidades que no tiene como finalidad el lucro en los mecanismos de economía tienen una significancia social y ha adquirido un empuje en cuanto a la difusión de normas de contabilidad, direccionadas a su entrega de cuentas. Para poder establecer una buena finalidad en lo financiero hay que tener en cuenta la utilidad de la información financiera.	Rango de publicidad	Pico (2012): Para el autor señala que para establecer un rango de publicidad hay que tener en cuenta la examinación del desarrollo de los precedentes de la organización que lo requiera, la declaración de su inicio y desarrollo están establecidas por el desarrollo de las exigencias que el estado pide.	<p>técnica Entrevista</p> <p>instrumento la guía de entrevista</p>

Fuente: elaboración propia

3.3 Escenario de estudio

Considerando el escenario de estudio Ramallo, Milena y Roussos, Andrés (2008) plantean desde un enfoque reflexivo aportar una lectura precisa para explicar los hechos y circunstancias de la realidad para mostrar una figura más completa de la finalidad de estudio, (p. 16). En el ámbito de la declaración de ingresos para entidades religiosas desde la ley 31106, se está considerando el escenario de estudio la Superintendencia nacional de aduanas y de administración tributaria de la ciudad de Arequipa.

3.4 Participantes

En relación con los participantes, para la presente exploración de investigación se procurará detectar a seis (6) funcionarios con cierto nivel de recurrencia, solicitando el ingreso a la información pública, tratando de establecer una entrevista con la cual se planteará una serie de preguntas y respuestas. Consecuentemente, la caracterización de los sujetos quedó definido de la siguiente forma:

Tabla 2

Funcionarios de la SUNAT de la ciudad de Arequipa

N°	Nombre y apellidos	Profesión	Área y cargo	Años de experiencia
1	Delgado Palza Rossana Gabriela	Abogado	Gestor de orientación división de servicios al contribuyente - ir Arequipa	5 años
2	Manrique Fernández Mara Ana	Abogado	Gestor de orientación división de servicios al contribuyente - ir Arequipa	5 años
3	Zegarra Jiménez Paola Alexandra	Abogado	Gestor de orientación división de servicios al contribuyente - ir Arequipa	8 años
4	Quispe Vega Yeny Jeanet	Abogado	Gestor de orientación división de servicios al contribuyente - ir Arequipa- sup. 1	5 años

5	Flores Cuadros Luis Diego	Funcionario	Gestor de orientación división de servicios al contribuyente - ir Arequipa	5 años
6	Alfárez Rosado Jessica	Abogado, contador	Gestor de orientación división de servicios al contribuyente - ir Arequipa	9 años

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Respecto a las técnicas de investigación Sandoval (2002), menciona como necesarios para poder plantear un enfoque de investigación, señalando cuatro elementos que son: los tipos de información que se busca tener, las fuentes de información y el tiempo que disponemos para poder emplear en todo el proceso. El enfoque de los instrumentos está basado en un proceso de estandarización de la recolección de datos y la aplicación del procedimiento en investigaciones cualitativas (p. 124). Considerando las técnicas que propone el autor usaremos en la presente investigación la técnica de análisis documental para responder la pregunta específica 1 y 2; y la técnica de la entrevista para responder la pregunta específica 3 y 4.

Asimismo, Rojas (1989) menciona en cuanto a los **instrumentos** que los datos dependiendo de donde proceden se dividen en primarias y secundarias. Para poder precisar a cuáles se refieren el autor señala como primera a él investigar que busca directamente mediante cedulas de entrevistas, guías de investigación, etc., y la segunda es aquella que se busca de las fuentes documentales empleando cuadros de estadísticas y fichas de trabajo, pero las dos se complementan para analizar el cuestionamiento. Como parte de los recursos que usaremos como instrumentos los documentos, en particular aquellas normas que hacen referencia a la naturaleza de las entidades religiosas para establecer una correcta relación entre la exigencia de la norma y la especificidad y usaremos frente a tal instrumento la guía doctrinal para responder la pregunta específica 1 y 2; y utilizaremos la guía de entrevista para responder la pregunta específica 3 y 4.

3.6 Procedimiento

Primeramente en el presente trabajo de investigación se la identificado al enfoque cualitativo juntamente con la teoría fundamentada para establecer el procedimiento **básico** considerando los trabajos previos, la observación y la experiencia de los sujetos que participaron en su medio social, así mismo, se tomara en cuenta el diseño de la teoría fundamentada estableciendo a la observación como fuente del punto en cuestionamiento, para ello hemos elaborado una matriz de consistencia que será nuestra guía para poder determinar el rumbo del estudio, así mismo es importante precisar cómo se desarrolla dentro de su propia naturaleza o medio social, el análisis documental se ha establecido como guía, dentro del análisis documental se puede lograr obtener ideas relevante e importantes, por esta razón se consideró usar una marco metodológico que nos pueda ayudar a tener las debidas herramientas para analizar el problema. Así mismo, hemos usados las técnicas e instrumentos para desarrollar la investigación teniendo en cuanta a la entrevistas como recolección de datos de ciertas preguntas direccionadas a participantes reales que nos ayudaran a poder aclarar el panorama del problema, la ley 31106 establece una declaración de ingresos patrimoniales para entidades religiosas de manera general mas no especifica, es por ello por lo que es necesario contrastar la interpretación jurídica para llegar a una conclusión y hacer las recomendaciones respectivas para el presente trabajo de investigación.

3.7 Rigor científico

El presente estudio está considerando la perspectiva de Bauer y Gaskell (2000) en cuanto al rigor científico para la investigación, refiriéndose a que la noción de validez y confiabilidad están amparadas en estrategias que logran patrones ad hoc, tales como: fidelidad, accesibilidad, transferibilidad e integridad (792). Es por ello, que, conforme al rigor científico, el respectivo estudio tiene objetividad, confiabilidad, veracidad y originalidad.

Contiene **objetividad** porque la culminación del estudio de pregrado es tener en cuenta la formación de profesionales con altos estándares en sus cualidades profesionales; por esta razón se deben cumplir con mucho cuidado las exigencias para obtener el licenciamiento a través de la sustentación de tesis de investigación

y artículo científico. Con respecto a los datos conseguidos, tales, describen que la investigación tiene los requisitos de **confiabilidad**, porque respeta los conceptos de diferentes autores que son descritos en la bibliografía para el debido aporte de la investigación. El grado de **veracidad** está referido por el análisis e interpretación que la universidad exige para poder cumplir con los respectivos requerimientos. Finalmente, la investigación es **original** ya que la información está dentro de lo inédito, cumpliendo con el detalle de tener un bajo índice de similitud frente a otros estudios de investigación.

Tabla 3

Cuadro de validación de instrumento 1

Técnica	Instrumentos	Validador	Cargo o institución donde labora	Tipo de docencia
La entrevista	Guía de preguntas de entrevistas	Edy Leonardo Riveros Tolentino	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	Asesor

Fuente: elaboración propia

Tabla 4

Cuadro de validación de instrumento 2

Técnica	Instrumentos	Validador	Cargo o institución donde labora	Tipo de docencia
Análisis, documental	Guía de análisis documental	Edy Leonardo Riveros Tolentino	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	Asesor

Fuente: elaboración propia

3.8 Método de análisis de datos

Para poder establecer un buen método de análisis de datos hemos tomado como referencia a Gómez (2012) que dice que el **método inductivo** es un proceso que tiene como inicio el desarrollo de la investigación particular que individualiza la investigación para llegar a algo general y usa procesos sistemáticos obtenidos de la investigación particular, por lo que es importante establecer en que se relacionan de manera general para establecer fundamentos (p.14). Es por esta razón que este método ayudara en la investigación de una manera específica y la encaminara a una forma más general para el desarrollo de la investigación.

Usamos otro método que Chacón (2012) explica en cuanto al **método deductivo** establece que el conocer particularmente una serie de fenómenos puede llevarnos a establecer una conclusión de manera general, para ello el método inductivo y deductivo pueden complementarse mediante el análisis, el procedimiento jurídico, resoluciones, jurisprudencias etc (p. 28). Este método nos ayudara a poder ver el panorama de un problema general y llevarlo a punto específicos para analizar la relevancia de los datos. Para nuestro estudio también hemos considerado el **método hermenéutico** tomando como referencia lo que dice Ricoeur (1974) que dice: “Al mirar la realidad a través de la lectura de patrones sociales culturales y humanos se puede establecer por medio de los textos un trabajo de tipo interpretativo (p. 22)”, esto nos llevara a poder analizar un referente en base a su fuente y así poder tener una buena interpretación de los textos. Hemos considerado el **método sistemático** y las palabras de Dubos (1967) y plantea que para poder establecer la solución a un determinado problema primero se debe hacer un análisis sistemático, además, que no hay métodos de descubrimientos (p.190), considerando lo que el autor plantea este método nos ayudara a tener una visión del contexto para agrupar normas que tengan un mismo fin. Con respecto al **método explicativo** Strauss y Corbin (2002) señala que son un conjunto de esquemas que guían no solo el comportamiento de determinados aspectos, sino que pueden establecer predictibilidad y control de acontecimientos (p. 134). Este método nos ayudara a analizar los orígenes o las causas del problema planteado en la investigación. Y para finalizar usamos el **método exegético** teniendo en cuenta a Álvarez (2014) señala que para poder entender gramaticalmente y literal

cual es la interpretación respecto al párrafo, la oración que usamos. (p318) y así podremos determinar cuál es la conformidad de la oración o frase que analizamos ya que se puede aplicar en la investigación debido a que en el derecho la norma esta plasmada.

3.9 Aspectos éticos

Con respecto a los aspectos éticos de la investigación se ha establecido la Resolución Nro.0262-2020/UCV (28 de agosto de 2020), considerando la intencionalidad de fomentar la integridad científica de los estudios avanzados en el área de la Universidad Cesar Vallejo, desarrollado para enmarcar el alto nivel de rigor científico, honestidad y responsabilidad, que garantice un alto grado de criterio científico. Así mismo, mantener la comodidad y confort del estudiante, exploradores sin vulnerar la propiedad intelectual (par. 3).

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados

Resultados utilizando la técnica la entrevista

A continuación, vamos a desarrollar los resultados del presente trabajo de investigación utilizando la técnica de la entrevista; para ello se entrevistó a 6 funcionarios de la SUNAT. Tomando en consideración que se busca responder al objetivo general: *analizar desde el aspecto jurídico la ley 31106 referido a entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales, Arequipa 2022*, se han obtenido los siguientes resultados.

Respecto a la **subcategoría tratamiento legal** y a manera de responder el **objetivo específico 1** donde se señala: explicar el tratamiento legal de la Ley 31106 para entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos; para ello, se realizaron tres preguntas, la primera de ellas consistió en conocer cuál es considerar si la ley 31106 referida a los ingresos patrimoniales de las entidades religiosas cumple eficientemente su labor de aplicación, a partir de ello se obtuvo como resultados que la mayoría de entrevistados (Delgado, Manrique, Zegarra, Alférez y Quispe) señalaron que no hay mención de la respectiva eficiencia, que la norma exige para valorar la aplicación (se refieren a regulación normativa), solo Flores señala que la norma es eficiente puesto que existe una normativa general (implementación de la ley general de impuesta a la rente, código tributario, ley que regula las entidades religiosas, etc.) para entender lo establecido por la ley 31106. Delgado, Manrique, Zegarra, Flores y Alférez señalaron que no es eficaz, es decir el de la ley 31106 para entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales, Arequipa 2022 no hay mención de la respectiva eficacia que la norma exige para valorar la aplicación en su tratamiento legal. Solo Quispe señaló que la eficacia está supeditada al análisis temporal.

Además, en cuanto a si la norma es oportuna todo los entrevistados consideran que la norma no es oportuna porque las asociaciones se han convertido en formas rentables de ingresos sin impuestos, debido a que la norma no exige con rigurosidad las declaraciones de ingresos patrimoniales de entidades religiosas Arequipa-Perú. En base a lo recogido por las entrevistas se tiene como resultado

del objetivo específico 1, que la mayoría de entrevistados (1ra, 2da y 3ra pregunta respectivamente) señalaron que respecto al tratamiento legal de la norma no es eficaz, eficiente y oportuna, debido a la percepción de los funcionarios en los cuales recae la investigación para el hecho de las opiniones de los entrevistados. Lo que podemos precisar de la respuesta de los entrevistados es que la norma es general y no específica referente a la declaración de ingresos patrimoniales para entidades religiosas esto nos lleva a la conclusión que existe una inadecuada función jurídica para estas asociaciones referidos a este rubro.

A continuación, señalaremos algunos detalles recabados para las primeras tres preguntas que se refieren a la eficacia, eficiencia y oportuna del tratamiento legal:

Tabla 5

Resultados del objetivo específico 1

Preguntas	Tratamiento legal inadecuado	Tratamiento legal adecuado
¿Considera usted que la ley 31106 referida a los ingresos patrimoniales de las entidades religiosas cumple eficientemente su labor de aplicación?	Los entrevistados en su mayoría señalan que el tratamiento legal respecto a norma no cumple eficientemente su labor de aplicación.	Solo un entrevistado señala que el tratamiento legal es adecuado y está supeditado a la existencia de normas generales.
¿Considera usted que la ley 31106 referida a los ingresos patrimoniales de las entidades religiosas cumple eficazmente su labor de aplicación?	Los entrevistados en su mayoría señalan que la eficacia es carente cuando se habla de entidades religiosas y su tratamiento legal	Un entrevistado señala que la norma cumple eficazmente su labor de aplicación.
¿Considera usted que la ley 31106 referida a los ingresos patrimoniales de las entidades religiosas cumple oportunamente su labor de aplicación?	En general los entrevistados señalan que lo establecido por la norma es la limitante para entender si es oportuna y consideran una evaluación del tiempo, aspectos sociales y consideraciones actuales para el tratamiento legal.	Un entrevistado refiere que la norma cumple oportunamente su labor de aplicación.

Resultados parciales del objetivo específico 1	La mayoría de entrevistados (5 de 6) señala que el tratamiento legal que se le brinda a la ley 31106 referida a los ingresos patrimoniales de las entidades religiosas es ineficaz, ineficiente e inoportuna porque interviene factores temporales, sociales para su correcto tratamiento legal.	Un entrevistado refiere que el tratamiento legal que se le brinda a la ley 31106 referida a los ingresos patrimoniales de las entidades religiosas es eficaz, eficiente y oportuno.
--	--	---

Con relación a la **subcategoría función jurídica** que comprende el **objetivo específico 2** se tomó como referencia los resultados obtenidos en la presente investigación utilizando la técnica de la entrevista; para ello se entrevistó a 6 funcionarios de la SUNAT. Tomando en consideración que se busca responder al objetivo específico 2, donde se busca explicar la función jurídica que cumple la normativa legal 31106 para entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales, Arequipa 2022, se han obtenido los siguientes resultados.

Para responder al objetivo específico 2 se realizaron dos preguntas, la primera de ellas consistió en saber si la función jurídica de la normativa legal 31106 referido a su declaración de ingresos es general, se obtuvo como resultados que todos los entrevistados (Delgado, Manrique, Zegarra, Flores, Alférez y Quispe) señalaron que existen normas, pero están generalizadas, por lo tanto, al no estar contextualizadas no se ajustan a la realidad de entorno en este caso en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales de entidades religiosas según las opiniones de los entrevistados. Asimismo, la segunda pregunta consistió en saber si las entidades religiosas deben de ser más específicos en la presentación de sus declaraciones anuales. Se obtuvo como resultados que todos los entrevistados (Delgado, Manrique, Zegarra, Flores, Alférez y Quispe) señalan que no existe un buen procedimiento normativo por lo mismo que existen normas que están referidos directamente y se refieren a otras sociedades, además, estas son muy generales por lo tanto al no estar contextualizadas no se ajustan a la realidad de entorno en este caso lo que pueda ocurrir en la declaración de ingresos patrimoniales de entidades religiosas. A lo que concluimos que todos los entrevistados señalan una concordancia, según las opiniones de los entrevistados.

A continuación, señalaremos algunos detalles recabados para las primeras tres preguntas que se refieren a la eficacia, eficiencia y oportuna del tratamiento legal:

Tabla 6

Resultados del objetivo específico 2

Preguntas	Función Jurídica inadecuada	Función Jurídica adecuada
¿Cree usted, que la función jurídica de la normativa legal 31106 referido a su declaración de ingresos es general?	No existe un buen procedimiento normativo por lo mismo que existen normas, pero estas son muy generales por lo tanto al no estar contextualizadas no se ajustan a la realidad de entorno en este caso lo que pueda ocurrir en la declaración de ingresos patrimoniales de entidades religiosas.	Ningún entrevistado refiere que la norma sea específica respecto a la regulación del tema planteado
¿Considera usted, que las entidades religiosas deben de ser más específicos en la presentación de sus declaraciones anuales?	Existen normas, pero no son específicas, por lo tanto, al no estar contextualizadas no se ajustan a la realidad de entorno en este caso en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales de entidades religiosas.	Ningún entrevistado refiere que la norma es adecuada y que es suficiente para su especificidad.
Resultado parcial del objetivo específico 2	Los entrevistados en su totalidad señalan que la norma es general en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales de entidades religiosa para su correcta función, además de ser inadecuada la función jurídica dado que la norma no es específica, porque no están contextualizadas directamente a lo que se busca para una correcta valoración jurídica porque hay problemas de contextualización y factores externos de la realidad.	Ningún entrevistado señaló opinión afirmativa respecto a que si la función jurídica que cumple la ley 31106 no es general y es adecuada.

Con relación al **objetivo específico 3 subcategoría valoración jurídica** se tomó como referencia los resultados obtenidos en la presente investigación utilizando la técnica de la entrevista; para ello se entrevistó a 6 funcionarios de la SUNAT. Tomando en consideración que se busca responder al objetivo específico 3, explicar la valoración jurídica que recibe la normativa legal 31106 para entidades

religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales, Arequipa 2022, se han obtenido los siguientes resultados:

Para responder al objetivo específico 3 se realizaron dos preguntas, la primera de ellas consistió en conocer saber si la norma 31106 referida a entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales esta correctamente implementada, se obtuvo como resultados que la mayoría de entrevistados (Delgado, Manrique, Zegarra, Alférez, Flores y Quispe) señalaron que no tiene una correcta implementación puesto que interviene factores que no engloban a la actualidad. Lo que nos lleva a precisar que no existe una correcta valoración jurídica y por ende no está bien implementada.

Asimismo, la segunda pregunta consistió en conocer si la norma legal 31106 referida a entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales es de aplicación práctica e inmediata. Se obtuvo como resultados que todos los entrevistados (Delgado, Manrique, Zegarra, Flores, Alférez y Quispe) señalaron que no tiene una correcta aplicación práctica e inmediata puesto que interviene factores que no engloban a la realidad y que es necesario evaluar si es que se amolda a los aspectos sociales actuales.

En base a lo recogido tanto por las entrevistas se tiene como resultado del objetivo específico 3, que no existe una correcta valoración jurídica en cuanto a norma legal 31106 referida a entidades religiosas respecto a su declaración de ingresos para poder saber si esta correctamente implementada además de ser practica e inmediata. Por tanto, llego a la precisar, en cuanto a la valoración jurídica no está correctamente implementada, además, podemos deducir, en cuanto a la valoración jurídica no es de aplicación práctica e inmediata.

Por lo expuesto paso a mencionar los resultados planteados por las preguntas a través del cuadro siguiente, en el cual se tiene como referencia la valoración jurídica positiva y la valoración jurídica negativa que cada entrevistado ha señalado en sus respuestas, para tal efecto podemos llevar a este cuadro las respectivas respuestas vertidas por los entrevistados para poder tener un buen planteamiento de lo recogido para la investigación que se ha hecho en cuanto a las la declaración de ingresos patrimoniales de las entidades religiosas.

Tabla 7*Resultados del objetivo específico 3*

preguntas	Valoración jurídica positiva	Valoración jurídica negativa
¿Considera que la norma legal 31106 referida a entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales esta correctamente implementada?	Ningún entrevistado señaló afirmativamente una correcta implementación en cuanto a su implementación.	Para los entrevistados en mención consideran que no tiene una correcta implementación puesto que interviene factores que no engloban a los aspectos sociales de la realidad.
¿Considera que la norma legal 31106 referida a entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales es de aplicación práctica e inmediata?	Ningún entrevistado señaló afirmativamente una correcta aplicación práctica e inmediata.	Para los entrevistados en mención consideran que no tiene una correcta aplicación práctica e inmediata puesto que interviene factores que no engloban a la realidad
Resultado parcial del objetivo específico 3	Ningún entrevistado ha señalado respuesta alguna, se entiende que no existe una correcta valoración jurídica.	Según las respuestas emitidas, señalamos que existe una incorrecta valoración jurídica en cuanto no permite su implementación, practicidad e inmediatez dado que la implementación no está valorada correctamente a factores de la realidad y actualidad.

Respecto a la **subcategoría del rango de publicidad** que refiere al **objetivo específico 4** se consiguió los resultados de la presente investigación utilizando la técnica de la entrevista y tomando como referencia los resultados vinculados al objetivo específico 4, que consiste en explicar en qué rango de publicidad se encuentra la declaración de ingresos patrimoniales para entidades religiosas, Arequipa 2022.

Para responder al objetivo específico 4 se realizaron dos preguntas, la primera de ellas consistió en conocer saber si la publicación referida a la declaración de ingresos patrimoniales de las entidades religiosas solo es emitida por SUNAT y no otro medio, se obtuvo como resultados que la mayoría de entrevistados (Delgado, Manrique, Zegarra, Alférez, Flores y Quispe) mencionan que el rango de publicidad es otorgado por el estado por la labor fiscalizadora que la institución tiene y que si solo la SUNAT lo emite y no otro medio. Lo que nos lleva a precisas que el rango de publicidad esta conferida solo a la institución en mención

y que no está descentralizada para una óptima ejecución. Asimismo, la segunda pregunta consistió en conocer si la ley 31106 referido a la declaración patrimonial de entidades religiosas tiene un comportamiento limitante en cuanto a referir que solo la SUNAT despliegue esta labor de publicidad y no dejándole paso a otros medios. Se obtuvo como resultados que todos los entrevistados (Delgado, Manrique, Zegarra, Flores, Alférez y Quispe) señalaron las atribuciones que están establecidas bajo la norma, refieren que es una obligación otorgada por ley y no está determinada por el otorgamiento de sus funciones a otros medios.

En base a lo recogido tanto por las entrevistas se tiene como resultado del objetivo específico 4, que existe un rango de publicidad único en cuanto a norma legal 31106 referida a entidades religiosas respecto a su declaración de ingresos, por lo tanto, la SUNAT es la única responsable de la labor de publicidad teniendo un comportamiento limitante. Así mismo, Los funcionarios no señalan que las atribuciones que el estado no son categóricas, puesto que el estado solo otorga la emisión de publicidad a la SUNAT. Además, Los entrevistados no señalan que, no existe un comportamiento limitante ya en cuanto al rango de publicidad. Esto nos lleva a la conclusión que la norma tiene un carácter limitante y que no deja a otro medio el otorgar esta responsabilidad de publicación.

Tabla 8

Resultados del objetivo específico 4

Preguntas	Es limitante	No es limitante
¿Considera usted, que la publicación referida a la declaración de ingresos patrimoniales de las entidades religiosas solo es emitida por SUNAT y no otro medio?	Los funcionarios señalan que, en consenso a sus respuestas, las atribuciones que el estado les ha otorgado solo son emitida por SUNAT y no por otro medio.	Los funcionarios señalan que las atribuciones que el estado no son categóricas, puesto que el estado solo otorga la emisión de publicidad a la SUNAT.
¿Usted cree que la ley 31106 referido a la declaración patrimonial de entidades religiosas tiene un comportamiento limitante en cuanto a referir que solo la SUNAT despliegue esta labor de	Los entrevistados señalan que, si existe un comportamiento limitante ya que esta función de fiscalización debería estar abocada a otros medios, sin embargo, solo la	Los entrevistados no refieren una respuesta negativa para el comportamiento limitante.

publicidad y no dejándole paso a otros medios?

SUNAT despliega la labor de publicidad.

Resultado parcial del objetivo específico 4	A partir de las entrevistas realizadas se puede colegir que existe una publicidad limitada en cuanto a las atribuciones que el estado peruano les ha otorgado ya que solo es emitida por la institución.	Los entrevistados consideran dar una respuesta negativa en cuanto al rango de publicidad y el comportamiento ilimitado, por el hecho que la norma solo considera aspectos generales.
---	--	--

Resultados utilizando la técnica análisis documental

A continuación, se realizará la descripción de los resultados de la presente investigación utilizando la técnica del análisis documental, para ello se ha querido iniciar tomando como referencia los resultados obtenidos y vinculados al **objetivo específico 1** donde se busca explicar el tratamiento legal o de la ley 31106 para entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales, Arequipa 2022, se tiene a partir de la revisión del formato de la declaración jurada que el estado pide para la debida declaración de como entidad religiosa, se llevó a cabo el siguiente análisis:

Tabla 9

Respuestas al objetivo específico 1

Formato de declaración jurada	objetivos	análisis	resultado
Declaración Jurada N# 03.1	Explicar el tratamiento legal de la ley 31106 para entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales, Arequipa 2022.	<ul style="list-style-type: none"> • No, se efectúa correctamente la declaración en base a ley. • No, se formaliza la declaración jurada conforme a la norma. • No, se publica en el portal institucional de la SUNAT. 	Considerando el análisis documental, podemos deducir que el formato que se les entrega para poder sustentar la declaración de las entidades religiosas es deficiente, ineficaz e inoportuno.

Con respecto al **objetivo específico 2** donde se busca explicar la función jurídica que cumple la normativa legal 31106 para entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales, Arequipa 2022, se tiene a partir de la revisión del formato de la declaración jurada que el estado pide para la debida declaración de como entidad religiosa, se llevó a cabo el siguiente análisis:

Tabla 10

Respuestas al objetivo específico 2

Formato de declaración jurada	objetivos	análisis	resultado
Declaración Jurada N# 03.1	Explicar la función jurídica que cumple la normativa legal 31106 para entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales, Arequipa 2022.	La declaración jurada no pudo efectuarse correctamente	La emisión del formato de las declaraciones juradas en base a la valoración de la norma por el análisis que se tiene se ha considerado que tiene un carácter general y no es específico.

Resultado final de la tesis

Objetivo general

A continuación, se realizará la descripción del resultado final de la tesis tomando como referencia al objetivo general, que consiste en analizar desde el aspecto jurídico la ley 31106 referido a entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales, Arequipa-2022. En consecuencia, se han obtenido los siguientes resultados: en primer lugar, los entrevistados en su mayoría han señalado que el tratamiento legal que se le brinda a la ley 31106 referida a los ingresos patrimoniales de las entidades religiosas es ineficaz, ineficiente e inoportuna. (objetivo específico 1) Asimismo, en cuanto a la función jurídica, los entrevistados en su mayoría señalan que la norma es general y no específica. (objetivo específico 2). Siguiendo, en cuanto a la valoración jurídica, los entrevistados en su mayoría señalan que existe una incorrecta valoración jurídica en cuanto a su implementación, practicidad e inmediatez. (objetivo específico 3). Finalmente, señalan los entrevistados teniendo en cuenta el rango de publicidad

que existe una publicidad limitada en cuanto a las atribuciones que el estado peruano les ha otorgado.

Por consiguiente, hacer el análisis desde el aspecto jurídico la ley 31106 referido a entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales, Arequipa-2022, podemos llegar a la conclusión que el tratamiento legal, la función jurídica, la valoración jurídica y el rango de publicidad son ineficaces, insuficientes e inoportunos, detallando que la norma es general y no contiene especificidad para poder regular a las entidades religiosas ya que no está bien implementa en su practicidad e inmediatez, considerando el rango de publicidad es limitante y que no se descentraliza para hacer una mejor fiscalización.

Compendio final de los resultados de la tesis

A continuación, se realizará la descripción de los resultados finales de la presente investigación en base a lo recopilado tanto por las técnicas de investigación como son la entrevista como la técnica de análisis documental, para ello se toma como referencias al objetivo general y los objetivos específicos. A partir de ello se tienen los siguientes resultados:

Tabla 11

Compendio y resultado final del trabajo de investigación

Compendio final de la tesis		
Objetivo Específico1 Explicar el tratamiento legal de la ley 31106 para entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales, Arequipa 2022	Técnica: la entrevista	
	Tratamiento legal adecuado	Tratamiento legal inadecuado
	Un entrevistado refiere que el tratamiento legal que se le brinda a la ley 31106 referida a los ingresos patrimoniales de las entidades religiosas es eficaz, eficiente y oportuno.	La mayoría de entrevistados (5 de 6) señala que el tratamiento legal que se le brinda a la ley 31106 referida a los ingresos patrimoniales de las entidades religiosas es ineficaz, ineficiente e inoportuna
	Técnica: Análisis documental	
No se reporta información	El formato que se le entrega a las entidades religiosas para poder sustentas su declaración de ingresos patrimoniales es	

		deficiente, ineficaz e inoportuno
Resultado final del objetivo específico 1	Podemos concluir que no podemos ver un buen tratamiento legal adecuado ya que en la percepción de la técnica de entrevista y análisis documental es carente de sustento.	Se analizo el tratamiento legal con la técnica de entrevista y análisis documental y se ve que si tiene un tratamiento legal inadecuado ya que es ineficaz, ineficiente e inoportuno.
Objetivo Específico 2 Explicar la función jurídica que cumple la normativa legal 31106 para entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales, Arequipa 2022	Técnica: la entrevista	
	Función Jurídica inadecuada	Función Jurídica adecuado
	Los entrevistados en su totalidad señalan que la norma es general en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales de entidades religiosas para su correcta función. Todos los entrevistados mencionan en su entrevista que es inadecuado la función jurídica dado que la norma no es específica.	Ningún entrevistado señaló opinión afirmativa respecto a que si la función jurídica que cumple la ley 31106 no es general y es adecuada.
	Técnica: Análisis documental	
	El formato establecido y de aplicación contiene información muy general el mismo que no permite su individualidad y especificidad	No se reporta información
Resultado final del objetivo específico 2	La respuesta de la investigación nos llevó a deducir que tanto en la entrevista como análisis documental están vinculadas a las generalidades y no es específica en los requerimientos exigidos.	Considerando lo realizado en la entrevista como en análisis documental podemos llegar a la conclusión de que la función jurídica carece de una respuesta afirmativa para su adecuación.
Objetivo Específico 3 Explicar la valoración jurídica que recibe la	Técnica la entrevista	
	Valoración jurídica positiva	Valoración jurídica negativa
	Ningún entrevistado ha señalado una respuesta	Según las respuestas emitidas, señalamos que

normativa legal 31106 para entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales, Arequipa 2022	positiva, se entiende que no existe una correcta valoración jurídica.	existe una incorrecta valoración jurídica en cuanto no permite su implementación, practicidad e inmediatez.
Resultado final del objetivo específico 3	Usando la técnica de la entrevista podemos señalar que no existe una respuesta positiva en cuanto a la valoración jurídica de la norma.	Considerando las respuestas que se vertieron en la técnica de la entrevista podemos precisar que existe una valoración jurídica negativa en cuanto a su implementación para su practicidad e inmediatez.
Objetivo Específico 4 Explicar en qué rango de publicidad se encuentra la declaración de ingresos patrimoniales para entidades religiosas, Arequipa 2022	Técnica la entrevista	
	Publicidad limitada	Publicidad ilimitada
	A partir de las entrevistas realizadas se puede colegir que existe una publicidad limitada en cuanto a las atribuciones que el estado peruano les ha otorgado.	Los entrevistados consideran dar una respuesta negativa en cuanto al rango de publicidad y el comportamiento ilimitado.
Resultado final del objetivo específico 4	La técnica de entrevista nos llevó a la respuesta respecto al rango de publicidad que existe una publicidad limitante.	Usando la técnica de entrevista no se ha podido precisar si existe un comportamiento ilimitado para el rango de publicidad.
CONCLUSION		
Objetivos generales Analizar desde el aspecto jurídico la ley 31106 referido a entidades religiosas en cuanto a la	Tomando en consideración la Ley 31106 no se observa la especificidad respectiva referida a la declaración de ingresos patrimoniales para las entidades religiosas, Arequipa-2022 podemos llegar a la conclusión que el tratamiento legal, la función jurídica, la valoración jurídica y el rango de publicidad son ineficaces, insuficientes e inoportunos, detallando que la norma es general y no contiene especificidad para poder regular a las entidades religiosas ya que no está bien implementa en su	

declaración de ingresos patrimoniales, Arequipa-2022	practicidad e inmediatez, considerando el rango de publicidad es limitante y que no se descentraliza para hacer una mejor fiscalización.
--	--

Interpretación de la tabla 11: se observa que, a partir de las entrevistas, el análisis documental aplicados en el siguiente trabajo de investigación se han obtenido los siguientes resultados: en cuanto al objetivo general que consiste en analizar desde el aspecto jurídico la ley 31106 referido a entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales, Arequipa-2022. La mayoría señala que hay falencias en lo que respecta a la norma respecto a la declaración de ingresos de entidades religiosas. En cuanto al objetivo específico 2 que consiste en Explicar el tratamiento legal de la ley 31106 para entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales, Arequipa 2022, se llegó como resultado final que es inadecuado, ineficiente e inoportuno. Respecto al objetivo específico 2 que consiste en explicar el tratamiento legal de la ley 31106 para entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales, Arequipa 2022, se llegó a determinar en base a la respuesta de los entrevistados que la norma tiene un carácter general y no es específico. En cuanto al objetivo específico 3 que consiste en explicar la valoración jurídica que recibe la normativa legal 31106 para entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales, Arequipa 2022, podemos precisar que la norma en cuanto a su valoración no está bien implementada además de no ser práctica e inmediata. Finalmente, en cuanto al objetivo específico 4 que consiste en Explicar en qué rango de publicidad se encuentra la declaración de ingresos patrimoniales para entidades religiosas, Arequipa 2022, consideramos la respuesta de los entrevistados llegamos a concluir que el rango de publicidad tiene un carácter limitante y que solo la publicación es emitida por la institución.

4.2 Discusión

En el presente estudio de investigación se ha realizado el análisis de la información recogida en las guías de entrevistas y en las guías de análisis documental. En primer lugar, se realizó una discusión con los antecedentes de investigación de esta tesis donde relacionándolo con el *objetivo específico 1* se ha obtenido lo siguiente:

Considerando lo relacionado al tratamiento legal, Prieto (2012) plantea que debe de tomarse en cuenta a las entidades religiosas y las variadas formas jurídicas que se establecen en formas más o menos adecuados para la actividad religiosa. Es por ello, que tienen características relacionados a la eficacia de su libertad, de libre elección en función de la propia naturaleza, actividades y aspiraciones. Puede entonces ocurrir que un ente que desarrolla actividades religiosas no considere oportuno ni aspire al reconocimiento jurídico específico previsto por el ordenamiento para las entidades y que prefiera moverse dentro de los amplios márgenes del Derecho privado para tener una mejor eficiencia en cuanto a su personalidad jurídica". Además, Belaunde (1998) "señala en cuanto a la identidad legal de las entidades religiosas lo siguiente: las entidades religiosas gozan de una identidad que se basa en organizarse como asociación, conforme al Código Civil peruano, respetándose su régimen canónico interno. En efecto, el Art. 81 del Código Civil permite que las asociaciones religiosas en general, puedan adoptar un tratamiento legal especial de organización (distinto al de la asociación civil común), siempre que su estatuto sea aprobado por la correspondiente autoridad encargada de la supervisión de la entidad religiosa".

Tomando en consideración a los autores mencionados, podemos afirmar desde el efecto de esta tesis, que Prieto manifiesta en cuanto al tratamiento legal que muchas entidades religiosas prefieren mantenerse dentro de los márgenes de derecho privado para poder desarrollar sus actividades más eficientemente dentro de su libre elección, además este concepto está relacionado con lo que menciona Belaunde, respecto al tratamiento legal señala que cada entidad religiosa goza de una identidad amparada en el artículo 31 del código civil que se relaciona con las asociaciones y señala que puede tener un tratamiento especial de organización. Todo ello se puede confirmar con los resultados de esta tesis donde se obtuvo

como respuesta, a partir del recojo de información de las entrevistas y la revisión del análisis documental, que, en una mayoría, no se están cumpliendo un correcto tratamiento legal adecuado que considera la eficiencia, eficacia y si es oportuna, dado que la percepción de los entrevistados considera que la norma no considera aspectos temporales que se vive en la actualidad. Así mismo, en el análisis documental podemos precisar que el formato que se le entrega a las entidades religiosas para poder sustentas su declaración de ingresos patrimoniales es deficiente, ineficaz e inoportuno porque no describe una correcta determinación de su patrimonio para el requerimiento de la fiscalización.

Ahora tomando en consideración lo mencionado por los entrevistados y tomando como referencia la discusión interna, se puede decir que la mayoría de entrevistados (Delgado, Manrique, Zegarra, Alférez y Quispe) señalaron que no hay mención de la respectiva eficiencia, que la norma exige para valorar la aplicación (se refieren a regulación normativa), solo Flores señala que la norma es eficiente puesto que existe una normativa general (implementación de la ley general de impuesta a la renta, código tributario, ley que regula las entidades religiosas, etc.) para entender lo establecido por la ley 31106. Delgado, Manrique, Zegarra, Flores y Alférez señalaron que no es eficaz, es decir el de la ley 31106 para entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales, Arequipa 2022 no hay mención de la respectiva eficacia que la norma exige para valorar la aplicación en su tratamiento legal. Solo Quispe señaló que la eficacia está supeditada al análisis temporal ya que la norma no les faculta tener un tratamiento legal adecuado hasta que los factores de análisis de la norma cambien para las entidades religiosas. Además, considerando el análisis documental, podemos deducir que el formato que se les entrega para poder sustentar la declaración de las entidades religiosas es deficiente, ineficaz e inoportuno.

Esto me lleva a concluir que respecto al objetivo específico 1 en base a mi opinión, que la Ley 31106 carece en la práctica de darle un correcto tratamiento jurídico, ya que, en el consenso de resultados de Prieto y Belaunde que tomamos como referencia para el trabajo de investigación y lo mencionamos en los antecedentes, nos hace ver cómo debería ser un correcto tratamiento legal y analizando la perspectiva de los autores con el resultado de las entrevistas no

favorece a ser oportuna, eficaz o eficiente, por consiguiente, que la norma tiene falencias de actualidad y aspectos temporales que no se adecuan a las nuevas entidades religiosas nacidas en el pleno del 2022. Así mismo, para poder tener un adecuado tratamiento legal los juristas deben de tomar en cuenta la realidad de las asociaciones civiles sin fines de lucro en especial aquellas que se dedican al altruismo, la caridad y ayuda social, para un correcto funcionamiento de sus obligaciones como entidades religiosas, la norma no es oportuna porque no se adecua a la realidad, además que es ineficiente porque no logra tener una correcta fiscalización puesto que tiene aspectos generales y es ineficaz porque a través del análisis documental podemos afirmar que no se adecua y no logra captar el valor que tiene la ley en estas instituciones en cuanto a su declaración de ingreso de las entidades religiosa para la ciudad de Arequipa 2022.

En referencia a los resultados del objetivo específico 2 y tomando en consideración la discusión con los antecedentes de investigación de esta tesis para poder explicar la función jurídica se ha obtenido lo siguiente:

En primer lugar, Luna (1986) manifiesta que el Código Civil Peruano, apreciamos que se refiere a propiedades genéricas que distinguen al grupo de personas jurídicas reguladas por el código mencionado y a propiedades particulares que diferencian a las asociaciones civiles en forma específica. De esta forma cabe recalcar que las propiedades genéricas que distribuyen las personas jurídicas reguladas por nuestro Código Civil están representadas por la oportunidad de ser incorporadas por personas jurídicas, naturales, o de ambas; y por la mención al fin no lucrativo que las distingue; en tanto que las particularidades que distinguen de manera específica a las asociaciones civiles son su carácter de organización permanente y el avance de una actividad común. Asimismo Fernández (1985) precisa que las asociaciones sin fines de lucro se distinguen de las demás porque en la mayoría de los casos, conforman un período indefinido, este es un claro aspecto del matiz de la informalidad porque no considera aspectos específicos para su formación, toda vez que la intención de la organización es la de hacer ocupaciones parecida, las que siempre no se agotan en el tiempo; siendo la situación opuesto el del comité, donde la gente se reúne por lo general por tiempo

preciso, recurrentemente corto, debido a que el comité se extingue una vez alcanzada la intención altruista perseguida.

Considerando el estudio de los autores que tomamos como referencia para el presente trabajo de investigación vemos la diferenciación de aspectos de naturaleza y función jurídica, cabe resaltar, que para Luna la existencia de la normativa es muy general dado que esta forma las propiedades genéricas que distribuyen las personas jurídicas reguladas por nuestro Código Civil están representadas por la oportunidad de ser incorporadas por personas jurídicas, naturales, o de ambas, puesto que no son lucrativas. Fernández considera la función jurídica de manera indefinida e indeterminada para realizar las actividades no lucrativas haciendo un análisis de la norma relacionándola con aspectos que no son específicos.

Respecto las respuestas de los entrevistados y el análisis documental, tomamos como referencia la discusión interna y se puede precisar que:

De igual manera dentro del análisis de las herramientas de investigación (entrevista y análisis documental) los entrevistados en su totalidad señalan que la norma es general en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales de entidades religiosa para su correcta función, además de ser inadecuada la función jurídica dado que la norma no es específica, porque no están contextualizadas directamente a lo que se busca para una correcta valoración jurídica porque hay problemas de contextualización y factores externos de la realidad. Es interesante que la perspectiva de los autores muestra como dentro del aspecto social las entidades religiosas prefieren tener la respectiva libertad para desarrollarse en su área, así que en general se busca más la comodidad de la asociación que tener una correcta función jurídica. Para una correcta perspectiva de investigación en el análisis documental vimos que el formato establecido para la regulación de la declaración jurada contiene información muy general el mismo que no permite su individualidad y especificidad para su correcta fiscalización.

Se ha hecho el respectivo análisis para poder tener una opinión alturada respecto a la valoración jurídica tomando en consideración los autores mencionados en los antecedentes del presente trabajo de investigación, las

entrevistas realizadas a funcionarios y el análisis documental para poder llegar a la conclusión de que no existe una correcta valoración jurídica respecto a su implementación puesto que debido a factores de carácter generales, no se puede implementar correctamente la debida fiscalización de las entidades religiosas puesto que la norma recoge valores generales mas no específicos, Luna señala que es más cómodo para las entidades establecer su libertad en cuanto a sus atribuciones pero debido a que los tiempos han cambiado podemos ver que en el ámbito social se ha vuelto una forma de organización que no paga impuestos pero que si busca lucrar con la fachada del altruismo.

Con respecto al objetivo específico 3 que busca saber si existe una correcta valoración jurídica y tomando en consideración la discusión con los antecedentes de investigación de esta tesis se ha obtenido lo siguiente:

Montes (2015) plantea que: Es importante tener en cuenta la valoración jurídica para acreditar por qué se debe de destacar el estudio respecto al fenómeno universal de las iglesias, las cuestiones de actualidad, aspectos de carácter sociales reales y en cuanto a las entidades religiosas individuales y minorías que existen en la sociedad española, y particularmente en Cantabria. Y como segunda propuesta se debe de establecer una manera de investigar las minorías religiosas que existen en nuestro país, que tienen algunas particularidades. De acuerdo con Vázquez (2021) respecto al análisis de la valoración jurídica de la libertad religiosa en el ámbito jurídico, político y social menciona que es un derecho colectivo a la creación de asociaciones religiosas, que está valoradas por la voluntad de constituir la como socios denominados como fieles o feligreses, determinando estatutos y una estructura de gobierno, que establece la jerarquía, practicidad, viabilidad, fines y medios para conseguir su labor de inmediatez.

Al analizar los antecedentes referidos a la investigación para poder lograr tener una correcta valoración de la norma en investigador Montes señala que es importante ver los aspectos sociales de carácter actual para poder considerar el estudio de las entidades religiosas y su trascendencia, esta valoración asevera que la norma no es finita sino que debe ir evolucionando con el correr del tiempo, además Vázquez también precisa los aspectos de carácter jurídico político y social

para tener una correcta valoración de la norma. No es coincidencia que tanto en el análisis que hacen los anteriores autores con lo recolectado en las entrevistas tiene una relevancia en sus conjeturas puesto que ellos afirman de igual modo que debido a que no está bien implementado no se puede hacer una correcta valoración jurídica porque no son prácticas inmediatas debido a una cuestión de factores actualidad y realidad, en el que se desarrollan las entidades religiosas.

Ahora tomando en consideración lo mencionado por los entrevistados en un plano de la discusión interna, puedo decir que:

Los resultados obtenidos en la presente investigación utilizando la técnica de la entrevista; para ello se entrevistó a 6 funcionarios de la SUNAT para saber si la norma tiene una correcta valoración jurídica respecto a la ley 31106 para entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales, Arequipa 2022. La totalidad de entrevistados (Delgado, Manrique, Zegarra, Alférez, Flores y Quispe) señalaron que no tiene una correcta implementación puesto que interviene factores que no engloban a la actualidad. Lo que nos lleva a precisar que no existe una correcta valoración jurídica y por ende no está bien implementada. Asimismo, al plantear la segunda pregunta consistió en conocer si la norma referida a entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales es de aplicación práctica e inmediata. Se obtuvo como resultados que todos los entrevistados (Delgado, Manrique, Zegarra, Flores, Alférez y Quispe) señalaron que no tiene una correcta aplicación práctica e inmediata puesto que interviene factores que no engloban a la realidad y que es necesario evaluar si es que se amolda a los aspectos sociales actuales.

En base a lo recogido tanto por las entrevistas se tuvo como resultado que no existe una correcta valoración jurídica en cuanto a norma legal 31106 referida a entidades religiosas respecto a su declaración de ingresos para poder saber si esta correctamente implementada además de ser práctica e inmediata. Por tanto, llego a la precisar, en cuanto a la valoración jurídica no está correctamente implementada, además, podemos deducir, en cuanto a la valoración jurídica no es de aplicación práctica e inmediata.

Para dar una opinión, se ha considerado los aspectos académicos que otros autores han señalado y que los tomamos en cuenta para los antecedentes de nuestra investigación y las entrevistas que son un buen fundamento de como la perspectiva de los funcionarios está abocada a un correcto funcionamiento de la norma, referida a entidades religiosas; en el cual existe una valoración jurídica negativa de los entrevistados y se puede precisar que la inmediatez de la norma no va en concordancia con la practicidad. Por lo expuesto paso a señalar que no existe una referencia a la valoración positiva, y por el contrario existe una valoración negativa por parte de los entrevistado esto nos lleva a concluir que para poder sostener una correcta valoración de la norma siempre hay que tener en cuenta que los aspectos de carácter normativo están sujetos a los espacios de tiempo que vivimos, debemos ver si dentro de la actualidad la norma establecida se adecua a los aspectos sociales que están presentes en la realidad, es por ello que este aspecto temporal debe de ser determinante a la hora de tener una adecuada valoración jurídica y no pasar por alto los aspectos vivenciales de las asociaciones que tiene como fundamento los principios de equidad para el equilibrio de su desarrollo.

Finalmente, se ha considerado objetivo específico 4 que hace referencia al rango de publicidad, para ello he considerado la discusión como parte del análisis de los antecedentes y este es el resultado:

Pico (2012) señala que: En Chile hay un problema en cuanto al proceso de formación de las entidades religiosas referidos a los requisitos de publicidad, origen y evaluación de estos y el resultado de la supuesta negación de la inscripción en el registro público. Por consiguiente, hay que prestar atención de la examinación del desarrollo de revisión burocrática de los precedentes de la organización que lo requiera, la composición formal de dicha evaluación existe una limitante suposición de negación de registro, al superar los requisitos de procedencia se puede lograr juridicidad al establecerse su publicidad en el registro y por consiguiente el nacimiento de la entidad religiosas en el Derecho como institución. Aldanondo (2013) que dice: “El examen de la eficacia sustantiva frente a terceros del Registro de Entidades Religiosas plantea graves dificultades. Algún autor ha afirmado que este Registro se halla dotado de los efectos típicos de la «publicidad material. A

nuestro juicio, sin embargo, ha de llegarse a una conclusión negativa en este punto, aunque quepa establecer alguna pequeña excepción, reconociendo en un ámbito muy recortado los efectos propios de la publicidad material. Como es sabido, en la doctrina registral, por publicidad material se entiende ese efecto característico que consiste en que el tercero de buena fe puede invocar el contenido del registro, aunque no se corresponda con el contenido de la realidad, no pudiendo el titular excepcionar, mediante la correspondiente prueba, la inexactitud o falsedad de los pronunciamientos registrales”.

Ahora tomando en consideración lo antes vertido por los autores mencionados podemos deducir que Pico establece carencias respecto a la integridad de la norma a la hora de procesar la norma porque existen aspectos burocráticos que afectan el rango de publicidad en el registro de las entidades religiosas puesto que existen comportamientos limitantes que no van acorde con la evaluación de su formalismo, por consiguiente Aldanondo dice que la publicidad material tiene una valoración negativa debido a la doctrina registral que no es nada menos que la norma hecha letra. Hay un detalle en esta consigna que el estado piensa que las entidades religiosas actúan de buena fe al momento de su formalización, pero la única manera en saber si la asociación está siguiendo el debido rubro por el cual ha sido formado es la supervisión de estas mismas en un periodo de tiempo.

Además, tomando en consideración lo mencionado por los entrevistados y tomando como referencia la discusión interna, se puede decir que:

Dentro del proceso de investigación que se hizo en la entrevista en su mayoría los funcionarios rescatan esta misma posición a raíz de las preguntas que se les hizo, en consenso cada uno de ellos considero que, respecto al rango de publicidad, existe limitaciones dado que el estado faculta solo a la institución a su debida supervisión y fiscalización de dichos organismos religiosos. Para responder a este pronunciamiento respecto si la publicación referida a la declaración de ingresos patrimoniales de las entidades religiosas solo es emitida por SUNAT y no otro medio, se puede deducir en base a la respuesta de los entrevistados en su totalidad respecto al rango de publicidad es otorgado por el estado por la labor

fiscalizadora que la institución tiene y que si solo la SUNAT lo emite y no otro medio. Lo que nos lleva a determinar que el rango de publicidad esta conferida solo a la institución en mención y que no está descentralizada para una óptima ejecución. Asimismo, con respecto al comportamiento limitante en cuanto a referir que solo la SUNAT despliegue esta labor de publicidad y no dejándole paso a otros medios se obtuvo como resultados que todos los entrevistados (Delgado, Manrique, Zegarra, Flores, Alférez y Quispe) señalaron las atribuciones que están establecidas bajo la norma, refieren que es una obligación otorgada por ley y no está determinada por el otorgamiento de sus funciones a otros medios y esto nos lleva a considerar lo mencionado por los autores ya que los requisitos de inscripción son solo supervisadas al inicio de su conformación mas no existen requisitos exclusivos para el seguimiento de su desarrollo como menciona Pico.

Finalmente, para poder mencionar mi opinión respecto a rango de publicidad considero que la fiscalización de las entidades religiosas respecto a su patrimonio no debe ser centralizada en una institución por la carga laboral, debe más bien, descentralizarse para así poder tener un mejor control al momento de publicar que instituciones sin fines de lucro cumplen con su respectiva labor. De manera sustantiva, las municipalidades deben de ejercer esta función de supervisión a las entidades que están dentro de su sector para así poder tener un panorama de las asociaciones sin fines de lucro que desarrollan sus actividades en el sector regional o municipal, esto eliminaría el carácter limitante que tiene la norma y se podría tener una mejor valoración de estas instituciones. Además, que muchas de ellas funcionan sin la debida formalización amparadas en la libertad de reunión pero con fines propias de una asociación y que el estado solo regula su inscripción mas no el seguimiento de una correcta fiscalización puesto que solo fijan su punto de referencia en organizaciones de buena fe y que por el contrario, si el estado; al no establecer mecanismos que pueden velar por la naturaleza de la institución como asociación que desempeña su rubro como entidad religiosa puede llevar a desvirtuar la esencia de su objetivo y generar patrones que menoscaban la confianza de la sociedad.

V. CONCLUSIONES

Dentro de la presente investigación como objetivo general es analizar desde el aspecto jurídico la ley 31106 referido a entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales, Arequipa-2022. Y en este respectivo análisis se llegó a la conclusión que desde el aspecto jurídico no cumple con un rol eficiente, oportuno y eficaz ya que la norma tiene rasgos de carácter general y no es específico generando una valoración negativa ya que no se puede lograr tener un tratamiento legal adecuado por consideración de carácter actual concluyendo que se debe evaluar un análisis de que papel cumplen las entidades religiosas en nuestro tiempo y en que rango de publicidad la SUNAT puede abarcar las consideraciones respectivas de la fiscalización sin ser limitante.

PRIMERO: Al analizar el objetivo específico 1 respecto de la ley 31106 se ha podido concluir que no tiene un tratamiento legal adecuado puesto que hay consideración de carácter normativo, documental y de percepción que la hacen ineficiente, inadecuado e inoportuno debido a que no está conforme a los aspectos sociales de la actualidad para las entidades religiosas respecto a su declaración de ingresos patrimoniales.

SEGUNDO: Considerando lo planteado como objetivo específico 2 referente a su función jurídica podemos concluir que dentro de los antecedentes los autores señalan aspectos de carácter normativo que se deben de tomar en cuenta para el correcto funcionamiento de la normativa para entidades religiosas y las herramientas de investigación determinaron si estos aspectos se están cumpliendo, llegando a concluir que la actual norma tiene una función jurídica inadecuada porque la norma vigente es de carácter general y no está relacionada a la especificidad que debe tener debido a los cambios sociales que tienen las entidades religiosas actuales respecto a su declaración de ingresos patrimoniales.

TERCERO: La conclusión a la que he llegado respecto al objetivo específico 3 relacionada a la valoración he considerado como base a los autores mencionados en los antecedentes de la investigación ellos plantean que se debe de analizar los aspectos de investigación para las entidades religiosas y su proceder dentro de la sociedad eso nos lleva a la siguiente etapa que es concluir a través de las

herramientas que la norma tiene una valoración jurídica negativa puesto que su implementación en la realidad no tiene un carácter práctico e inmediato debido a los postulados actuales que se acoplan a la realidad de las entidades religiosas.

CUARTO: Finalmente la presente investigación respecto a el objetivo específico 4 trata de explicar en qué rango de publicidad se encuentra la declaración de ingresos patrimoniales, puedo precisar a través de lo concluido que existen aspectos de carácter limitante en cuanto a la publicación ya que la norma solo faculta a la SUNAT a expedir la publicación requerida para su declaración de ingresos a raíz de las declaraciones juradas que se pide para poder considerar sus ingresos patrimoniales.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO: Se debe modificar primeramente la norma que describe a las asociaciones en el código civil y considerar el debido tratamiento legal jurídico que deben tener las entidades religiosas, para que la ley que prorroga la exoneración de impuestos de la ley 31106 en sus consideraciones generales sean adecuadas a la actualidad para lograr más eficiencia, eficacia y sea oportuna en cuanto a su declaración de ingresos patrimoniales.

SEGUNDO: Implementar una norma de carácter específico donde aborden principalmente la regulación de los ingresos patrimoniales de las entidades religiosas considerando que normas actuales tienen un carácter general y por ende, no pueden ser vinculadas a sociedad lucrativa por la naturaleza, que si bien no se declara impuestos deben de declarar su patrimonio con las respectivas especificidades que la institución requiera para su funcionamiento.

TERCERO: Implementar un área de estudio social dentro del área fiscalizadora en base al comportamiento de las entidades religiosas cada determinado tiempo para poder saber si la norma debe de adecuarse a tener una valoración positiva para que sea correctamente implementada, en su practicidad ante la sociedad y su debida inmediatez al momento de las respectivas fiscalizaciones.

CUARTO: Descentralizar la responsabilidad de ver en que rango de publicidad se encuentra la declaración de ingresos de las entidades religiosas puesto que solo una institución (SUNAT) es la única encargada de la supervisión de estas asociaciones, considero que las entidades religiosas deben ser supervisadas por las municipalidades del sector para poder tener un mejor funcionamiento de sus declaraciones de ingresos anuales. Además de relacionar las donaciones que hacen los aportantes a las entidades religiosas como parte de la deducción de impuestos y así mismo entregar la debida constancia de donación para una mejor supervisión al momento de hacer la respectiva publicación.

Referencias

- Aldanondo, I., *Nuevos Movimientos Religiosos Y Registro De Entidades Religiosas*, Anuario de Derecho Eclesiástico Estado, VII, 2013.
- Álvarez, G. (2014) *Revista pedagogía universitaria y didáctica del derecho* [ISSN0719-5885] Unidad de Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho, Universidad de Chile N°1, vol. 1, 1° semestre de 2014.
- Bauer & G. Gaskell (Eds). *Qualitative researching with text, image and sound*. Gran Bretaña: Sage Publications.
- Belaunde L. de R., J., & Parodi Luna, B. (1998). Marco legal del sector privado sin fines de lucro en Perú. Apuntes. Revista De Ciencias Sociales, (43), 19-44. <https://doi.org/https://doi.org/10.21678/apuntes.43.476>
- Bellostas, G. Ana j., & Brusca Alijarde, I. & Moneva Abadía, J.(2006). Utilidad de la información financiera para la gestión de las entidades privadas no lucrativas. Revista de Contabilidad, 9(18),87-109.[fecha de Consulta 30 de Marzo de 2022]. ISSN: 1138-4891. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=359733628004>
- Bernal, C.A. (2010) *Metodología de la investigación*. Tercera edición PEARSON EDUCACIÓN, Colombia, 2010 ISBN: 978-958-699-128-5
- Boyacen, D. (2019). *Análisis del no pago de impuestos en las iglesias cristianas colombianas*. Facultad de ciencias económicas y administración de la Universidad la Gran Colombia, Bogotá.
- Boza, B. (1988). *La persona jurídica sin fin de lucro: ¿Entidades meramente altruistas o filantrópicas?* Abogado y ex-miembro del Comité Directivo de Thémis. THĒMIS-Revista de Derecho; Núm. 11 (1988); 77-81
- Braga, L. G. (2022) *Legislación Vigente para el Sector Privado y sin Fines de Lucro en BRASIL*, , Paulo S. Maia, Sebastião Azevedo y Sílvio SantâAna
- Chacón, J. (2012) *Material del curso técnicas de investigación jurídica*. Técnicas de Investigación Jurídica cmdte.ayala garcia Academia.edu.
- Corbin, J. & Strauss, A. (2002) Título original: *Basics of qualitative research. Techniques and procedures for developing grounded theory Segunda*

- edición (en inglés): Sage Publications, Inc. (United States, London, New Delhi), 1998 Primera edición (en español): Editorial Universidad de Antioquia, diciembre de 2002 Publicado por acuerdo con Sage Publications, Inc. / Published by arrangement with Sage Publications Inc.
- Dubos, R. (1967) *Los sueños de la razón –ciencia y utopías* (trad. Juan Almeda). México: Fondo de Cultura Económica (Breviario 190), 1967.
- Eclesiástico del Estado español, EUNSA, Pamplona, 2007. Lomelí Cerezo, M. (2007). *Derecho fiscal represivo*. México: Porrúa.
- Flores, G. , (2009) en su artículo: *El desarrollo del derecho a la libertad religiosa en el Perú*, en: MOSQUERA, Susana (Coord.), *El derecho fundamental de libertad religiosa*, Palestra, Lima.
- Gallardo, M. y Fernández Paredez, J. (2017). Artículo publicado en la pág. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/>
- Gay, L. R. (1996). *Educational Research: Competencies for Analysis and Application*. New Jersey: Merrill.
- Gómez, S. (2012) *Metodología de la Investigación*. Red Tercer Milenio 2012. México. ISBN 978-607-733-149-0
- Hernández, R.; Fernández, C. y Batista, P. (2003). *Metodología de la investigación*. México: Mc-Graw-Hill.
- Herrera, M. (2011). *Las asociaciones sociales, una realidad a la búsqueda de conceptualización y visualización*, En la Universidad de Malaga (España)
- Internal Revenue Service, (2022). *Sección 501 c-3 del código de rentas internas Tax Guide for Churchs & Religious organizations*. <https://www.irs.gov/charities-non-profits/churches-religious-organizations>
- Jimenez, R. (1998) *Metodología de la Investigación: Elementos básicos para la Investigación clínica/ Incluye Referencias Bibliográficas* ISBN 959-212-066-81. Investigación/métodos WA. 20.5
- LeCompte, M. (1995). *Margaret D. LeCompte, University of Colorado, Boulder, Jean J. Schensul, Institute for Community Research, Bonnie K. Nastasi, Stephen P. Borgatti Rowman Altamira, Aug 19, 1999 - Social Science*

content/uploads/2011/12/Introduccion-a-metodos-cualitativos-de-investigaci%C3%B3n-Taylor-y-Bogdan.-344-pags-pdf.pdf

López, M. (2001), *Confesiones y Entidades religiosas*, en: FERRER, Javier (Coord), Derecho

Luna, C. (1986): en su artículo científico "*El Régimen Patrimonial de las Asociaciones Civiles*", *Thémis* N° 5, .

Monje, C. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa Guía didáctica*. Universidad surcolombiana facultad de ciencias sociales y humanas programa de comunicación social y periodismo neiva, 2011

Montes, A. (2015). ¿Por qué y cómo investigar las minorías religiosas? *Universitas*, XIII(23).

Pacto de San Jose, (1978). *Libertad de Asociación Artículo 16 inciso 1*. Convención americana de derechos humanos

Pew Research Center, (2014), *Religión en América Latina: "Cambio generalizado en una región históricamente católica"*

Picó, J. (2012). *Calificación de los requisitos y objeción del registro en el procedimiento de constitución jurídica de entidades religiosas de derecho público regidos por la ley N° 19.638*. *Revista de derecho (Coquimbo)*, 19(2), 301-331. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-97532012000200010>

Pina, L. (2003): *Accounting for Accountability and Management in NPOs*. A comparative study of four countries: Canada, The United Kingdom, The USA and Spain. *Financial Accountability and Management*, vol 19, n° 3, pp. 265-285.

Prieto, B. J. (2012). El uso de los métodos deductivo e inductivo para aumentar la eficiencia del. *Pontificia Universidad Javeriana, Colombia*, 27. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/cuco/v18n46/0123-1472-cuco-18-46-00056.pdf>

Prieto, Vicente (2012). Reconocimiento jurídico de las entidades religiosas en el derecho colombiano: análisis crítico de la Ley Estatutaria de Libertad Religiosa. *Díkaion*, 21(1),285-314.[fecha de Consulta 30 de Marzo de

- 2022]. ISSN: 0120-8942. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=72024685010>
- Ramallo, R. (2008). *Lo cualitativo, un modelo para la comprensión de los métodos de investigación*. Documento de Trabajo N° 216, Universidad de Belgrano. Disponible en la red: http://www.ub.edu.ar/investigaciones/dt_nuevos/216_ramallo.pdf
- Ramírez, R... (2016). El RD 594/2015, de 3 de julio por el que se regula el registro de entidades religiosas: a necessary reformuna reforma necesaria. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, (22), 34-63. Recuperado en 30 de marzo de 2022, de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572016000200003&lng=es&tlng=es.
- Ramírez, A. (2009) *metodología de la investigación científica. pontificia universidad javeriana*. <https://www.postgradoune.edu.pe/pdf/documentos-academicos/ciencias-de-la-educacion/1.pdf>
- Ricoeur, P. (1974) *The Model of the Text: Meaningful Action Considered as a Text*. (1971) *Soc. Res.* vol. 38.
- Rodríguez, D. & Valdeoriola, J. (1986). *Metodología de la investigación*, núm. 53, 2018, Julio-Diciembre, pp. 73-99 Universidad de Antioquia DOI: <https://doi.org/10.17533/udea.espo.n53a04>
- Rojas, R. (1989) *Guía para realizar investigaciones sociales*, Plaza y Valdés, México. [guia-realizar-investigaciones-sociales-rojas-soriano.pdf](#) (raulrojassoriano.com)
- Sandoval, C.A. (2002) *Módulo de investigación cualitativa. La Sociología En Sus Escenarios*. Recuperado a partir de <https://revistas.udea.edu.co/index.php/ceo/article/view/1567>
- Sierra, F. (1988) “*Función y sentido de la entrevista cualitativa en investigación social*”. En: J. Galindo (coordinador). *Técnicas de investigación: en sociedad, cultura y comunicación*. México: Addison Wesley Longman, 1998, pp. 277-345.

Torres, I. R. (2018). *Cuanto recibirá el país si las iglesias pagaran impuestos*.
Obtenido de www.portafolio.com

Torrez, A. (2020). *Régimen fiscal de las confesiones religiosas en España*,
Universidad Complutense de Madrid .

Vázquez, A. (2021). *La libertad religiosa: un análisis en clave jurídica, política
social*. Profesor de Investigación del CSIC

Velazco, D (2022). *La transformación de las asociaciones civiles a sociedades
con fines de lucro y el destino de su patrimonio*. Presento su investigación
en la Universidad San Martín de Porres.

ANEXOS
Anexo 1: Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cuál es el análisis jurídico de la ley 31106 referido a entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales, Arequipa-2022?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Analizar desde el aspecto jurídico la ley 31106 referido a entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales, Arequipa-2022.</p>	<p>SUPUESTO GENERAL</p> <p>Tomando en consideración la Ley 31106 no se observa la especificidad respectiva referida a la declaración de ingresos patrimoniales para las entidades religiosas, Arequipa-2022</p>	<p>Categoría 1 Entidades Religiosas</p> <p>Subcategorías</p>	<p>Enfoque: cualitativo</p>
<p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <ol style="list-style-type: none"> ¿Qué tratamiento legal recibe la ley 31106 en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales por parte de las entidades religiosas, Arequipa 2022? ¿Qué función jurídica cumple la normativa legal 31106 para entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales, Arequipa 2022? ¿Qué valoración jurídica recibe la normativa legal 31106 para entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales, Arequipa 2022? ¿En qué rango de publicidad se encuentra la declaración de ingresos patrimoniales para entidades religiosas, Arequipa 2022? 	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <ol style="list-style-type: none"> Explicar el tratamiento legal de la ley 31106 para entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales, Arequipa 2022. Explicar la función jurídica que cumple la normativa legal 31106 para entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales, Arequipa 2022. Explicar la valoración jurídica que recibe la normativa legal 31106 para entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales, Arequipa 2022. Explicar en qué rango de publicidad se encuentra la declaración de ingresos patrimoniales para entidades religiosas, Arequipa 2022. 	<p>SUPUESTOS ESPECÍFICOS</p> <ol style="list-style-type: none"> Las entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales no reciben un tratamiento legal eficaz eficiente y oportuno según la ley 31106. La normativa legal 31106 para las entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales cumple una función general mas no especifica. La normativa legal 31106 para entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales recibe una valoración negativa. La declaración de ingresos patrimoniales para entidades religiosas se encuentra en un rango menor toda vez que estos mismos son publicados en un solo medio: SUNAT y no otros como: Municipalidad del sector. 	<p>- Tratamiento legal - Función jurídica - Valoración jurídica</p> <p>Categoría 2 Ingresos patrimoniales</p> <p>Subcategorías - Rango de publicidad.</p>	<p>Tipo de estudio básico</p> <p>Nivel de investigación Explicativo e interpretativo</p> <p>Diseño de investigación Teoría fundamentada</p>

SOLICITO: Validación de instrumento de recolección de datos.

Sr.: Mag. Edy Leonardo Riveros Tolentino

Asesor de Elaboración de Tesis

Universidad Cesar Vallejo

Yo, **Víctor Fernando Monrroy Corrales**, identificado con DNI N° **45737505** alumnos de la Universidad Cesar Vallejo - filial Ate, a usted nos dirigimos con el debido respeto y le manifestamos, lo siguiente:

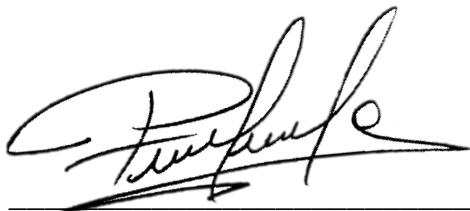
Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para nuestro trabajo de investigación que venimos elaborando, y que tiene como título: **ANÁLISIS JURÍDICO DE LA LEY 31106 REFERIDO A ENTIDADES RELIGIOSAS EN CUANTO A LA DECLARACIÓN DE INGRESOS PATRIMONIALES, AREQUIPA 2022**, solicitamos a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjuntamos bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjuntamos los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, rogamos acceder a mi petición:

Arequipa, 10 de mayo de 2022



Víctor Fernando Monrroy Corrales

DNI: 45737505



Anexo 2

Instrumentos de investigación

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los funcionarios de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de
Administración Tributaria

TÍTULO:

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA LEY 31106 REFERIDO A ENTIDADES
RELIGIOSAS EN CUANTO A LA DECLARACIÓN DE INGRESOS
PATRIMONIALES, AREQUIPA 2022

Entrevistado (a):

Cargo:

Institución:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar el tratamiento legal de la ley 31106 para entidades religiosas en
cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales, Arequipa 2022.

1. ¿Considera usted que la ley 31106 referida a los ingresos patrimoniales de las
entidades religiosas cumple **eficientemente** su labor de aplicación?

.....
.....
.....
.....

2. ¿Considera usted que la ley 31106 referida a los ingresos patrimoniales de las
entidades religiosas cumple **eficazmente** su labor de aplicación?

.....
.....
.....
.....

3. ¿Considera usted que la ley 31106 referida a los ingresos patrimoniales de las
entidades religiosas cumple **oportunamente** su labor de aplicación?

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar la función jurídica que cumple la normativa legal 31106 para entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales, Arequipa 2022.

5. ¿Considera usted, que las entidades religiosas deben de ser más **específicos** en la presentación de sus declaraciones anuales?

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Explicar la valoración jurídica que recibe la normativa legal 31106 para entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales,

6. ¿Considera que la norma legal 31106 referida a entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales esta **correctamente implementada**?

7. ¿Considera que la norma legal 31106 referida a entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales es de **aplicación práctica e inmediata**?

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Explicar en qué rango de publicidad se encuentra la declaración de ingresos patrimoniales para entidades religiosas, Arequipa 2022

8. ¿Considera usted, que la publicación referida a la declaración de ingresos patrimoniales de las entidades religiosas **solo es emitida** por SUNAT y no otro medio?

9. ¿Usted cree que la ley 31106 referido a la declaración patrimonial de entidades religiosas tiene un **comportamiento limitante** en cuanto a referir que solo la SUNAT despliegue esta labor de publicidad y no dejándole paso a otros medios?

DATOS	FIRMA



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Edy Leonardo Riveros Tolentino

1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Elaboración de Tesis

1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de preguntas de entrevista

1.4. Autor de Instrumento: Monrroy Corrales, Víctor Fernando

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Ésta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:


X

El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 13 de mayo del 2022.


 Edy L. Riveros Tolentino
 ABOGADO
 C.A.L. 74377



Universidad
César Vallejo

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Ate, 4 de mayo del 2022

Señor(a)
AREA LEGAL
FUNCIONARIO DE LA SUNAT
SUNAT
SUNAT-AREQUIPA

Asunto: Autorizar para la ejecución del Proyecto de Investigación de Derecho

De mi mayor consideración:

Es muy grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente en nombre de la Universidad Cesar Vallejo Filial Ate y en el mío propio, desearle la continuidad y éxitos en la gestión que viene desempeñando.

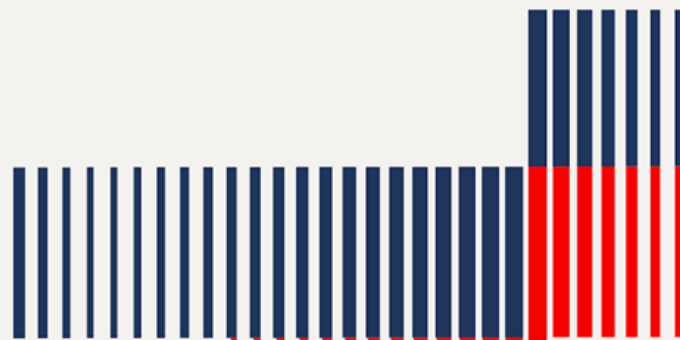
A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar su autorización, a fin de que el(la) Bach. VICTOR FERNANDO MONRROY CORRALES, con DNI 45737505, del Programa de Titulación para universidades no licenciadas, Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Académica Profesional de Derecho, pueda ejecutar su investigación titulada: **"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA LEY 31106 REFERIDO A ENTIDADES RELIGIOSAS EN CUANTO A LA DECLARACIÓN DE INGRESOS PATRIMONIALES, AREQUIPA 2022"**, en la institución que pertenece a su digna Dirección; agradeceré se le brinden las facilidades correspondientes.

Sin otro particular, me despido de Usted, no sin antes expresar los sentimientos de mi especial consideración personal.

Atentamente,

Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga.
Coordinadora de los Talleres de Elaboración de Tesis.
Facultad de Derecho

cc: Archivo PTUN.





Anexo 3

Instrumentos de investigación

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los funcionarios de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de
Administración Tributaria

TÍTULO:

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA LEY 31106 REFERIDO A ENTIDADES
RELIGIOSAS EN CUANTO A LA DECLARACIÓN DE INGRESOS
PATRIMONIALES, AREQUIPA 2022

Entrevistado (a): Delgado Palza Rossana Gabriela

Cargo: Gestor de orientación división de servicios al contribuyente

Institución: SUNAT- Arequipa

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar el tratamiento legal de la ley 31106 para entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales, Arequipa 2022.

1. ¿Considera usted que la ley 31106 referida a los ingresos patrimoniales de las entidades religiosas cumple eficientemente su labor de aplicación?

Considero que las entidades religiosas por el hecho de que no están obligadas a pagar tributos no cumplen con el respectivo procedimiento para poder declarar sus ingresos patrimoniales ya que la ley 31106 los exonera de la responsabilidad de rendir cuentas eficientemente. Por ello, la norma solo establece como labor de aplicación la declaración jurada simple sin tener en cuenta si es la realidad declarada respecto a su patrimonio que ha obtenido en dicho año.

2. ¿Considera usted que la ley 31106 referida a los ingresos patrimoniales de las entidades religiosas cumple eficazmente su labor de aplicación?

Considerando el significado de eficacia que es el logro o cumplimiento de los objetivos que se propone, al momento de que la norma establece la exigencia de declarar sus ingresos a las entidades religiosas no es muy factible en la realidad porque hay pocas entidades religiosas que verdaderamente declaran sus ingresos patrimoniales en cada respectivo año.

3. ¿Considera usted que la ley 31106 referida a los ingresos patrimoniales de las entidades religiosas cumple oportunamente su labor de aplicación?

Muchas de las entidades religiosas han demostrado solvencia económica y debido al crecimiento de ellas es posible que se haya convertido a las asociaciones que se dedican a este rubro como un estilo de vida, así que considero que la norma debe ser más riguroso y oportuna al momento de pedir la rendición de cuentas de sus ingresos patrimoniales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar la función jurídica que cumple la normativa legal 31106 para entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales, Arequipa 2022.

4. ¿Cree usted, que la función jurídica de la normativa legal 31106 referido a su declaración de ingresos es general?

Considero que los aspectos normativos no actúan de manera independiente pero también es importante especificar de acuerdo con la naturaleza de la institución que es lo que la norma debe de exigir para su correcto funcionamiento ya que puede causar informalidad en las generalidades

5. ¿Considera usted, que las entidades religiosas deben de ser más específicos en la presentación de sus declaraciones anuales?

Definitivamente, muy pocas entidades religiosas presentan sus declaraciones anuales de manera correcta y coherente, es por ello, que se debe estructurar a más detalle y ser específicos, como otras sociedades que si tienen más conciencia y cuidado al momento de declarar sus ingresos puesto que si pagan sus impuestos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Explicar la valoración jurídica que recibe la normativa legal 31106 para entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales, Arequipa 2022.

6. ¿Considera que la norma legal 31106 referida a entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales esta correctamente implementada?

Considero que hay carencias en la implementación de la norma puesto que las entidades religiosas están dentro de lo que son asociaciones, pero no están reguladas por la ley general de sociedades y si por el código civil que tiene un rango más alto, solo expresa la naturaleza de las entidades religiosas mas no su funcionalidad en concreto, tiene que acogerse a otra norma para poder establecer sus funciones.

7. ¿Considera que la norma legal 31106 referida a entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales es de aplicación práctica e inmediata?

Considero que no, la practicidad e inmediates es visibilizada una vez al año cuando se pide que las entidades religiosas declaren sus ingresos patrimoniales. Así no podemos saber cómo está desarrollando sus actividades y si están haciéndolo oportuno.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4


Explicar en qué rango de publicidad se encuentra la declaración de ingresos patrimoniales para entidades religiosas, Arequipa 2022

8. ¿Considera usted, que la publicación referida a la declaración de ingresos patrimoniales de las entidades religiosas solo es emitida por SUNAT y no otro medio?

Si, el estado le ha conferido a la institución este atributo por ser un ente fiscalizador y encargado de la recaudación tributaria. Relativamente a esta pregunta si se debe entregar la supervisión a otro medio, debería debatirse a quien.

9. ¿Usted cree que la ley 31106 referido a la declaración patrimonial de entidades religiosas tiene un comportamiento limitante en cuanto a referir que solo la SUNAT despliegue esta labor de publicidad y no dejándole paso a otros medios?

Considerando las atribuciones que tiene la institución, no está conferido otorgar a otros medios la labor de publicidad. Ahora ya que las asociaciones están diferidas de pagar impuestos y para una mejor fiscalización debería el estado otorgar a las municipalidades del sector la responsabilidad de fiscalizar a las entidades religiosas del sector.

DATOS	FIRMA
GESTOR DE ORIENTACIÓN DIVISIÓN DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE - IR AREQUIPA- SUP. 2 ID 56569881 DNI: 45608830 P ROFESIÓN: Abogado	



Anexo 4

Instrumentos de investigación

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los funcionarios de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de
Administración Tributaria

TÍTULO:

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA LEY 31106 REFERIDO A ENTIDADES
RELIGIOSAS EN CUANTO A LA DECLARACIÓN DE INGRESOS
PATRIMONIALES, AREQUIPA 2022

Entrevistado (a): Manrique Fernández Mara Ana

Cargo: Gestor de orientación división de servicios al contribuyente

Institución: SUNAT- Arequipa

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar el tratamiento legal de la ley 31106 para entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales, Arequipa 2022.

1. ¿Considera usted que la ley 31106 referida a los ingresos patrimoniales de las entidades religiosas cumple eficientemente su labor de aplicación?

Hablar del aspecto de eficiencia en la ley siempre se va a crear ambigüedades por la necesidad que la sociedad demanda es por ello, que hablar de eficiencia es solo considerar algunos aspectos. Y teniendo en cuenta las necesidades que la institución demanda y las entidades religiosas consideran, pues, no hay una clara relación entre la normal como recurso de regulación y el objetivo de lograr una clara declaración de ingresos patrimoniales.

2. ¿Considera usted que la ley 31106 referida a los ingresos patrimoniales de las entidades religiosas cumple eficazmente su labor de aplicación?

Es importante establecer que el objetivo de la SUNAT es poder velar por la integridad del estado, es por ello por lo que al existir una carencia de aplicación de lo que exige la norma y la realidad en la que vivimos podremos precisar que no existe eficacia de la ley puesto que muy pocas entidades religiosas declaran sus ingresos patrimoniales anualmente.

3. ¿Considera usted que la ley 31106 referida a los ingresos patrimoniales de las entidades religiosas cumple oportunamente su labor de aplicación?

Considero que las entidades religiosas por el hecho de no pagar tributos y están en el rubro de exoneración, genera, que muchas otras personas se asocien para formar una congregación que en primer lugar su propósito es ayudar a la comunidad pero en lo general esto no refleja la cualidad de formalización dado que no entienden la importancia de que deben manejarse independientemente de sus creencias como una asociación es por ello que debido a la realidad actual ya no es oportuno seguir con la misma estructura que hace muchos años.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar la función jurídica que cumple la normativa legal 31106 para entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales, Arequipa 2022.

4. ¿Cree usted, que la función jurídica de la normativa legal 31106 referido a su declaración de ingresos es general?

Las funciones jurídicas deben de estar especificadas literalmente en la norma, cuando se usa una exoneración, esta genera, irregularidades en su correcto funcionamiento puesto que crea un aspecto informal dado que no existe responsabilidad que lo exija y más aún si la norma es de carácter general o se acoge a otra por su rubro.

5. ¿Considera usted, que las entidades religiosas deben de ser más específicos en la presentación de sus declaraciones anuales?

Considero que sí, cuando una entidad religiosa se trasparenta, al declarar sus ingresos de manera específica como lo hace cualquier otra institución, se logra valorar más la naturaleza de su fin. Este aporte genera un bienestar social para la comunidad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Explicar la valoración jurídica que recibe la normativa legal 31106 para entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales, Arequipa 2022.

6. ¿Considera que la norma legal 31106 referida a entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales esta correctamente implementada?

La implementación de la norma según mi opinión no está actualizada porque existe mecanismos de defraudación de impuestos que pueden estar inmersos dentro de la fachada de asocian para poder cumplir sus propios

intereses es por ello que debe haber un ordenamiento diferente que explique sus funciones y procedimientos.

7. ¿Considera que la norma legal 31106 referida a entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales es de aplicación práctica e inmediata?

Las normas deben de evaluarse cada cierto tiempo para poder establecer si es practica y tiene una función inmediata, hay que tener en cuenta que el código civil no ha profundizado más de lo establecido, así que debido a la coyuntura de la regulación de las entidades religiosas deben de establecerse una nueva regulación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4


Explicar en qué rango de publicidad se encuentra la declaración de ingresos patrimoniales para entidades religiosas, Arequipa 2022

8. ¿Considera usted, que la publicación referida a la declaración de ingresos patrimoniales de las entidades religiosas solo es emitida por SUNAT y no otro medio?

Las cuestiones de publicación que la SUNAT refiere están determinadas por la ley general de sociedades y el código tributario que señala y otorga esta capacidad a la institución.

9. ¿Usted cree que la ley 31106 referido a la declaración patrimonial de entidades religiosas tiene un comportamiento limitante en cuanto a referir que solo la SUNAT despliegue esta labor de publicidad y no dejándole paso a otros medios?

La SUNAT no otorga a otros medios la función de publicidad ya que es el ente encargado para esta labor. Considero que las entidades religiosas deben estar fiscalizadas por las respectivas municipalidades del sector y ver si cumplen con los requisitos de ley.

DATOS	FIRMA
GESTOR DE ORIENTACIÓN DIVISIÓN DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE - IR AREQUIPA- SUP. 1 ID 56569725 PROFESIÓN: Abogado	



Anexo 5
Instrumentos de investigación

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los funcionarios de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de
Administración Tributaria

TÍTULO:

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA LEY 31106 REFERIDO A ENTIDADES
RELIGIOSAS EN CUANTO A LA DECLARACIÓN DE INGRESOS
PATRIMONIALES, AREQUIPA 2022

Entrevistado (a): Zegarra Jiménez Paola Alexandra

Cargo: Gestor de orientación división de servicios al contribuyente

Institución: SUNAT- Arequipa

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar el tratamiento legal de la ley 31106 para entidades religiosas en
cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales, Arequipa 2022.

- 1. ¿Considera usted que la ley 31106 referida a los ingresos patrimoniales de las entidades religiosas cumple eficientemente su labor de aplicación?**

Las leyes nunca actúan de manera unilateral, necesitan de normas complementarias para poder establecer una correcta eficiencia en el marco jurídico que se exige, puesto que las entidades religiosas están reguladas por el código civil y no la ley general de sociedades igual es considerada parte de la estructura de las sociedades civiles y como total deben tener la misma estructura para poder llevar a cabo sus actividades y las respectivas declaraciones de ingresos patrimoniales.

- 2. ¿Considera usted que la ley 31106 referida a los ingresos patrimoniales de las entidades religiosas cumple eficazmente su labor de aplicación?**

La norma establece que las entidades religiosas declaren sus ingresos patrimoniales, aunque no paguen impuestos entonces la ley está proveyendo que las entidades religiosas cumplan su papel eficaz a través de la norma la respuesta es que carece de eficacia porque no se cumple objetivamente la razón de lo establecido por ella.

3. ¿Considera usted que la ley 31106 referida a los ingresos patrimoniales de las entidades religiosas cumple oportunamente su labor de aplicación?

La respuesta a esta pregunta es muy importante ya que tenemos que preguntarnos si las normas trascienden al tiempo y la realidad es que no, las sociedades cambian y en base a esa necesidad las deben considerarse cada cierto tiempo si la norma es oportuna para la sociedad actual. En mi opinión las entidades religiosas no obedecen a la norma y es por tal razón que no es oportuna debida a que no está generando la debida expectativa.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar la función jurídica que cumple la normativa legal 31106 para entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales, Arequipa 2022.

4. ¿Cree usted, que la función jurídica de la normativa legal 31106 referido a su declaración de ingresos es general?

Si, la norma es general para las entidades religiosas porque no crea un precedente de responsabilidad para su correcta declaración de ingresos patrimoniales, debe de existir una norma indistintamente de la ley general de sociedades que la regula, igual que lo tiene las Iglesias Católica

5. ¿Considera usted, que las entidades religiosas deben de ser más específicos en la presentación de sus declaraciones anuales?

La especificidad es una obligación que cada sociedad, entidad o asociación deben de tener en cuenta al momento de declarar sus ingresos, con más razón aquella cuyo rubro tiene como identidad la transparencia, honestidad, verdad y otras virtudes que profesan, si deben de ser más específicos al momento de señalar su declaración de ingresos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Explicar la valoración jurídica que recibe la normativa legal 31106 para entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales, Arequipa 2022.

6. ¿Considera que la norma legal 31106 referida a entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales esta correctamente implementada?

Cada norma debe ser implementada en base al tiempo que es ejercida y debido a ello debe de existir reformas que puedan velar por las necesidades de la institucionalidad, debe existir una clara comprensión

de la norma para aspectos únicos y no generales, las entidades religiosas deben tener una ejecución del proceso de declaración de ingresos.

7. ¿Considera que la norma legal 31106 referida a entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales es de aplicación práctica e inmediata?

Ninguna ley es inmediata y depende mucho a que nos referimos sobre la practicidad, porque teniendo en cuenta lo planteado hay que examinar los aspectos anteriores y actuales para cubrir lo requerido por ley.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Explicar en qué rango de publicidad se encuentra la declaración de ingresos patrimoniales para entidades religiosas, Arequipa 2022

8. ¿Considera usted, que la publicación referida a la declaración de ingresos patrimoniales de las entidades religiosas solo es emitida por SUNAT y no otro medio?

Al referirnos de la publicidad de la declaración de ingresos patrimoniales de las entidades religiosas podemos mencionar que efectivamente la SUNAT es la única con esta capacidad.

9. ¿Usted cree que la ley 31106 referido a la declaración patrimonial de entidades religiosas tiene un comportamiento limitante en cuanto a referir que solo la SUNAT despliegue esta labor de publicidad y no dejándole paso a otros medios?

Al existir atribución otorgadas por la ley no se puede desconocer o derivar a otra institución ya que estarían obviando sus funciones, pero referido a las entidades religiosas, sería bueno que en cuanto a su declaración de ingresos la fiscalización debería ser a otro.

DATOS	FIRMA
GESTOR DE ORIENTACIÓN DIVISIÓN DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE - IR AREQUIPA- SUP. 1 – ID 56569725 DNI: 46079274 PROFESIÓN: Abogado	



Anexo 6
Instrumentos de investigación

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los funcionarios de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de
Administración Tributaria

TÍTULO:

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA LEY 31106 REFERIDO A ENTIDADES
RELIGIOSAS EN CUANTO A LA DECLARACIÓN DE INGRESOS
PATRIMONIALES, AREQUIPA 2022

Entrevistado (a): Quispe Vega Yeny Jeanet

Cargo: Gestor de orientación división de servicios al contribuyente

Institución: SUNAT- Arequipa

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar el tratamiento legal de la ley 31106 para entidades religiosas en
cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales, Arequipa 2022.

1. ¿Considera usted que la ley 31106 referida a los ingresos patrimoniales de las entidades religiosas cumple eficientemente su labor de aplicación?

La relevancia de la pregunta, la eficiencia está limitada por o que la ley otorga en sus funciones es por ello que es importante precisar ese punto, a decir verdad, viendo desde el plano institucional las entidades religiosas son muy informales en cuanto a su declaración de ingresos patrimoniales puesto que la prerrogativa de ellos es no pagar impuestos y piensan que están exonerados de demás responsabilidades, las personas que se dedican a este rubro tal vez ven diferente la naturaleza de la misma.

2. ¿Considera usted que la ley 31106 referida a los ingresos patrimoniales de las entidades religiosas cumple eficazmente su labor de aplicación?

La eficacia de la norma debe de regirse en base a la necesidad que se tiene con las determinadas entidades religiosas, es por ello, que, debido a la injerencia de las entidades religiosas y su expansión, debemos analizar si verdaderamente la norma es eficaz para el tiempo determinado en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales.

3. ¿Considera usted que la ley 31106 referida a los ingresos patrimoniales de las entidades religiosas cumple oportunamente su labor de aplicación?

La norma ha sido hecha para poder regular parámetros en diferentes aspectos, pero para que sea oportuna hay que ver si la norma establecida está configurada en un determinado tiempo y la actualidad, considero que no es oportuna.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar la función jurídica que cumple la normativa legal 31106 para entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales, Arequipa 2022.

4. ¿Cree usted, que la función jurídica de la normativa legal 31106 referido a su declaración de ingresos es general?

Las entidades religiosas están dentro de una categoría diferente de las demás sociedades, y podemos confirmar que el carácter normativo es general porque no establece una norma específica para la correcta declaración de ingresos de dichas asociaciones. Debería establecer una norma específica de regulación.

5. ¿Considera usted, que las entidades religiosas deben de ser más específicos en la presentación de sus declaraciones anuales?

Las declaraciones de ingresos patrimoniales de entidades religiosas establecen que como asociación que está exonerada de impuestos, no está exonerada de declarar sus ingresos anualmente, pero la norma solo le hace un requerimiento formal más no especificó es por ello, que es importante fiscalizar a estas instituciones que tienen como principal servicio la transparencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Explicar la valoración jurídica que recibe la normativa legal 31106 para entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales, Arequipa 2022.

6. ¿Considera que la norma legal 31106 referida a entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales esta correctamente implementada?

No, porque la Ley es muy escueta a la hora de establecer ciertos parámetros para la regulación de las entidades religiosas respecto a su declaración de ingresos, así que debería existir una mayor fiscalización en estas instituciones.

7. ¿Considera que la norma legal 31106 referida a entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales es de aplicación práctica e inmediata?

La aplicación de la norma esta referida en lo establecido por ley y hay que considerar si es practica o tiene inmediatez en el sector que se aplica. Debido a que las entidades religiosas no están obligadas a pagar sus impuestos ellos consideran que no tienen la obligación de declarar sus ingresos puesto que la norma no es clara en este aspecto.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4


Explicar en qué rango de publicidad se encuentra la declaración de ingresos patrimoniales para entidades religiosas, Arequipa 2022

8. ¿Considera usted, que la publicación referida a la declaración de ingresos patrimoniales de las entidades religiosas solo es emitida por SUNAT y no otro medio?

La SUNAT es la única encargada de poder velar por la publicidad de la debida información asignada para el establecimiento del ordenamiento fiscal de las asociaciones y entidades religiosas.

9. ¿Usted cree que la ley 31106 referido a la declaración patrimonial de entidades religiosas tiene un comportamiento limitante en cuanto a referir que solo la SUNAT despliegue esta labor de publicidad y no dejándole paso a otros medios?

SUNAT es la única institución que según la ley 31106 se le otorga el rango de publicidad, ya que como ente fiscalizador del estado es su responsabilidad mantener a las instituciones dentro del correcto marco jurídico, en este caso para las entidades que están vinculadas a las asociaciones.

DATOS	FIRMA
GESTOR DE ORIENTACIÓN DIVISIÓN DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE - IR AREQUIPA- SUP. 1 ID 56569336 DNI: 40690543 PROFESIÓN: Contador	



Anexo 7

Instrumentos de investigación

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los funcionarios de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de
Administración Tributaria

TÍTULO:

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA LEY 31106 REFERIDO A ENTIDADES
RELIGIOSAS EN CUANTO A LA DECLARACIÓN DE INGRESOS
PATRIMONIALES, AREQUIPA 2022

Entrevistado (a): Flores Cuadros Luis Diego

Cargo: Gestor de orientación división de servicios al contribuyente

Institución: SUNAT- Arequipa

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar el tratamiento legal de la ley 31106 para entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales, Arequipa 2022.

1. ¿Considera usted que la ley 31106 referida a los ingresos patrimoniales de las entidades religiosas cumple eficientemente su labor de aplicación?

A decir verdad, como institución tratamos de hacer las cosas lo mayormente eficiente, pero estamos delimitados por la ley y las atribuciones que tenemos, considero que la labor de eficiencia lo hace la institución con sus funcionarios en base a sus responsabilidades.

2. ¿Considera usted que la ley 31106 referida a los ingresos patrimoniales de las entidades religiosas cumple eficazmente su labor de aplicación?

Hablar de la eficacia de la norma en su aplicación es considera si está bien implementando en el espacio y tiempo, para poder un análisis mejor. Es por ello, por lo que debido a que no existe un análisis de las entidades religiosas en esta temporada no podemos considerar la eficacia de la norma ya que no tiene patrones correctos.

3. ¿Considera usted que la ley 31106 referida a los ingresos patrimoniales de las entidades religiosas cumple oportunamente su labor de aplicación?

Señalar si es oportuna es considerar si la norma se acoge a la aplicación actual, es por ello, importante precisar si la norma actual concibe las necesidades de la realidad social, las entidades religiosas se han ido incrementando y crean subjetividades porque dentro de su rubro se maneja dinero que debe fiscalizarse oportunamente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar la función jurídica que cumple la normativa legal 31106 para entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales, Arequipa 2022.

4. ¿Cree usted, que la función jurídica de la normativa legal 31106 referido a su declaración de ingresos es general?

El código Civil explica la naturaleza de las asociaciones en los cuales tan entronizado las entidades religiosas, pero no su correcto funcionamiento, pero debería regularse más específicamente y no de manera general o supletoriamente acogidas a otras normas, esto genera informalidad

5. ¿Considera usted, que las entidades religiosas deben de ser más específicos en la presentación de sus declaraciones anuales?

Para poder regular de manera más específica es importante tener en cuenta la necesidad de esta y como son instituciones en las cuales se maneja dinero considero que la fiscalización para que las entidades religiosas deben ser tomada en cuenta.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Explicar la valoración jurídica que recibe la normativa legal 31106 para entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales, Arequipa 2022.

6. ¿Considera que la norma legal 31106 referida a entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales esta correctamente implementada?

La comunidad de iglesias protestantes no tiene muy en claro que debe declarar sus ingresos porque piensa en la exoneración de impuestos es un todo y descuidan de ser más precisos al momento de establecer su estructura financiera, es por ello que es importante tratar el tema para una correcta implementación

7. ¿Considera que la norma legal 31106 referida a entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales es de aplicación práctica e inmediata?

Dentro de un país que existe muchas falencias y burocracia para poder realizar las actividades correspondientes, puedo afirmar; que la aplicación en esta índole de la norma es lenta y carece de rapidez para poder saber la realidad de las instituciones como entidades religiosas en cuanto a su declaración de ingresos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4


Explicar en qué rango de publicidad se encuentra la declaración de ingresos patrimoniales para entidades religiosas, Arequipa 2022

8. ¿Considera usted, que la publicación referida a la declaración de ingresos patrimoniales de las entidades religiosas solo es emitida por SUNAT y no otro medio?

Hablar de la publicación de remisión de entidades religiosas respecto a la fiscalización de su patrimonio es considerar si ellos están cumpliendo con su respectiva declaración de ingresos a través de la debida declaración jurada.

9. ¿Usted cree que la ley 31106 referido a la declaración patrimonial de entidades religiosas tiene un comportamiento limitante en cuanto a referir que solo la SUNAT despliegue esta labor de publicidad y no dejándole paso a otros medios?

La carga de la responsabilidad de la publicación establece que la institución está encargada de esta asignación, así que si, es su responsabilidad. Pero debido a la coyuntura y la necesidad de poner orden dentro de las entidades religiosas para un correcto ordenamiento de su declaración de ingresos patrimoniales debería otorgarse esta fiscalización a las municipalidades del sector.

DATOS	FIRMA
Flores Cuadros Luis Diego GESTOR DE ORIENTACIÓN DIVISIÓN DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE - IR AREQUIPA- SUP. – ID 2 56570184 DNI: 70335911	



Anexo 8
Instrumentos de investigación

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los funcionarios de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de
Administración Tributaria

TÍTULO:

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA LEY 31106 REFERIDO A ENTIDADES
RELIGIOSAS EN CUANTO A LA DECLARACIÓN DE INGRESOS
PATRIMONIALES, AREQUIPA 2022

Entrevistado (a): Alférez Rosado Jessica

Cargo: Gestor de orientación división de servicios al contribuyente

Institución: SUNAT- Arequipa

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar el tratamiento legal de la ley 31106 para entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales, Arequipa 2022.

1. ¿Considera usted que la ley 31106 referida a los ingresos patrimoniales de las entidades religiosas cumple eficientemente su labor de aplicación?

No es eficiente, ya que nosotros cumplimos en base a lo que la norma establece y si se nos otorgan ciertas funciones debemos cumplirlo en base a la formalidad que se nos requiere, la aplicación de la ley está supeditada a las atribuciones que tenemos. No podemos ir más allá de lo establecido, entonces como funcionario yo estoy cumpliendo con lo que se requiere y establece para la función.

2. ¿Considera usted que la ley 31106 referida a los ingresos patrimoniales de las entidades religiosas cumple eficazmente su labor de aplicación?

El entrevistado señala muy brevemente que no existe eficacia ya que la norma no exige coherentemente que las entidades cumplan con su labor de declarar sus ingresos patrimoniales.

3. ¿Considera usted que la ley 31106 referida a los ingresos patrimoniales de las entidades religiosas cumple oportunamente su labor de aplicación?

Las entidades religiosas deben considerar que si la norma o tiene un carácter fiscalizador esta no las exime de presentar sus declaraciones anuales de sus ingresos patrimoniales y considerando esta prerrogativa debemos señalar que la norma no es oportuna porque en su mayoría de asociaciones dedicadas a este rubro pocas veces entregan la formalidad requerida.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar la función jurídica que cumple la normativa legal 31106 para entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales, Arequipa 2022.

4. ¿Cree usted, que la función jurídica de la normativa legal 31106 referido a su declaración de ingresos es general?

Si, la norma que regula a las entidades religiosas es general y no regula de manera específica. Considero que la norma debe ser más estricta para poder establecer un correcto funcionamiento en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales de las entidades religiosas.

5. ¿Considera usted, que las entidades religiosas deben de ser más específicos en la presentación de sus declaraciones anuales?

Para el correcto funcionamiento de una institución en el territorio peruano el estado debe de establecer las debidas normas correspondientes para que exista un debido equilibrio en lo que se exige y lo que ofrece, para ello se necesita ser más específico en los requerimientos que ese pide.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Explicar la valoración jurídica que recibe la normativa legal 31106 para entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales, Arequipa 2022.

6. ¿Considera que la norma legal 31106 referida a entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales esta correctamente implementada?

Las normas para considerar su correcta implementación se deben de tener en cuenta si tiene una valoración jurídica objetiva y debido a que la naturaleza de las entidades religiosas ha cambiado es importante nuevamente analizar si la norma esta verdaderamente precisada.

7. ¿Considera que la norma legal 31106 referida a entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales es de aplicación práctica e inmediata?

La aplicación de la norma está valorada en la determinación de su practicidad e inmediatez ya que se debe cumplir ciertos requisitos para que se cumpla a cabalidad. Y lamentablemente al revisar el código civil, solo expresa la naturaleza de las asociaciones manteniendo una brecha de información acerca de su procedimiento financiero. Concluyendo en esta pregunta si podemos apreciar de que no existe una buena valoración jurídica en la práctica e inmediatez de la norma para la debida aplicación y fiscalización de las entidades religiosas que están en este rubro.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4


Explicar en qué rango de publicidad se encuentra la declaración de ingresos patrimoniales para entidades religiosas, Arequipa 2022

- 8. ¿Considera usted, que la publicación referida a la declaración de ingresos patrimoniales de las entidades religiosas solo es emitida por SUNAT y no otro medio?**

Las entidades religiosas son consideradas exentas de pagar impuestos, pero si tienen la obligación de rendir cuentas de su patrimonio con una declaración jurada para la respectiva publicación, entonces si la institución es la única encargada.

- 9. ¿Usted cree que la ley 31106 referido a la declaración patrimonial de entidades religiosas tiene un comportamiento limitante en cuanto a referir que solo la SUNAT despliegue esta labor de publicidad y no dejándole paso a otros medios?**

Las entidades religiosas antes de hacer sus declaraciones anuales deben de estar dentro del registro de entidades religiosas para así recién poder establecer su publicación, además la institución es la encargada de esta obligación según las complementaciones generales de la ley 31106.

DATOS	FIRMA
GESTOR DE ORIENTACIÓN- DIVISIÓN DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE - IR AREQUIPA- SUP. 1 ID 56569029 DNI: 43229318 PROFESIÓN: Contador y Abogada	

ANEXO 9
BASE DE DATOS

Matriz de comparación de datos e interpretación de resultados

3.1. Descripción de los resultados

Descripción de resultados: técnica de la entrevista

A continuación, se realizará la descripción de los resultados de la presente investigación utilizando la técnica de la entrevista y tomando como referencia a las funcionarios relacionadas a la gestión de la SUNAT en el análisis jurídico de la ley 31106 referido a entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales, Arequipa 2022 , para ello se ha querido iniciar con los resultados obtenidos y vinculados al **objetivo específico 1**, el mismo que busca explicar el tratamiento legal de la ley 31106 para entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales, Arequipa 2022. A continuación, se presentan los siguientes resultados.

Tabla 12

Respuesta de los funcionarios respecto a la 1ra pregunta

Pregunta 01: ¿Considera usted que la ley 31106 referida a los ingresos patrimoniales de las entidades religiosas cumple eficientemente su labor de aplicación?	
Categoría: Entidades religiosas	
Subcategoría: - Tratamiento legal	
entrevistados	Respuesta de los entrevistados
Entrevistado 1 Delgado Palza Rossana Gabriela	Considero que las entidades religiosas por el hecho de que no están obligadas a pagar tributos no cumplen con el respectivo procedimiento para poder declarar sus ingresos patrimoniales ya que la ley 31106 los exonera de la responsabilidad de rendir cuentas eficientemente . Por ello, la norma solo establece como labor de aplicación la declaración jurada simple sin tener en cuenta si es la realidad declarada respecto a su patrimonio que ha obtenido en dicho año.
Entrevistado 2 Manrique Fernández Mara Ana	Hablar del aspecto de eficiencia en la ley siempre se va a crear ambigüedades por la necesidad que la sociedad demanda es por ello, que hablar de eficiencia es solo considerar algunos aspectos. Y teniendo en cuenta las necesidades que la institución demanda y las entidades religiosas consideran, pues, no hay una clara relación entre la normal como recurso de regulación y el

objetivo de lograr una clara declaración de ingresos patrimoniales.

Entrevistado 3
Zegarra Jiménez
Paola Alexandra

Las leyes nunca actúan de manera unilateral, necesitan de normas complementarias para poder establecer una correcta eficiencia en el marco jurídico que se exige, puesto que las entidades religiosas están reguladas por el código civil y no la ley general de sociedades igual es considerada parte de la estructura de las sociedades civiles y como total deben tener la misma estructura para poder llevar a cabo sus actividades y las respectivas declaraciones de ingresos patrimoniales.

Entrevistado 4
Quispe Vega Yeny
Jeanet

La relevancia de la pregunta, **la eficiencia está limitada por lo que la ley** otorga en sus funciones es por ello que es importante precisar ese punto, a decir verdad, viendo desde el plano institucional las entidades religiosas son muy informales en cuanto a su **declaración de ingresos patrimoniales puesto que la prerrogativa de ellos es no pagar impuestos** y piensan que están exonerados de demás responsabilidades, las personas que se dedican a este rubro tal vez ven diferente la naturaleza de la misma.

Entrevistado 5
Flores Cuadros
Luis Diego

A decir verdad, como institución tratamos de hacer las cosas lo mayormente eficiente, pero estamos delimitados por la ley y las atribuciones que tenemos, **considero que la labor de eficiencia lo hace la institución con sus funcionarios en base a sus responsabilidades.**

Entrevistado 6
Alferez Rosado
Jessica

No es eficiente, ya que nosotros cumplimos en base a lo que la norma establece y si se nos a otorgad ciertas funciones debemos cumplirlo en base a la formalidad que se nos requiere, la aplicación de la ley está supeditada a las atribuciones que tenemos. **No podemos ir más allá de lo establecido, entonces como funcionario yo estoy cumpliendo con lo que se requiere y establece para la función.**

Análisis de la primera pregunta

A continuación, analizaremos las respuestas de los entrevistados en cuanto a la primera pregunta del trabajo de investigación. En primer lugar, Alferez, Delgado, Manrique, Zegarra y Quispe consideran que la declaración de ingresos patrimoniales para entidades religiosas establecidas en la ley 311106 no es eficiente porque generaliza los aspectos requeridos para el desenvolvimiento de la asociación como tal, ellos señalan que no se ajusta a lo que la normativa exige. Para este caso los entrevistados arriba mencionados citan aspectos normativos que están enmarcados en su criterio.

Por otro lado, Flores si refieren que la ley no es de carácter unilateral sino necesita de normas complementarias para explicar lo que la ley requiere y que ellos están supeditados a lo que se le requiere para ver su eficiencia. Además, se considera que como las entidades religiosas son asociaciones que están independientemente reguladas por el código civil debe de acogerse a la ley general de sociedades.

Considerando los dos tipos de opiniones nos acercamos más referirnos que el tratamiento legal establecido para la fiscalización de las entidades religiosas en cuanto a sus declaraciones de ingresos, que no es muy eficiente y tiene sesgos de claridad para poder tener un ordenamiento correcto de lo que se exige para lo requerido por ley, podemos deducir que la norma se apega a lo ineficiente.

Tabla 13

Extracto y resumen de respuestas a la 1ra pregunta

¿Considera usted que la ley 31106 referida a los ingresos patrimoniales de las entidades religiosas cumple eficientemente su labor de aplicación?			
Entrevistados	Extracto	Resumen	Indicador
Delgado	la ley 31106 los exonera de la responsabilidad de rendir cuentas eficientemente, sin tener en cuenta si es la realidad declarada ...no hay una clara relación entre la normal como recurso de regulación y el objetivo de lograr una clara declaración de ingresos patrimoniales.	No hay mención de la respectiva eficiencia que la norma exige para valorar la aplicación (se refieren a regulación normativa) de la declaración de ingresos patrimoniales de entidades religiosas Arequipa-Perú.	Deficiente
Manrique	Las leyes nunca actúan de manera unilateral, necesitan de normas complementarias para poder establecer una correcta eficiencia...		
Zegarra	la eficiencia está limitada por lo que la ley declaración de ingresos patrimoniales puesto que la prerrogativa de ellos es no pagar impuestos		
Quispe			

Alfárez	El entrevistado establece que la ley nunca actúa sola y para poder tener eficacia se complementa con las respectivas normas de carácter general.	
Flores	No es eficiente ... No podemos ir más allá de lo establecido, entonces como funcionario yo estoy cumpliendo con lo que se requiere y establece para la función.	Solo un entrevistado si señalan que la norma es eficiente puesto que existe una normativa general (implementación de la ley general de impuesta a la renta, código tributario, ley que regula las entidades religiosas, etc.) para entender lo establecido por la ley 31106.

Eficiente

Descripción de la tabla 13: Se puede apreciar que, de todos los entrevistados señalan que la ley 31106 es eficiencia respecto a la declaración de ingresos patrimoniales para entidades religiosas en la ciudad de Arequipa 2022, ellos han coincidido en señalar que no existen eficiencia en la labor de aplicación que señalamos para este trabajo de investigación. Sin embargo, un entrevistado señala que las entidades religiosas son asociaciones que si bien son reguladas por el código civil igual debe considerarse para la eficiencia de la ley las normas complementarias para que se ajuste al requerimiento exigido.

Solo un entrevistado en este caso Flores, señala que, si es eficiente en base a la norma, que se les ha conferido. La definición que él tiene de eficiencia el considera que está supeditada a lo que como funcionarios se les ha otorgado, pero si considera levemente una ineficiencia en la norma.

Ahora bien, en esa dirección por responder **objetivo específico 1** se plantea la segunda pregunta de investigación: ¿Considera usted que la ley 31106 referida a los ingresos patrimoniales de las entidades religiosas cumple eficazmente su labor de aplicación? Se han obtenido los siguientes resultados producto de las entrevistas realizadas a los funcionarios del sector.

Tabla 14

Respuesta de los funcionarios encargados a la 2da pregunta

Pregunta 2: ¿Considera usted que la ley 31106 referida a los ingresos patrimoniales de las entidades religiosas cumple eficazmente su labor de aplicación?

Categoría: Entidades Religiosas

Subcategoría: Tratamiento legal

entrevistados	Respuesta de los entrevistados
Entrevistado 1 Delgado Palza Rossana Gabriela	Considerando el significado de eficacia que es el logro o cumplimiento de los objetivos que se propone, al momento de que la norma establece la exigencia de declarar sus ingresos a las entidades religiosas no es muy factible en la realidad porque hay pocas entidades religiosas que verdaderamente declaran sus ingresos patrimoniales en cada respectivo año.
Entrevistado 2 Manrique Fernández Mara Ana	Es importante establecer que el objetivo de la SUNAT es poder velar por la integridad del estado, es por ello por lo que al existir una carencia de aplicación de lo que exige la norma y la realidad en la que vivimos podremos precisar que no existe eficacia de la ley puesto que muy pocas entidades religiosas declaran sus ingresos patrimoniales anualmente.
Entrevistado 3 Zegarra Gonzales Gerardo Arturo	La norma establece que las entidades religiosas declaren sus ingresos patrimoniales, aunque no paguen impuestos entonces la ley está proveyendo que las entidades religiosas cumplan su papel eficaz a través de la norma la respuesta es que carece de eficacia porque no se cumple objetivamente la razón de lo establecido por ella.
Entrevistado 4 Quispe Vega Yeny Jeanet	La eficacia de la norma debe de regirse en base a la necesidad que se tiene con las determinadas entidades religiosas , debido a la injerencia de las entidades religiosas y su expansión, debemos analizar si verdaderamente la norma es eficaz para el tiempo determinado en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales.
Entrevistado 5 Flores Cuadros Luis Diego	Hablar de la eficacia de la norma en su aplicación es considera si está bien implementando en el espacio y tiempo, para poder un análisis mejor. Es por ello, por lo que debido a que no existe un análisis de las entidades religiosas en esta temporada no podemos considerar la eficacia de la norma ya que no tiene patrones correctos.
Entrevistado 6 Alfárez Rosado Jessica	El entrevistado señala muy brevemente que no existe eficacia ya que las norma no exige coherentemente que las entidades cumplan con su labor de declarar sus ingresos patrimoniales.

Análisis de la segunda pregunta

A continuación, analizaremos las respuestas de los entrevistados en cuanto a la segunda pregunta del trabajo de investigación. En primer lugar, La mayoría de los entrevistados señalan que podrán existir normativas que imparte el Estado como ocurre actualmente, pero en la práctica no se contextualiza, es decir no son eficaces

y ante esa negativa de hacer que la norma sea más precisa y para temas en especial en este caso declaración de ingresos de las entidades religiosas de Arequipa 2022, se puede decir que los arriba citados consideran que el tratamiento legal es poco viable en la labor de aplicación que se le está otorgando a estos temas tan importantes para nuestra sociedad.

Tabla 15

Extracto y resumen de respuestas a la 2da pregunta

¿Considera usted que la ley 31106 referida a los ingresos patrimoniales de las entidades religiosas cumple eficazmente su labor de aplicación?			
entrevistados	extracto	Resumen	Indicador
Delgado	...no es muy factible en la realidad porque hay pocas entidades religiosas que verdaderamente declaran sus ingresos patrimoniales en cada respectivo año.	Para los entrevistados en mención la norma no cumple eficazmente su labor de aplicación en la declaración de ingresos patrimoniales en Arequipa 2022 porque básicamente la realidad de esta no amerita que las asociaciones civiles exoneradas de impuestos tengan una conciencia de la declaración de ingresos al estado peruano.	Ineficaz
Manrique	... no existe eficacia de la ley puesto que muy pocas entidades religiosas declaran sus ingresos patrimoniales anualmente.		
Zegarra	...carece de eficacia porque no se cumple objetivamente la razón de lo establecido por ella.		
Flores	Hablar de la eficacia de la norma en su aplicación es considera si está bien implementando en el espacio y tiempo, para poder un análisis mejor.		
Alfárez	...no existe eficacia ya que las norma no exige coherentemente que las entidades cumplan con su labor de declarar sus ingresos patrimoniales.		
Quispe	La eficacia de la norma debe de regirse en base a la necesidad que se tiene con las determinadas entidades religiosas...		

Descripción de la tabla 15: Con respecto a la segunda pregunta podemos deducir respecto a las respuestas que los entrevistados que la norma no puede cumplir una labor de aplicación de eficacia correcta ya que los funcionarios reciben esta impresión al momento de atender estos referidos.

Solo un entrevistado en este caso Quispe, menciona que para poder entender esta norma hay que tener en cuenta la existencia de norma generales, dado que la perspectiva de él es que las leyes no actúan solas para la debida regulación y que debido a ello podemos deducir que la eficiencia está supeditada a las normas accesorias.

Tabla 16

Respuesta de los funcionarios respecto a la 3ra pregunta

Pregunta 03: ¿Considera usted que la ley 31106 referida a los ingresos patrimoniales de las entidades religiosas cumple oportunamente su labor de aplicación?	
Categoría: Entidades Religiosas	
Subcategoría: procedimiento administrativo	
entrevistados	Respuesta de los entrevistados
Entrevistado 1 Delgado Palza Rossana Gabriela	<p>Muchas de las entidades religiosas han demostrado solvencia económica y debido al crecimiento de ellas es posible que se haya convertido a las asociaciones que se dedican a este rubro como un estilo de vida, así que considero existe deficiencias en la norma en esta área además de que la norma debe ser más riguroso y oportuna al momento de pedir la rendición de cuentas de sus ingresos patrimoniales.</p>
Entrevistado 2 Manrique Fernández Mara Ana	<p>Considero que las entidades religiosas por el hecho de no pagar tributos y están en el rubro de exoneración, genera, que muchas otras personas se asocien para formar una congregación que en primer lugar su propósito es ayudar a la comunidad pero en lo general esto no refleja la cualidad de formalización dado que no entienden la importancia de que deben manejarse independientemente de sus creencias como una asociación es por ello que debido a la realidad actual ya no es oportuno seguir con la misma estructura que hace muchos años.</p>
Entrevistado 3 Zegarra Jiménez Paola Alexandra	<p>La respuesta a esta pregunta es muy importante ya que tenemos que repreguntarnos si las normas trascienden al tiempo y la realidad es que no, las sociedades cambian y en base a esa necesidad las deben considerarse cada cierto tiempo si la norma es oportuna para la sociedad actual. En mi opinión las entidades religiosas no obedecen a la norma y es por tal razón que no es oportuna debida a que no está generando la debida expectativa.</p>
Entrevistado 4 Quispe Vega Yeny Jeanet	<p>La norma ha sido hecha para poder regular parámetros en diferentes aspectos, pero para que sea oportuna hay que ver si la norma establecida está configurada en un determinado tiempo y la actualidad, considero que no es oportuna.</p>

<p>Entrevistado 5 Flores Cuadros Luis Diego</p>	<p>Señalar si es oportuna es considerar si la norma se acoge a la aplicación actual, es por ello, importante precisar si la norma actual concibe las necesidades de la realidad social, debido a esta temporalidad no es oportuno, las entidades religiosas se han ido incrementando y crean subjetividades porque dentro de su rubro se maneja dinero que debe fiscalizarse oportunamente.</p>
<p>Entrevistado 6 Alfárez Rosado Jessica</p>	<p>Las entidades religiosas deben considerar que si la norma o tiene un carácter fiscalizador esta no las exime de presentar sus declaraciones anuales de sus ingresos patrimoniales y considerando esta prerrogativa debemos señalar que la norma no es oportuna porque en su mayoría de asociaciones dedicadas a este rubro pocas veces entregan la formalidad requerida.</p>

Análisis de la tercera pregunta

A continuación, analizaremos las respuestas de los entrevistados en cuanto a la tercera pregunta del trabajo de investigación. En primer lugar, los entrevistados consideran que la declaración de ingresos patrimoniales para entidades religiosas establecidas en la ley 311106 no es oportuna porque existen aspectos sociales, temporales y de requerimiento que han ido variando hasta la actualidad es por esto que los entrevistados están en acuerdo que la norma debe exigir más en base a los patrones de conducta de la asociación de hoy en día para que se maneje las declaraciones de una manera más prudente para poder establecer un correcto funcionamiento de las mismas. Algunos derivan su respuesta en factores que llevan a el mismo problema ya que debido a sus funciones ellos ven diferentes panoramas de las respectivas carencias que tiene la norma.

Tabla 17

Extracto y resumen de respuestas a la 3ra pregunta

¿Considera usted que la ley 31106 referida a los ingresos patrimoniales de las entidades religiosas cumple oportunamente su labor de aplicación?			
Entrevistados	Extracto	Resumen	Indicador
Delgado	... que considero existe deficiencias en la norma en esta área además de que la norma debe ser más riguroso y oportuna...		Inoportuno

Manrique	...no refleja la cualidad de formalización dado que no entienden la importancia de que deben manejarse independientemente de sus creencias, ya no es oportuno seguir con la misma estructura que hace muchos años.	Se considera que la norma no es oportuna porque las asociaciones se han convertido en formas rentables de ingresos sin impuestos debido a que la norma no exige con rigurosidad las declaraciones de ingresos patrimoniales de entidades religiosas Arequipa-Perú.
Zegarra	En mi opinión las entidades religiosas no obedecen a la norma y es por tal razón que no es oportuna debida a que no está generando la debida expectativa.	
Quispe	para que sea oportuna hay que ver si la norma establecida está configurada en un determinado tiempo y la actualidad, considero que no es oportuna.	
Flores	...importante precisar si la norma actual concibe las necesidades de la realidad social, debido a esta temporalidad no es oportuno.	
Alfárez	...considerando esta prerrogativa debemos señalar que la norma no es oportuna porque en su mayoría de asociaciones dedicadas a este rubro	

Descripción de la tabla 17: Se puede apreciar que, de todos los entrevistados consideran que la norma no es oportuna respecto a si la norma es oportuna en su declaración de ingresos patrimoniales para entidades religiosas en la ciudad de Arequipa 2022, ellos han coincidido en señalar que no existen una buena labor de aplicación que señalamos para este trabajo de investigación.

Los entrevistados consideran que la norma no es oportuna porque las entidades religiosas se han convertido en formas rentables de ingresos sin impuestos debido a que la norma no exige con rigurosidad las declaraciones de ingresos patrimoniales de entidades religiosas Arequipa-Perú.

Tabla 18

Resultados del objetivo específico 1

Preguntas	Tratamiento legal inadecuado	Tratamiento legal adecuado
-----------	------------------------------	----------------------------

<p>¿Considera usted que la ley 31106 referida a los ingresos patrimoniales de las entidades religiosas cumple eficientemente su labor de aplicación?</p>	<p>Los entrevistados en su mayoría señalan que el tratamiento legal respecto a norma no cumple eficientemente su labor de aplicación.</p>	<p>Solo un entrevistado señala que el tratamiento legal es adecuado y está supeditado a la existencia de normas generales.</p>
<p>¿Considera usted que la ley 31106 referida a los ingresos patrimoniales de las entidades religiosas cumple eficazmente su labor de aplicación?</p>	<p>Los entrevistados en su mayoría señalan que la eficacia es carente cuando se habla de entidades religiosas y su tratamiento legal</p>	<p>La norma cumple eficazmente su labor de aplicación.</p>
<p>¿Considera usted que la ley 31106 referida a los ingresos patrimoniales de las entidades religiosas cumple oportunamente su labor de aplicación?</p>	<p>En general los entrevistados señalan que lo establecido por la norma es la limitante para entender si es oportuna y consideran una evaluación del tiempo, aspectos sociales y consideraciones actuales para el tratamiento legal.</p>	<p>La norma cumple oportunamente su labor de aplicación.</p>
<p>Resultados parciales del objetivo específico 1</p>	<p>La gran mayoría de entrevistados señala que el tratamiento legal que se le brinda a la ley 31106 referida a los ingresos patrimoniales de las entidades religiosas es ineficaz, ineficiente e inoportuna</p>	<p>Ningún entrevistados señala que el tratamiento legal que se le brinda a la ley 31106 referida a los ingresos patrimoniales de las entidades religiosas es eficaz, eficiente y oportuno.</p>

Descripción de la tabla 18: Se puede apreciar que, de todos los entrevistados al establecer las preguntas sobre si la norma es eficaz, eficiente y oportuna mencionan aspectos negativos por lo general por aspectos sociales, temporales y estructurales es por ello que hemos considerado hacer una medición en base a las respuestas para tener un mejor panorama de lo que requerimos para la investigación, por consiguiente a través de las preguntas y respuestas vemos que la norma por lo general es de manera exenta de precisión al momento de establecer resultados.

Se observa que, hay un conocimiento muy escueto de la percepción que las entidades religiosas muestran en cuanto a su declaración de ingresos patrimoniales

puesto que al mencionar las determinantes para saber si la norma 31106 cumple una labor de aplicación eficiente, eficaz y oportuna. Se tiene en cuenta los criterios de aspectos sociales que han cambiado, aspectos temporales que ya no son los mismos para poder ejercer un correcto criterio normativo. El criterio de los funcionarios es fiscalizador ya que ellos ven la percepción de la institución como una necesidad de actualizar las bases de la normativa que regula las entidades religiosas.

Con respecto a los resultados vinculados al **objetivo específico 2** que consiste en explicar la función jurídica que cumple la normativa legal 31106 para entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales, Arequipa 2022. En consecuencia, se han obtenido los siguientes resultados a partir de la cuarta pregunta: ¿Cree usted, que la función jurídica de la normativa legal 31106 referido a su declaración de ingresos es general?

Tabla 19

Respuesta de los funcionarios encargados a la 4ra pregunta

Pregunta 4: ¿Cree usted, que la función jurídica de la normativa legal 31106 referido a su declaración de ingresos es general?	
Categoría: Entidades Religiosas	
Subcategorías: - Función jurídica	
entrevistados	Respuesta de los entrevistados
Entrevistado 1 Delgado Palza Rossana Gabriela	Considero que los aspectos normativos no actúan de manera independiente pero también es importante especificar de acuerdo con la naturaleza de la institución que es lo que la norma debe de exigir para su correcto funcionamiento ya que puede causar informalidad en las generalidades.
Entrevistado 2 Manrique Fernández Mara Ana	Las funciones jurídicas deben de estar especificadas literalmente en la norma, cuando se usa una exoneración, esta genera, irregularidades en su correcto funcionamiento puesto que crea un aspecto informal dado que no existe responsabilidad que lo exija y más aún si la norma es de carácter general o se acoge a otra por su rubro.
Entrevistado 3 Zegarra Jiménez Paola Alexandra	Si, la norma es general para las entidades religiosas porque no crea un precedente de responsabilidad para su correcta declaración de ingresos patrimoniales, debe de existir una

norma indistintamente de la ley general de sociedades que la regula, igual que lo tiene las Iglesias Católica.

Entrevistado 4
Quispe Vega Yeny
Jeanet

Las entidades religiosas están dentro de una categoría diferente de las demás sociedades, y **podemos confirmar que el carácter normativo es general porque no establece una norma específica para la correcta declaración de ingresos de dichas asociaciones.** Debería establecer una norma específica de regulación.

Entrevistado 5
Flores Cuadros
Luis Diego

El código Civil explica la naturaleza de las asociaciones en los cuales tan entronizado las entidades religiosas, pero no su correcto funcionamiento, pero **debería regularse más específicamente y no de manera general** o supletoriamente acogidas a otras normas, esto genera informalidad.

Entrevistado 6
Alferez Rosado
Jessica

Si, la norma que regula a las entidades religiosas es general y no regula de manera específica. Considero que la norma debe ser más estricta para poder establecer un correcto funcionamiento en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales de las entidades religiosas.

Análisis de la cuarta pregunta

En este caso todos los entrevistados han señalado que la norma es muy general las mismas que no llegan establecer una correcta declaración de ingresos patrimoniales, por lo mismo que no se ajustan al contexto de la realidad de las entidades religiosas. Entonces ante la carencia de una norma específica, así como lo menciona los entrevistado señalan de que existe normas, pero tienen un carácter general. Esto nos dice que la regulación de la declaración de ingresos patrimoniales de las entidades religiosas necesita ser atendido con mayor eficiencia y darle una mirada distinta en cuanto a implementar normas que estén vinculadas de manera directa a la forma en que deben declarar sus ingresos.

Además, señalan los entrevistados que existe factores que determinan una correcta función, por ejemplo, Alferez considera que la norma debe ser más estricta, además, Flores, delgado, Manrique y Quispe señala que debe ser específica.

Es importante precisar lo que flores señala: “El código Civil explica la naturaleza de las asociaciones en los cuales tan entronizado las entidades

religiosas, pero no su correcto funcionamiento”, es importante considerar este detalle porque cada sociedad está regulado por un ordenamiento en específico para sus funciones y no existe un tratamiento legal adecuado para las asociaciones puesto que se acogen a la ley general de sociedades, es por ello que debemos señalar este detalle como parte fundamental de la investigación.

Tabla 20

Extracto y resumen de respuestas a la 4ra pregunta

¿Cree usted, que la función jurídica de la normativa legal 31106 referido a su declaración de ingresos es general?			
entrevistados	extracto	Resumen	Indicador
Delgado	Es importante especificar de acuerdo con la naturaleza de la institución que es lo que la norma debe de exigir para su correcto funcionamiento.		
Manrique	irregularidades en su correcto funcionamiento no existe responsabilidad que lo exija y más aún si la norma es de carácter general		
Zegarra	Si, la norma es general para las entidades religiosas porque no crea un precedente de responsabilidad para su correcta declaración de ingresos patrimoniales,	Existen normas, pero están generalizadas, por lo tanto, al no estar contextualizadas no se ajustan a la realidad de entorno en este caso en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales de entidades religiosas.	Es general
Quispe	...podemos confirmar que el carácter normativo es general porque no establece una norma específica para la correcta declaración de ingresos de dichas asociaciones		
Flores	...debería regularse más específicamente y no de manera general		
Alfárez	Si, la norma que regula a las entidades religiosas es general y no regula de manera específica. Considero que la norma debe ser más estricta...		

Descripción de la tabla 20: Se puede apreciar que, de todos los entrevistados han señalado en conjunto que existen normas que pueden regular esta carencia, las mismas están contempladas en leyes complementarias, reglamentos, etc. Pero las

mismas pierden valor e importancia al no ser específicas y no estar direccionadas al tema de la declaración de ingresos patrimoniales de entidades religiosas.

La función jurídica de la normativa legal 31106 referido a su declaración de ingresos patrimoniales es general según la percepción de los entrevistados, además se logra percibir en la inquietud de ellos al momento de responder porque no estaba muy claro si la respuesta tenía un sustento concreto. Además, sugerían en su mayoría que debe existir una ley indistintamente de lo que ha sido establecido para las demás sociedades.

Ahora bien, en esa dirección por responder **objetivo específico 2** se plantea la quinta pregunta de investigación: ¿Considera usted, que las entidades religiosas deben de ser más **específicos** en la presentación de sus declaraciones anuales? Se han obtenido los siguientes resultados producto de las entrevistas realizadas a los funcionarios del sector.

Tabla 21

Respuesta de los funcionarios encargados a la 5ta pregunta

Pregunta 5: ¿Considera usted, que las entidades religiosas deben de ser más específicos en la presentación de sus declaraciones anuales?	
Categoría: Entidades Religiosas	
Subcategoría: Función jurídica	
entrevistados	Respuesta de los entrevistados
Entrevistado 1 Delgado Palza Rossana Gabriela	Definitivamente, muy pocas entidades religiosas presentan sus declaraciones anuales de manera correcta y coherente, es por ello, que se debe estructurar a más detalle y ser específicos, como otras sociedades que si tienen más conciencia y cuidado al momento de declarar sus ingresos puesto que si pagan sus impuestos.
Entrevistado 2 Manrique Fernández Mara Ana	Considero que sí, cuando una entidad religiosa se transparente, al declarar sus ingresos de manera específica como lo hace cualquier otra institución, se logra valorar más la naturaleza de su fin. Este aporte genera un bienestar social para la comunidad.

Entrevistado 3
Zegarra Jiménez
Paola Alexandra

La especificidad es una obligación que cada sociedad, entidad o asociación deben de tener en cuenta al momento de declarar sus ingresos, con más razón aquella cuyo rubro tiene como identidad la transparencia, honestidad, verdad y otras virtudes que profesan, si deben de ser más específicos al momento de señalar su declaración de ingresos.

Entrevistado 4
Quispe Vega
Yeny Jeanet

Las declaraciones de ingresos patrimoniales de entidades religiosas establecen que como asociación que está exonerada de impuestos, **no está exonerada de declarar sus ingresos anualmente, pero la norma solo le hace un requerimiento formal más no específico** es por ello, que es importante fiscalizar a estas instituciones que tienen como principal servicio la transparencia.

Entrevistado 5
Flores Cuadros
Luis Diego

Para poder regular de manera más específica es importante tener en cuenta la necesidad de esta y como son instituciones en las cuales se maneja dinero considero que la fiscalización para las entidades religiosas debe ser tomada en cuenta.

Entrevistado 6
Alfárez Rosado
Jessica

Para el correcto funcionamiento de una institución en el territorio peruano el estado debe de establecer las debidas normas correspondientes para que exista un debido equilibrio en lo que se exige y lo que ofrece, **para ello se necesita ser más específico en los requerimientos que ese pide.**

Análisis de la quinta pregunta

A continuación, analizaremos las respuestas de los entrevistados en cuanto a la quinta pregunta del trabajo de investigación. Hay que anotar que esta pregunta se encuentra íntimamente ligada a la anterior en cuanto a la implementación de normativas específicas con la finalidad de explicar la función jurídica que cumple la normativa legal 31106 para entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales, Arequipa 2022. Se ha tenido que remitirse a las normativas señaladas en la pregunta anterior; por lo tanto, si al existir normas generales las mismas que no ayudan a direccionar el tema específico en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales, esta se convierte en negativa. En consecuencia, se puede decir que los entrevistados en conjunto consideran a la ley 31106 que se relaciona más a lo generar que a lo específico.

Tabla 22

Extracto y resumen de respuestas a la 5ta pregunta

¿Considera usted, que las entidades religiosas deben de ser más específicos en la presentación de sus declaraciones anuales?			
entrevistados	extracto	Resumen	Indicador
Delgado	...se debe estructurar a más detalle y ser específicos, como otras sociedades que si tienen más conciencia.	No existe un buen procedimiento normativo por lo mismo que existen normas, pero estas son muy generales por lo tanto al no estar contextualizadas no se ajustan a la realidad de entorno en este caso lo que pueda ocurrir en la declaración de ingresos patrimoniales de entidades religiosas	No es específica
Manrique	Considero que sí, cuando una entidad religiosa se trasparenta, al declarar sus ingresos de manera específica		
Zegarra	La especificidad es una obligación que cada sociedad, entidad o asociación deben de tener en cuenta al momento de declarar sus ingresos		
Quispe	...no está exonerada de declarar sus ingresos anualmente, pero la norma solo le hace un requerimiento formal más no especificó		
Flores	Para poder regular de manera más específica es importante tener en cuenta la necesidad de esta...		
Alfárez	...para elle se necesita ser más específico en los requerimientos que ese pide.		

Descripción de la tabla 22: Se puede apreciar que, de todos los entrevistados consideran que las entidades religiosas deben de ser más específicos en la presentación de sus declaraciones anuales, ellos han coincidido en señalar que no existe una buena función jurídica para el tema arriba mencionado ya que las normas que existen actualmente son muy generales y se necesitan normas más direccionadas, más específicas para determinar una correcta declaración.

Tabla 23

Resultados del objetivo específico 2

preguntas	Función Jurídica general	Función Jurídica específica
-----------	--------------------------	-----------------------------

<p>¿Cree usted, que la función jurídica de la normativa legal 31106 referido a su declaración de ingresos es general?</p>	<p>No existe un buen procedimiento normativo por lo mismo que existen normas, pero estas son muy generales por lo tanto al no estar contextualizadas no se ajustan a la realidad de entorno en este caso lo que pueda ocurrir en la declaración de ingresos patrimoniales de entidades religiosas</p>	<p>Ningún entrevistado refiere que la norma sea específica respecto a la regulación del tema planteado</p>
<p>¿Considera usted, que las entidades religiosas deben de ser más específicos en la presentación de sus declaraciones anuales?</p>	<p>Existen normas, pero están generalizadas, por lo tanto, al no estar contextualizadas no se ajustan a la realidad de entorno en este caso en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales de entidades religiosas.</p>	
<p>Resultado parcial del objetivo específico 2</p>	<p>Considerando las respuestas de los entrevistados, donde todos ellos han señalado que la norma no es aplicable por la generalidad de esta.</p>	<p>Ningún entrevistado señala respecto a la especificidad de la norma legal</p>

Descripción de la tabla 23: Se puede apreciar que todos los entrevistados consideran que la mencionada normativa legal 31106 para entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales, Arequipa 2022, ellos han coincidido en señalar que no existen un buen funcionamiento normativo para el tema arriba mencionado ya que las normas que existen actualmente son de carácter general y se necesitan normas más direccionadas, más específicas para determinar el suceso y darle una salida oportuna.

Con respecto a los resultados vinculados al **objetivo específico 3** que consiste en explicar la valoración jurídica que recibe la normativa legal 31106 para entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales, Arequipa 2022. En consecuencia, para la debida investigación se ha llevado a cabo un grupo de preguntas para la investigación y se han obtenido los siguientes resultados:

Tabla 24

Respuesta de los funcionarios encargados a la 6ta pregunta

<p>¿Considera que la norma legal 31106 referida a entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales esta correctamente implementada? Categoría: Entidades religiosas Subcategoría: Valoración jurídica</p>
--

entrevistados	Respuesta de los entrevistados
Entrevistado 1 Delgado Palza Rossana Gabriela	Considero que hay carencias en la implementación de la norma puesto que las entidades religiosas están dentro de lo que son asociaciones, pero no están reguladas por la ley general de sociedades y si por el código civil que tiene un rango más alto, solo expresa la naturaleza de las entidades religiosas, mas no su funcionalidad en concreto, tiene que acogerse a otra norma para poder establecer sus funciones.
Entrevistado 2 Manrique Fernández Mara Ana	La implementación de la norma según mi opinión no está actualizada porque existe mecanismos de defraudación de impuestos que pueden estar inmersos dentro de la fachada de asociacion para poder cumplir sus propios intereses es por ello que debe haber un ordenamiento diferente que explique sus funciones y procedimientos.
Entrevistado 3 Zegarra Jiménez Paola Alexandra	Cada norma debe ser implementada en base al tiempo que es ejercida y debido a ello debe de existir reformas que puedan velar por las necesidades de la institucionalidad, debe existir una clara comprensión de la norma para aspectos únicos y no generales, las entidades religiosas deben tener una ejecución del proceso de declaración de ingresos.
Entrevistado 4 Quispe Vega Yeny Jeanet	No, porque la Ley es muy escueta a la hora de establecer ciertos parámetros para la regulación de las entidades religiosas respecto a su declaración de ingresos, así que debería existir una mayor fiscalización en estas instituciones.
Entrevistado 5 Flores Cuadros Luis Diego	La comunidad de iglesias protestantes no tiene muy en claro que debe declarar sus ingresos porque piensa en la exoneración de impuestos es un todo y descuidan de ser más precisos al momento de establecer su estructura financiera, por lo que, es importante tratar el tema para una correcta implementación.
Entrevistado 6 Alférez Rosado Jessica	Las normas para considerar su correcta implementación se deben de tener en cuenta si tiene una valoración jurídica objetiva y debido a que la naturaleza de las entidades religiosas ha cambiado es importante nuevamente analizar si la norma esta verdaderamente precisada.

Análisis de la sexta pregunta

A continuación, analizaremos las respuestas de los entrevistados en cuanto a la sexta pregunta del trabajo de investigación. Hay que anotar que esta pregunta que los entrevistados señalan juntamente que la norma no está correctamente implementada porque existe una cuestión de aspectos relacionadas a la sociedad,

considerando una valoración negativa a la norma, para el correcto desenvolvimiento de la declaración de ingresos patrimoniales de las entidades religiosas.

Tabla 25

Extracto y resumen de respuestas a la 6ta pregunta

¿Considera que la norma legal 31106 referida a entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales esta correctamente implementada?			
entrevistados	extracto	Resumen	Indicador
Delgado	...hay carencias en la implementación de la norma puesto que las entidades religiosas están dentro de lo que son asociaciones.		
Manrique	...no está actualizada porque existe mecanismos de defraudación de impuestos que pueden estar inmersos dentro de la fachada de asociacion		
Zegarra	Cada norma debe ser implementada en base al tiempo que es ejercida y debido a ello debe de existir reformas...		
Quispe	No, porque la Ley es muy escueta a la hora de establecer ciertos parámetros para la regulación de las entidades religiosas		
Flores	Las entidades religiosas descuidan de ser más precisos al momento de establecer su estructura financiera, es por ello, que es importante tratar el tema para una correcta implementación.		
Alfárez.	Debe de existir una valoración jurídica objetiva, analizar si la norma esta verdaderamente precisada.		
		Para los entrevistados en mención consideran que no tiene una correcta implementación puesto que interviene factores que no engloban a la realidad	incorrecta implementada

Interpretación de la tabla 25: En la siguiente tabla se observa que, a partir de las entrevistas realizadas los funcionarios en su totalidad, han señalado que no se lleva a cabo una correcta fiscalización en el tema de la declaración de ingresos patrimoniales de entidades religiosas, lo que ocurre es que la percepción de los entrevistados es que no encuentran una clara implementación, considerando que has aspectos que no están concebidos con la realidad.

Ahora bien, en esa dirección por responder **objetivo específico 3** se plantea la séptima pregunta de investigación: ¿Considera que la norma legal 31106 referida a entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales es de aplicación práctica e inmediata? Se han obtenido los siguientes resultados producto de las entrevistas realizadas a los funcionarios del sector:

Tabla 26

Respuesta de los funcionarios encargados a la 7ma pregunta

¿Considera que la norma legal 31106 referida a entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales es de aplicación práctica e inmediata? Categoría: Entidades religiosas Subcategoría: Valoración jurídica	
entrevistados	Respuesta de los entrevistados
Entrevistado 1 Delgado Palza Rossana Gabriela	Considero que no, la practicidad e inmediates es visibilizada una vez al año cuando se pide que las entidades religiosas declaren sus ingresos patrimoniales. Así no podemos saber cómo está desarrollando sus actividades y si están haciéndolo oportuno.
Entrevistado 2 Manrique Fernández Mara Ana	Las normas deben de evaluarse cada cierto tiempo para poder establecer si es practica y tiene una función inmediata, hay que tener en cuenta que el código civil no ha profundizado más de lo establecido , así que debido a la coyuntura de la regulación de las entidades religiosas deben de establecerse una nueva regulación.
Entrevistado 3 Zegarra Jiménez Paola Alexandra	Ninguna ley es inmediata y depende mucho a que nos referimos sobre la practicidad, porque teniendo en cuenta lo planteado hay que examinar los aspectos anteriores y actuales para cubrir lo requerido por ley, por lo que no sería de carácter práctico e inmediato sin analizar estos aspectos.
Entrevistado 4 Quispe Vega Yeny Jeanet	La aplicación de la norma esta referida en lo establecido por ley y hay que considerar si es practica o tiene inmediatez en el sector que se aplica. Debido a que las entidades religiosas no están obligadas a pagar sus impuestos ellos consideran que no tienen la obligación de declarar sus ingresos puesto que la norma no es clara en este aspecto.
Entrevistado 5	Dentro de un país que existe muchas falencias y burocracia para poder realizar las actividades correspondientes, puedo afirmar; que la aplicación en esta índole de la norma es lenta y carece de rapidez

Flores
Cuadros Luis
Diego

para **poder saber la realidad de las instituciones** como entidades religiosas en cuanto a su declaración de ingresos.

Entrevistado
6
Alférez
Rosado
Jessica

La aplicación de la norma está valorada en la determinación de su practicidad e inmediatez ya que **se debe cumplir ciertos requisitos para que se cumpla a cabalidad**. Y lamentablemente al revisar el código civil, solo expresa la naturaleza de las asociaciones manteniendo una brecha de información acerca de su procedimiento financiero. **Concluyendo en esta pregunta si podemos apreciar de que no existe una buena valoración jurídica en la práctica e inmediatez de la norma para la debida aplicación y fiscalización de las entidades religiosas que están en este rubro.**

Análisis de la séptima pregunta

Las respuestas de los entrevistados en cuanto a la séptima pregunta del trabajo de investigación. Al plantear la pregunta se ha tenido en cuenta las perspectivas que tienen de la ley y por lo que llegamos a la conclusión que tienen una respuesta de valoración negativa, ya que consideran que no tiene una aplicación clara e inmediata.

Tabla 27

Extracto y resumen de respuestas a la séptima pregunta

¿Considera que la norma legal 31106 referida a entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales es de aplicación práctica e inmediata?			
entrevistados	extracto	Resumen	Indicador
Delgado	...no, la practicidad e inmediates es visibilizada una vez al año. Así no podemos saber cómo está desarrollando sus actividades y si están haciéndolo oportuno.	Para los entrevistados en mención consideran que no	Aplicación práctica e inmediata
Manrique	...deben de evaluarse cada cierto tiempo el código civil no ha profundizado más de lo establecido, deben de establecerse una nueva regulación	tiene una correcta aplicación práctica e inmediata puesto	
Zegarra	Ninguna ley es inmediata hay que examinar los aspectos actuales, no sería de carácter práctico e inmediato...	que interviene factores que no	

Quispe	La aplicación de la norma esta referida en lo establecido por ley y hay que considerar si es practica o tiene inmediatez en el sector que se aplica. La norma no es clara en este aspecto.	engloban a la realidad
Flores	...que la aplicación en esta índole de la norma es lenta y carece de rapidez para poder saber la realidad de las instituciones...	
Alfárez	Concluyendo en esta pregunta si podemos apreciar de que no existe una buena valoración jurídica en la práctica e inmediatez de la norma para la debida aplicación y fiscalización de las entidades religiosas que están en este rubro...	

Interpretación de la tabla 27: En la siguiente tabla se observa que, a partir de las entrevistas realizadas a los funcionarios, cinco de ellos han señalado que no se lleva a cabo una correcta aplicación práctica e inmediatez en el tema de la declaración de ingresos patrimoniales de entidades religiosas, considerando que has aspectos que no están concebidos con la realidad.

Solo uno de ellos en este caso Zegarra señala que la practicidad e inmediatez está limitada por lo que la ley les confiere a hacer es por ello, que existe una limitante para poder exigir más de lo que la ley pide, la fiscalización es de manera exigua y no está acorde a la realidad de la ciudad de Arequipa 2022.

Tabla 28

Resultados del objetivo específico 3

preguntas	Valoración jurídica positiva	Valoración jurídica negativa
¿Considera que la norma legal 31106 referida a entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales esta correctamente implementada?	Ningún entrevistado señaló una respuesta positiva respecto a una correcta implementación en cuanto a su implementación.	Para los entrevistados en mención consideran que no tiene una correcta implementación puesto que interviene factores que no engloban a la realidad
¿Considera que la norma legal 31106 referida a entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales es de	Ningún entrevistado señaló respuesta positiva respecto a una aplicación práctica e inmediata.	Para los entrevistados en mención consideran que no tiene una correcta aplicación práctica e inmediata puesto que interviene

aplicación inmediata?	práctica e	factores que no engloban a la realidad
Resultado parcial del objetivo específico 3	Dado las respuestas de los entrevistados, existe una carencia de afirmar una correcta valoración jurídica en cuanto a su implementación, practicidad e inmediatez.	Según las respuestas emitidas, señalamos que existe una incorrecta valoración jurídica en cuanto a su implementación, practicidad e inmediatez.

Descripción de la tabla 28: Se puede apreciar que todos los entrevistados tienen una baja Valoración sobre cómo explicar la función jurídica que cumple la normativa legal 31106 para entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales, Arequipa 2022, ellos han coincidido en señalar que la norma no está bien implementada y carece de una aplicación práctica e inmediata, existe la necesidad de actualizar los parámetros de regulación para las asociaciones referidas a este rubro.

Quispe señala un detalle que es importante mencionar y el señala que: “La aplicación de la norma esta referida en lo establecido por ley y hay que considerar si es practica o tiene inmediatez en el sector que se aplica”. Teniendo en cuenta su respuesta podemos ver que la norma en cuanto a su valoración ha dejado de ser practica e inmediata en su aplicación, para que esta tenga una valoración correcta es importante tener en cuenta la actualización de la norma como tal, para poder tener una buena fiscalización de las entidades religiosas en cuanto a su declaración de ingresos.

Con respecto a los resultados vinculados al **objetivo específico 4** que consiste en explicar el rango de publicidad que recibe la normativa legal 31106 para entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales, Arequipa 2022. En consecuencia, se han obtenido los siguientes resultados:

Tabla 29

Respuesta de los funcionarios encargados a la 8va pregunta

¿Considera usted, que la publicación referida a la declaración de ingresos patrimoniales de las entidades religiosas solo es emitida por SUNAT y no otro medio?
Categoría: Ingresos patrimoniales

Subcategoría: Rango de publicidad

entrevistados	Respuesta de los entrevistados
Entrevistado 1 Delgado Palza Rossana Gabriela	Si, el estado le ha conferido a la institución este atributo por ser un ente fiscalizador y encargado de la recaudación tributaria. Relativamente a esta pregunta si se debe entregar la supervisión a otro medio, debería debatirse a quien.
Entrevistado 2 Manrique Fernández Mara Ana	Las cuestiones de publicación que la SUNAT refiere están determinadas por la ley general de sociedades y el código tributario que señala y otorga esta capacidad a la institución.
Entrevistado 3 Zegarra Jiménez Paola Alexandra	Al referirnos de la publicidad de la declaración de ingresos patrimoniales de las entidades religiosas podemos mencionar que efectivamente la SUNAT es la única con esta capacidad.
Entrevistado 4 Quispe Vega Yeny Jeanet	La SUNAT es la única encargada de poder velar por la publicidad de la debida información asignada para el establecimiento del ordenamiento fiscal de las asociaciones y entidades religiosas.
Entrevistado 5 Flores Cuadros Luis Diego	Hablar de la publicación de remisión de entidades religiosas respecto a la fiscalización de su patrimonio es considerar si ellos están cumpliendo con su respectiva declaración de ingresos a través de la debida declaración jurada.
Entrevistado 6 Alfárez Rosado Jessica	Las entidades religiosas son consideradas exentas de pagar impuestos, pero si tienen la obligación de rendir cuentas de su patrimonio con una declaración jurada para la respectiva publicación, entonces si la institución es la única encargada.

Análisis de la octava pregunta

A continuación, analizaremos las respuestas de los entrevistados en cuanto a la octava pregunta del trabajo de investigación. Que en general todos los participantes de la encuesta están de acuerdo respecto a la facultad de publicidad en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales, ya que está establecido en las normas vigentes para la debida fiscalización.

Dentro de la publicación de la ley hay consideraciones generales y allí es donde se establece la publicidad de las entidades que han cumplido con su la debida declaración jurada para poder establecer la correcta fiscalización de las

asociaciones que se dedican a este rubro. No hay una clara perspectiva de la existencia de una obligación ni de la publicación que establece para poder fomentar una correcta claridad de las entidades religiosas, además, esta ley es una modificación que se hace anualmente para dar el debido permiso de funcionamiento a las entidades religiosas, por lo tanto, podemos concluir que la SUNAT es la única encargada de establecer la publicidad que establece la ley para las entidades religiosas que han optado este rubro, previo requisito de declarar sus ingresos a través de las respectivas declaraciones juradas.

Tabla 30

Extracto y resumen de respuestas a la 8va pregunta

¿Considera usted, que la publicación referida a la declaración de ingresos patrimoniales de las entidades religiosas solo es emitida por SUNAT y no otro medio?			
entrevistados	extracto	Resumen	Indicador
Delgado	Si, el estado le ha conferido a la institución este atributo...		
Manrique	Si señala y otorga esta capacidad a la institución.		
Zegarra	Si efectivamente la SUNAT es la única con esta capacidad...		
Quispe	La SUNAT es la única encargada de poder velar por la publicidad de la debida información		
Flores	...considerar si ellos están cumpliendo con su respectiva declaración de ingresos a través de la debida declaración jurada.		
Alfárez	...entonces si la institución es la única encargada		
		Para los entrevistados en mención consideran que no el rango de publicidad es otorgado por el estado por la labor fiscalizadora que la institución tiene y que si solo la SUNAT lo emite y no otro medio.	Rango único de publicidad

Interpretación de la tabla 30: En la siguiente tabla se observa que, a partir de las entrevistas realizadas a los funcionarios encargados, están de acuerdo en la totalidad de sus respuestas con respecto a el rango de publicidad como parte de la atribución fiscalizadora de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria que el estado le ha conferido a la institución, la centralización de este atributo es única y no se le encarga a otra institución, por lo

tanto, este órgano de fiscalización debería de considerar descentralizar esta función por lo menos respecto a las entidades religiosas, dado que la motivación de la creación de las entidades religiosas es más a fin de la comunidad.

Finalmente, se plantea la sexta pregunta de investigación: 9. ¿Usted cree que la ley 31106 referido a la declaración patrimonial de entidades religiosas tiene un comportamiento limitante en cuanto a referir que solo la SUNAT despliegue esta labor de publicidad y no dejándole paso a otros medios? A partir de ello, se han obtenido los siguientes resultados producto de las entrevistas realizadas a los funcionarios encargados:

Tabla 31

Respuesta de los funcionarios encargados a la novena pregunta

Pregunta 9: ¿Usted cree que la ley 31106 referido a la declaración patrimonial de entidades religiosas tiene un comportamiento limitante en cuanto a referir que solo la SUNAT despliegue esta labor de publicidad y no dejándole paso a otros medios? Categoría: Ingresos patrimoniales Subcategorías: Rango de publicidad	
entrevistados	Respuesta de los entrevistados
Entrevistado 1 Delgado Palza Rossana Gabriela	Considerando las atribuciones que tiene la institución, no está conferido otorgar a otros medios la labor de publicidad . Ahora ya que las asociaciones están diferidas de pagar impuestos y para una mejor fiscalización debería el estado otorgar a las municipalidades del sector la responsabilidad de fiscalizar a las entidades religiosas del sector.
Entrevistado 2 Manrique Fernández Mara Ana	La SUNAT no otorga a otros medios la función de publicidad ya que es el ente encargado para esta labor. Considero que las entidades religiosas deben estar fiscalizadas por las respectivas municipalidades del sector y ver si cumplen con los requisitos de ley.
Entrevistado 3 Zegarra Jiménez Paola Alexandra	Al existir atribución otorgadas por la ley no se puede desconocer o derivar a otra institución ya que estarían obviando sus funciones, pero referido a las entidades religiosas, sería bueno que en cuanto a su declaración de ingresos la fiscalización debería ser a otro.
Entrevistado 4 Quispe Vega Yeny Jeanet	SUNAT es la única institución que según la ley 31106 se le otorga el rango de publicidad, ya que como ente fiscalizador del estado es su responsabilidad mantener a las instituciones dentro del correcto marco

jurídico, en este caso para las entidades que están vinculadas a las asociaciones.

Entrevistado 5
Flores
Cuadros Luis
Diego

La carga de la responsabilidad de la publicación establece que la institución está encargada de esta asignación, así que si, es su responsabilidad. Pero debido a la coyuntura y la necesidad de poner orden dentro de las entidades religiosas para un correcto ordenamiento de su declaración de ingresos patrimoniales debería otorgarse esta fiscalización a las municipalidades del sector.

Entrevistado 6
Alfárez
Rosado
Jessica

Las entidades religiosas antes de hacer sus declaraciones anuales deben de estar dentro del registro de entidades religiosas para así recién poder establecer su publicación, además **la institución es la encargada de esta obligación según las complementaciones generales de la ley 31106.**

Análisis de la novena pregunta

A continuación, analizaremos las respuestas de los entrevistados en cuanto a la novena pregunta del trabajo de investigación. En este caso todos los entrevistados han señalado que la ley 31106 referido a la declaración patrimonial de entidades religiosas tiene un comportamiento limitante en cuanto a referir que solo la SUNAT despliegue esta labor de publicidad y no dejándole paso a otros medios, por lo mismo ellos plantean una necesidad de fiscalización de las municipalidades del sector ya que esta más a fin de su zona. Además, señalan que la institución no otorga este atributo sería el estado quien determinaría la sesión de este atributo a los respectivos medios encargados de la fiscalización de entidades religiosas.

Tabla 32

Resumen de respuestas a la 9na pregunta

¿Usted cree que la ley 31106 referido a la declaración patrimonial de entidades religiosas tiene un comportamiento limitante en cuanto a referir que solo la SUNAT despliegue esta labor de publicidad y no dejándole paso a otros medios?			
entrevistados	extracto	resumen	Indicador
Delgado	Las atribuciones que tiene la institución, no está conferido otorgar a otros medios la labor de publicidad.	Las atribuciones que están establecidas bajo	Rango limitante

Manrique	La SUNAT no otorga a otros medios la función de publicidad ya que es el ente encargado para esta labor.	la norma, según los entrevistados; refieren que es una obligación otorgada por ley y no está determinada por el otorgamiento de sus funciones.
Zegarra	Al existir atribución otorgadas por la ley no se puede desconocer o derivar a otra institución ya que estarían obviando sus funciones.	
Quispe	SUNAT es la única institución que según la ley 31106 se le otorga el rango de publicidad...	
Flores	La carga de la responsabilidad de la publicación establece que la institución está encargada de esta asignación, así que si, debiese otorgar esta fiscalización a las municipalidades del sector.	
Alfárez	...la institución es la encargada de esta obligación según las complementaciones generales de la ley 31106.	

Descripción de la tabla 32: Se puede apreciar que, de todos los entrevistados tiene **concebido las atribuciones de publicidad** en cuanto a la ley 31106 que refiere a la declaración patrimonial de entidades religiosas tiene un comportamiento limitante en cuanto a la labor de publicidad y no dejándole paso a otros medios una percepción afirmativa ya que ellos no pueden otorgar las atribuciones que les han sido conferidos por ley, por consiguiente, podemos apreciar que los funcionarios de la SUNAT están de acuerdo que la ley tiene un carácter limitante. Por consiguiente, la mayoría de entrevistados señalan que esta obligación esta otorgada a la institución.

A continuación, se expondrán los **resultados vinculados al objetivo específico 4** donde se puedo extraer información a partir de la aplicación de una pregunta de investigación la misma que fue analizada líneas arriba.

Tabla 33

Resultados del objetivo específico 4

Preguntas	Es limitante	No es limitante
-----------	--------------	-----------------

<p>¿Considera usted, que la publicación referida a la declaración de ingresos patrimoniales de las entidades religiosas solo es emitida por SUNAT y no otro medio?</p>	<p>Los funcionarios señalan que, en consenso a sus respuestas, las atribuciones que el estado les ha otorgado solo son emitida por SUNAT y no por otro medio.</p>	<p>Los funcionarios no señalan que las atribuciones que el estado no son categóricas, puesto que el estado solo otorga la emisión de publicidad a la SUNAT.</p>
<p>¿Usted cree que la ley 31106 referido a la declaración patrimonial de entidades religiosas tiene un comportamiento limitante en cuanto a referir que solo la SUNAT despliegue esta labor de publicidad y no dejándole paso a otros medios?</p>	<p>Los entrevistados señalan que, si existe un comportamiento limitante ya que esta función de fiscalización debería estar abocada a otros medios, sin embargo, solo la SUNAT despliega la labor de publicidad.</p>	<p>Los entrevistados no señalan que, no existe un comportamiento limitante ya en cuanto al rango de publicidad.</p>
<p>Resultado parcial del objetivo específico 4</p>	<p>Considerando las respuestas de los entrevistados teniendo en cuenta el rango de publicidad y el comportamiento limitante vemos que los entrevistados señalan que si es categórica por la atribución del estado.</p>	<p>Los entrevistados no consideran dar una respuesta negativa en cuanto al rango de publicidad y el comportamiento limitante porque saben que es una atribución conferida por el estado.</p>

Descripción de la tabla 33: Se puede apreciar que todos los entrevistados tienen claro que el carácter limitante de la norma en cuanto a la publicación respecto a la declaración de ingresos patrimoniales de entidades religiosas, además, señalan que la SUNAT es la única que emite el rango de publicidad.

Compendio de la técnica de investigación: la entrevista

Tabla 34

Compendio de las entrevistas

<p>Objetivo Específico1</p>	<p>Técnica: la entrevista</p>	
	<p>Tratamiento legal adecuado</p>	<p>Tratamiento legal inadecuado</p>

<p>Explicar el tratamiento legal de la ley 31106 para entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales, Arequipa 2022</p>	<p>Un entrevistado refiere que el tratamiento legal que se le brinda a la ley 31106 referida a los ingresos patrimoniales de las entidades religiosas es eficaz, eficiente y oportuno.</p>	<p>La mayoría de entrevistados (5 de 6) señala que el tratamiento legal que se le brinda a la ley 31106 referida a los ingresos patrimoniales de las entidades religiosas es ineficaz, ineficiente e inoportuna</p>
<p>Resultado parcial del objetivo específico 1</p>	<p>Podemos concluir que no podemos ver un buen tratamiento legal adecuado ya que en la percepción de la técnica de entrevista y análisis documental es carente de sustento.</p>	<p>Se analizo el tratamiento legal con la técnica de entrevista y análisis documental y se ve que si tiene un tratamiento legal inadecuado ya que es ineficaz, ineficiente e inoportuno.</p>
<p>Objetivo Específico 2 Explicar la función jurídica que cumple la normativa legal 31106 para entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales, Arequipa 2022</p>	Técnica: la entrevista	
	Función Jurídica inadecuada	Función Jurídica adecuado
	<p>Los entrevistados en su totalidad señalan que la norma es general en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales de entidades religiosa para su correcta función. Todos los entrevistados mencionan en su entrevista que es inadecuado la función jurídica dado que la norma no es específica.</p>	<p>Ningún entrevistado señaló opinión afirmativa respecto a que si la función jurídica que cumple la ley 31106 no es general y es adecuada.</p>
<p>Resultado parcial del objetivo específico 2</p>	<p>La respuesta de la investigación nos llevó a deducir que tanto en la entrevista como análisis documental están vinculadas a las generalidades y no es específica en los requerimientos exigidos.</p>	<p>Considerando lo realizado en la entrevista como en análisis documental podemos llegar a la conclusión de que la función jurídica carece de una respuesta afirmativa para su adecuación.</p>
<p>Objetivo Específico 3 Explicar la valoración jurídica que recibe la normativa legal 31106 para entidades religiosas en cuanto a la declaración de</p>	Técnica la entrevista	
	Valoración jurídica positiva	Valoración jurídica negativa
	<p>Ningún entrevistado ha señalado una respuesta positiva, se entiende que no</p>	<p>Según las respuestas emitidas, señalamos que existe una incorrecta valoración jurídica en</p>

ingresos patrimoniales, Arequipa 2022	existe una correcta valoración jurídica.	cuanto no permite su implementación, practicidad e inmediatez.
Resultado parcial del objetivo específico 3	Usando la técnica de la entrevista podemos señalar que no existe una respuesta positiva en cuanto a la valoración jurídica de la norma.	Considerando las respuestas que se vertieron en la técnica de la entrevista podemos precisar que existe una valoración jurídica negativa en cuanto a su implementación para su practicidad e inmediatez.
Objetivo Específico 4 Explicar en qué rango de publicidad se encuentra la declaración de ingresos patrimoniales para entidades religiosas, Arequipa 2022	Técnica la entrevista	
	Publicidad limitada	Publicidad ilimitada
	A partir de las entrevistas realizadas se puede colegir que existe una publicidad limitada en cuanto a las atribuciones que el estado peruano les ha otorgado.	Los entrevistados consideran dar una respuesta negativa en cuanto al rango de publicidad y el comportamiento ilimitado.
Resultado parcial del objetivo específico 4	La técnica de entrevista nos llevó a la respuesta respecto al rango de publicidad que existe una publicidad limitante y que no	Usando la técnica de entrevista no se ha podido precisar si existe un comportamiento ilimitado para el rango de publicidad.

Interpretación de la tabla 34: Podemos señalar a través del cuadro de compendio los resultados parciales que se a planteado, así mismo, se ha evaluado las respectivas preguntas para los criterios de investigación. Por lo que podemos llegar a un resultado parcial de objetivo específico 1 que según los entrevistados no es oportuna, tampoco es eficiente ni eficaz para el correcto tratamiento jurídico. Con respecto al objetivo específico 2 se puede señalar que la norma es general y que no establece su especificidad para una correcta funcionalidad jurídica, con respecto al objetivo específico 3 podemos señalar que no tiene una correcta valoración ya que no está implementada correctamente para su practicidad e inmediatez. Y finalmente respecto al objetivo específico 4, podemos señalar que el rango de publicidad es limitante y solo puede ser ejercida por la SUNAT

SOLICITO: Validación de instrumento de recolección de datos.

Sr.: Mag. Edy Leonardo Riveros Tolentino

Asesor de Elaboración de Tesis
Universidad Cesar Vallejo

Yo, **Víctor Fernando Monrroy Corrales**, identificado con DNI N° **45737505** alumnos de la Universidad Cesar Vallejo - filial Ate, a usted nos dirigimos con el debido respeto y le manifestamos, lo siguiente:

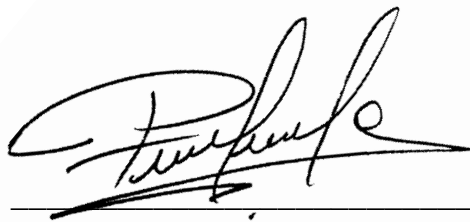
Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para nuestro trabajo de investigación que venimos elaborando, y que tiene como título: **ANÁLISIS JURÍDICO DE LA LEY 31106 REFERIDO A ENTIDADES RELIGIOSAS EN CUANTO A LA DECLARACIÓN DE INGRESOS PATRIMONIALES, AREQUIPA 2022**, solicitamos a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjuntamos bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjuntamos los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, rogamos acceder a mi petición:

Arequipa, 10 de mayo de 2022



Víctor Fernando Monrroy Corrales

DNI: 45737505



Anexo 09

Instrumento de investigación

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DECLARACION JURADA

Número de declaración jurada: 03-1

Nombre de la entidad religiosa:

Órgano del Estado: SUNAT

LEGALIDAD

Marca con una X

Tiene firmas: sí: no:

Tiene sellos: sí: no:

Fecha:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar el tratamiento legal de la ley 31106 para entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales, Arequipa 2022.

TRATAMIENTO LEGAL:

Marca con una X

- a) Se efectuó correctamente la declaración en base a ley sí: no:
- b) Se formalizó la declaración jurada conforme a la norma sí: no:
- c) Se publicó en el portal institucional de la SUNAT sí: no:

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar la función jurídica que cumple la normativa legal 31106 para entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales, Arequipa 2022.

Marca con una X

- a) La declaración jurada pudo efectuarse correctamente sí: no:



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Edy Leonardo Riveros Tolentino
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Elaboración de Tesis
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de análisis documental
- 1.4. Autor de Instrumento: Monrroy Corrales, Víctor Fernando

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Ésta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:

X


El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

--

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 13 de mayo del 2022.


 Edy L. Riveros Tolentino
 ABOGADO
 C.A.L. 74377



Anexo 10
Instrumento de investigación
GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL
DECLARACION JURADA

Número de declaración jurada: 03-1

Nombre de la entidad religiosa:

Órgano del Estado: SUNAT

LEGALIDAD

Marca con una X

Tiene firmas: sí: no:
Tiene sellos: sí: no:

Fecha:

Si contiene el lugar y fecha

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar el tratamiento legal de la ley 31106 para entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales, Arequipa 2022.

TRATAMIENTO LEGAL:

Marca con una X

- a) Se efectuó correctamente la declaración en base a ley sí: no:
b) Se formalizó la declaración jurada conforme a la norma sí: no:
c) Se publicó en el portal institucional de la SUNAT sí: no:

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar la función jurídica que cumple la normativa legal 31106 para entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales, Arequipa 2022.

Marca con una X

- b) La declaración jurada pudo efectuarse correctamente sí: no:

Anexo 11

DECLARACIÓN JURADA

Iglesia - Confesión Religiosa

Yo.....
....., *identificado con DNI / CE*
Nº.....*domiciliado en*.....
.....*Distrito*
de.....*de la Provincia de*.....
del Departamento de.....; *en mi condición*
de.....*de la*
entidad religiosa.....



Declaro bajo juramento:

- 1. Que la entidad religiosa que represento NO desarrolla ninguna de las actividades a las que se refiere el segundo párrafo del Art 5º de la Ley Nº 29635, Ley de Libertad Religiosa.*
- 2. Que la entidad que represento cuenta con un número de fieles mayores de edad en el territorio nacional no menor de quinientos (500), conforme lo demanda el requisito previsto en el literal (f) del artículo 13º del Reglamento de la Ley Nº 29635, aprobado por Decreto Supremo Nº 06-2016-JUS.*



A la fecha, los fieles de la entidad religiosa que represento suman:

.....



Suscribo la presente de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 006-2016-JUS; y demás leyes conexas, concordantes y afines.

LUGAR Y FECHA:

FIRMA

DNI/CE

Declaro conocer las consecuencias de orden civil, administrativo y penal, conforme al artículo 427 del Código Penal y el "principio de Presunción de Veracidad", previsto en el inciso 1.7) del Art. IV de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Anexo 12

Base de datos

Descripción de los resultados: técnica de análisis documental

A continuación, se realizará la descripción de los resultados de la presente investigación utilizando la técnica del análisis documental, para ello se ha querido iniciar tomando como referencia los resultados obtenidos y vinculados al **objetivo específico 1** donde se busca explicar el tratamiento legal o de la ley 31106 para entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales, Arequipa 2022, se tiene a partir de la revisión del formato de la declaración jurada que el estado pide para la debida declaración de como entidad religiosa, se llevó a cabo el siguiente análisis:

Tabla 35

Respuestas al objetivo específico 1

Formato de la declaración jurada	objetivos	análisis	resultado
Declaración Jurada N# 03.1	Explicar el tratamiento legal de la ley 31106 para entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales, Arequipa 2022.	<ul style="list-style-type: none">• No, se efectúa correctamente la declaración en base a ley.• No, se formaliza la declaración jurada conforme a la norma.• No, se pública en el portal institucional de la SUNAT.	Considerando el análisis documental, podemos deducir que el formato que se les entrega para poder sustentar la declaración de las entidades religiosas es deficiente, ineficaz e inoportuno.

Interpretación de la tabla 35: Se puede apreciar en la tabla que el formato que la institución entrega para poder hacer la debida supervisión no está acorde a lo que la norma precisa, en cuanto a su tratamiento legal, considerando estos detalles: la norma es inoportuna, ineficiente y en eficaz para poder evaluar una correcta declaración de ingresos patrimoniales de las entidades religiosas ya que la norma es general.

Con respecto al **objetivo específico 2** donde se busca explicar la función jurídica que cumple la normativa legal 31106 para entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales, Arequipa 2022, se tiene a partir de la revisión del formato de la declaración jurada que el estado pide para la debida declaración de como entidad religiosa, se llevó a cabo el siguiente análisis:

Tabla 36

Respuestas al objetivo específico 2

Formato de la declaración jurada	objetivos	análisis	resultado
Declaración Jurada N# 03.1	Explicar la función jurídica que cumple la normativa legal 31106 para entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales, Arequipa 2022.	La declaración jurada no pudo efectuarse correctamente.	La emisión del formato de las declaraciones juradas en base a la valoración de la norma por el análisis que se tiene se ha considerado que tiene un carácter general y no es específico.

Interpretación de la tabla 36: Se puede apreciar en la tabla que el formato que la institución entrega para poder hacer la debida supervisión no está acorde a lo que la norma precisa, en cuanto a su valoración jurídica, considerando estos detalles: la norma La declaración jurada no pudo efectuarse correctamente, la emisión del formato de las declaraciones juradas en base a la valoración de la norma por el análisis que se tiene se ha considerado que no es específico.

Compendio de la técnica: Análisis documental

Tabla 37

Compendio de las entrevistas

Objetivo Específico1	Técnica: Análisis documental	
Explicar el tratamiento legal de la ley 31106 para entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales, Arequipa 2022	No se reporta información	El formato que se le entrega a las entidades religiosas para poder sustentas su declaración de ingresos patrimoniales es deficiente, ineficaz e inoportuno

Resultado final del objetivo específico 1	El formato que se entrega para hacer las debidas declaraciones juradas no muestras un tratamiento legal adecuado	La declaración jurada que es entregada para la supervisión es ineficaz, ineficiente e inoportuna para una correcta formalización.
Objetivo Específico 2 Explicar la función jurídica que cumple la normativa legal 31106 para entidades religiosas en cuanto a la declaración de ingresos patrimoniales, Arequipa 2022	Técnica: Análisis documental	
	El formato establecido y de aplicación contiene información muy general el mismo que no permite su individualidad y especificidad	No se reporta información
Resultado final del objetivo específico 2	Dentro de esta categoría de análisis documental podemos precisar que la declaración jurada no se puede efectuar correctamente porque es inadecuada, denota aspectos generales y no es específico	Viendo el formato de declaración jurada que es una guía para poder llenar datos fidedignos para una adecuada función jurídica, no se ve un correcto formato entre lo que pide la norma y lo que emite para dar el formalismo.

Interpretación de la tabla 37: Con respecto al análisis documental se ha considerado si la declaración jurada está en base a ley, si está conforme a lo establecido por la norma y si existe la debida publicación, por lo tanto, no se puede llegar a un correcto tratamiento legal, además, podemos deducir dentro de la declaración jurídica que no cumple una correcta función jurídica ya que no se puede efectuar correctamente lo que la norma exige y lo que la ley emite.